



BANCO CENTRAL EUROPEO

SUPERVISIÓN BANCARIA

Manual de Supervisión del MUS

Supervisión bancaria europea:
funcionamiento del MUS y enfoque de
supervisión

Versión obsoleta. Puedes
consultar la versión más reciente
en el [sitio web de Supervisión
Bancaria](#).

BANKENTOEZICHT

Marzo 2018

BANKTILLSYN BANKU UZRAUDZĪBA

BANKŲ PRIEŽIŪRA NADZÓR BANKOWY

VIGILANZA BANCARIA

BANKFELÜGYELET

BANKING SUPERVISION

SUPERVISION BANCAIRE BANČNI NADZOR

MAOIRSEACHT AR BHAINCÉIREACHT NADZOR BANAKA

BANKING SUPERVISION

PANGANDUSJÄRELEVALVE

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKOVNI DOHLED

БАНКОВ НАДЗОР BANKTILLSYN

BANKENAUF SICHT

ΤΡΑΠΕΖΙΚΗ ΕΠΟΠΤΕΙΑ PANKKIVALVONTA

SUPRAVEGHERE BANCARĂ BANKOVÝ DOHL'AD

SUPERVIŽJONI BANKARJA

SUPERVISIÓN BANCARIA

BANKING SUPERVISION

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKENAUF SICHT

Índice

Uso del Manual de Supervisión	3
Introducción	3
Declaración de la misión	4
Propósitos estratégicos del Eurosistema y el Mecanismo Único de Supervisión	5
Principios organizativos del Eurosistema y del Mecanismo Único de Supervisión	6
1 Funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión	9
1.1 Organización del MUS	9
1.2 Estructura operativa del MUS	11
1.3 Adopción de decisiones en el marco del MUS	18
1.4 Cooperación con otras instituciones y autoridades	33
2 El ciclo de supervisión	45
2.1 Contribución a la normativa y a las políticas de supervisión	46
2.2 Definición y desarrollo de metodologías y normas	47
2.3 Realización de la supervisión diaria	49
2.4 Mejora de la supervisión bancaria	49
3 Supervisión de todas las entidades supervisadas por el MUS	54
3.1 Evaluación de las solicitudes de autorización relativas a propuestas de adquisición de participaciones cualificadas en entidades de crédito y procedimiento de pasaporte	55
3.2 Evaluación de la significatividad de las entidades	63
4 Supervisión de las entidades significativas	67
4.1 Planificación estratégica y operativa	67
4.2 Análisis de riesgos para identificar y evaluar los principales riesgos y vulnerabilidades	72
4.3 Recogida de datos de supervisión	74

4.4	Evaluación de la idoneidad de los miembros de los órganos de administración (evaluación de idoneidad)	80
4.5	Supervisión continuada	85
4.6	Realización del PRES	88
4.7	Seguimiento continuado de los modelos internos	97
4.8	Realización de inspecciones <i>in situ</i>	98
4.9	Evaluación de las solicitudes y notificaciones específicas	99
4.10	Prevención y gestión de situaciones de crisis	105
4.11	Competencias de supervisión, medidas de ejecución y sanciones	109
4.12	Evaluación de la admisibilidad y seguimiento de los sistemas institucionales de protección	116
5	Supervisión de las entidades menos significativas	118
5.1	Vigilancia de las prácticas de supervisión de las ANC	119
5.2	Desarrollo de normas para la supervisión de las entidades menos significativas	120
5.3	Apoyo analítico y metodológico	121
5.4	Vigilancia de las entidades menos significativas y sus sectores	123
	Glosario	131
	Abreviaturas	135

Uso del Manual de Supervisión

El Manual de Supervisión describe la configuración organizativa del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) y define las metodologías, los procesos y los procedimientos de supervisión bancaria de la zona del euro. También explica la cooperación del MUS con otras autoridades en el marco institucional general.

El manual describe cómo está organizado el MUS y cómo desempeña sus funciones de supervisión y detalla cómo se lleva a cabo la supervisión en la práctica.

Este manual no es un documento jurídicamente vinculante, no establece nuevos requisitos regulatorios y no puede sustituir en modo alguno a los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable de la UE. En él se explica el enfoque que seguirá el MUS en sus tareas de supervisión. El MUS está facultado para apartarse de la política general establecida en este manual si está justificado por circunstancias concretas y lo fundamenta debidamente. La adopción de políticas divergentes también ha de ser compatible con los principios generales del Derecho de la UE, en particular los de igualdad de trato, proporcionalidad y expectativas legítimas de las entidades supervisadas. Esto es coherente con la jurisprudencia consolidada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la que las directrices internas, como este manual, se definen como prácticas de actuación de las que las instituciones de la UE pueden apartarse en casos justificados. Por ejemplo, el apartado 209 de la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de junio de 2005 en los asuntos acumulados C-189/02, C-202/02, C-205/02 a C-208/02 y C-213/02 establece que: *«Pronunciándose sobre unas medidas internas adoptadas por la administración, el Tribunal de Justicia ha declarado ya que, si bien éstas no pueden calificarse de norma jurídica a cuya observancia está obligada en cualquier caso la administración, establecen sin embargo una regla de conducta indicativa de la práctica que debe seguirse y de la cual la administración no puede apartarse, en un determinado caso, sin dar razones que sean compatibles con el principio de igualdad de trato. Por consiguiente, dichas medidas constituyen un acto de carácter general cuya ilegalidad pueden invocar los funcionarios y agentes afectados en apoyo de un recurso interpuesto contra decisiones individuales adoptadas con arreglo a las mismas».*

El BCE publica este manual, elaborado con la ayuda de las autoridades nacionales competentes (ANC), en el marco de su política de transparencia.

Introducción

El Mecanismo Único de Supervisión (MUS) se estableció como primer pilar de la unión bancaria europea, junto al Mecanismo Único de Resolución (MUR) y el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos que se está debatiendo actualmente. Los tres pilares se basan en el código normativo único, aplicable a todos los países de la UE. La supervisión bancaria europea trata de contribuir a la seguridad y

solidez de las entidades de crédito y a la estabilidad del sistema financiero garantizando una supervisión rigurosa y su aplicación uniforme a todas las entidades de la zona del euro.

El Banco Central Europeo (BCE) lleva a cabo sus tareas de supervisión en el marco del MUS, integrado por el propio BCE y las ANC, manteniendo la responsabilidad última de sus decisiones. Esta estructura permite una supervisión sólida y uniforme de todas las entidades supervisadas del conjunto de la zona del euro, aprovechando adecuadamente los conocimientos específicos locales de los supervisores nacionales.

Sobre la base de las tareas encomendadas al BCE por el legislador europeo, las autoridades del MUS han formulado una declaración sobre la misión del MUS y han determinado sus principios de supervisión.

Declaración de la misión



Declaración de la misión
Propósitos estratégicos
Principios organizativos

El BCE lleva a cabo sus tareas de supervisión en el marco del MUS, en el que participan tanto el BCE como las ANC. El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS, con vistas a una supervisión bancaria intrusiva y eficaz, lo que contribuye a la seguridad y la solidez del sistema bancario y a la estabilidad del sistema financiero.

Para lograr nuestros objetivos, en el MUS otorgamos la máxima importancia a la credibilidad y la rendición de cuentas, y desempeñamos nuestras funciones con transparencia y cumpliendo plenamente los requisitos de confidencialidad aplicables. Procuramos mantener una comunicación eficaz con los ciudadanos europeos y conducir nuestras relaciones con las autoridades europeas y nacionales con estricta sujeción a la legislación vigente y al principio de independencia.

Nuestro enfoque de supervisión se ajusta a las normas internacionales más exigentes. Aplicamos las políticas de la UE en materia de supervisión prudencial de las entidades de crédito de forma uniforme y eficaz, con arreglo a un marco de buenas prácticas para una supervisión independiente, prospectiva y basada en el riesgo. Respetamos el principio de proporcionalidad, la unidad e integridad del mercado interior y el interés público, practicamos el buen gobierno y desempeñamos nuestras funciones con espíritu de cooperación y de trabajo en equipo.

Propósitos estratégicos del Eurosistema y el Mecanismo Único de Supervisión

Autoridad reconocida en asuntos monetarios y financieros

Gracias a su sólida base constitucional, independencia y cohesión interna, el Eurosistema, el sistema de banca central de la zona del euro, actúa como la autoridad monetaria de la zona del euro y como una destacada autoridad financiera plenamente reconocida dentro y fuera de Europa. Para cumplir su objetivo primordial, el mantenimiento de la estabilidad de precios, el Eurosistema realiza los análisis económicos y monetarios necesarios, adopta y aplica las políticas pertinentes, y responde adecuada y eficazmente a los acontecimientos monetarios y financieros.

Estabilidad financiera e integración financiera europea

En el Eurosistema y en el marco del MUS, tratamos de salvaguardar la estabilidad financiera e impulsar la integración financiera europea en colaboración con las estructuras institucionales establecidas. A tal fin, contribuimos a las políticas que promueven una arquitectura europea y mundial sólida para la estabilidad financiera.

Rendición de cuentas, independencia, credibilidad y proximidad a los ciudadanos de Europa

En el Eurosistema y en el marco del MUS, concedemos la máxima importancia a la credibilidad y la rendición de cuentas y actuamos con transparencia, respetando plenamente los requisitos de confidencialidad. Procuramos mantener una comunicación eficaz con los ciudadanos europeos y conducir nuestras relaciones con las autoridades europeas y nacionales con estricta sujeción al Tratado y teniendo debidamente en cuenta el principio de independencia. Para ello, nos mantenemos atentos a las transformaciones y acontecimientos que afecten a los mercados monetarios y financieros y somos sensibles al interés público y a las necesidades del mercado.

Identidad compartida, definición clara de las funciones y responsabilidades y buen gobierno

En el Eurosistema y el MUS tratamos de reforzar nuestra identidad compartida en un marco de funciones y responsabilidades claramente definidas para todos los participantes. A tal efecto, el Eurosistema y el MUS aprovechan el potencial y la profunda implicación de todos sus miembros, así como su compromiso y su disposición para buscar el acuerdo. El Eurosistema y el MUS están comprometidos

también con el buen gobierno y con la aplicación de estructuras organizativas y métodos de trabajo eficaces y eficientes.

Buenas prácticas de supervisión bancaria, trato equitativo e igualdad de condiciones

El marco de supervisión del MUS se inspira en las normas internacionales más estrictas. Combinamos los mejores enfoques nacionales para desarrollar un marco de buenas prácticas de supervisión bancaria para el conjunto de los Estados miembros participantes, aprovechando nuestra perspectiva de todas las instituciones. El MUS garantiza el cumplimiento del código normativo único y los principios y prácticas de supervisión aplicables para asegurar la igualdad de condiciones y el trato equitativo de todas las entidades supervisadas.

Enfoque basado en el riesgo y proporcionalidad, actuación supervisora

La supervisión bancaria del MUS es ágil y se basa en el riesgo, el juicio experto y en evaluaciones críticas prospectivas, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de quiebra de las entidades o de una determinada entidad como el impacto que ello pueda tener sobre la estabilidad financiera. Las prácticas de supervisión del MUS siguen el principio de proporcionalidad, adecuando la intensidad de la supervisión a la importancia sistémica y al perfil de riesgo de las entidades de crédito supervisadas. El enfoque del MUS promueve la actuación supervisora eficiente en el momento preciso y el seguimiento exhaustivo de la respuesta de la entidad de crédito.

Principios organizativos del Eurosistema y del Mecanismo Único de Supervisión

En el Eurosistema, con el debido respeto al principio subyacente de descentralización:

Participación

Todos los miembros del Eurosistema y del MUS contribuirán estratégicamente y operativamente a sus objetivos.

Cooperación

Todos los miembros del Eurosistema y del MUS desempeñarán sus funciones con un espíritu de cooperación y de trabajo en equipo.

Transparencia y rendición de cuentas

Todos los miembros del Eurosistema y del MUS actuarán con transparencia y serán plenamente responsables y rendirán cuentas de la eficacia de sus funciones.

Distinción entre las actividades a nivel europeo y nacional

Las actividades realizadas a nivel europeo por los bancos centrales nacionales y las autoridades nacionales competentes se identificarán y distinguirán claramente de las correspondientes a las responsabilidades nacionales.

Cohesión y unidad

Respetando el estatus jurídico de sus miembros, el Eurosistema actuará como una entidad cohesionada y unida, y el MUS actuará también como una entidad cohesionada y coordinada. Ambos trabajarán respectivamente como un equipo y hablarán con una sola voz, buscando la proximidad con los ciudadanos de Europa.

Intercambio de recursos

Los miembros del Eurosistema y del MUS promoverán el intercambio de personal, conocimientos prácticos y experiencia.

Eficacia y eficiencia en la toma de decisiones

Todos los procesos deliberativos y de toma de decisiones del Eurosistema y del MUS buscarán la eficacia y la eficiencia. La adopción de decisiones se basará en análisis y argumentos, así como en la manifestación de diversos puntos de vista.

Eficiencia de costes, medición y metodología

Los miembros del Eurosistema y el MUS gestionarán todos los recursos de forma prudente y promoverán soluciones eficaces y eficientes en todas sus actividades.

El Eurosistema y el MUS desarrollarán sistemas de control e indicadores de rendimiento para medir el desempeño de sus funciones y la fidelidad a sus objetivos.

Se elaborarán y utilizarán también métodos comparables de evaluación y comunicación de costes.

Aprovechar las sinergias y evitar duplicidades

En el marco del Eurosistema y del MUS, y respetando plenamente la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión, se identificarán y aprovecharán en la medida de lo posible las posibles sinergias y economías de escala.

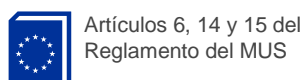
Se evitará la duplicidad de trabajo y de recursos y la coordinación excesiva e ineficiente. A tal fin, se buscarán decididamente opciones organizativas que garanticen la eficacia, la eficiencia y la actuación rápida, aprovechando la experiencia adquirida mediante el uso intensivo de los recursos existentes.

La externalización de las funciones y actividades de apoyo del Eurosistema se valorará en función de estos mismos criterios y teniendo en cuenta aspectos de seguridad.

1 Funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión

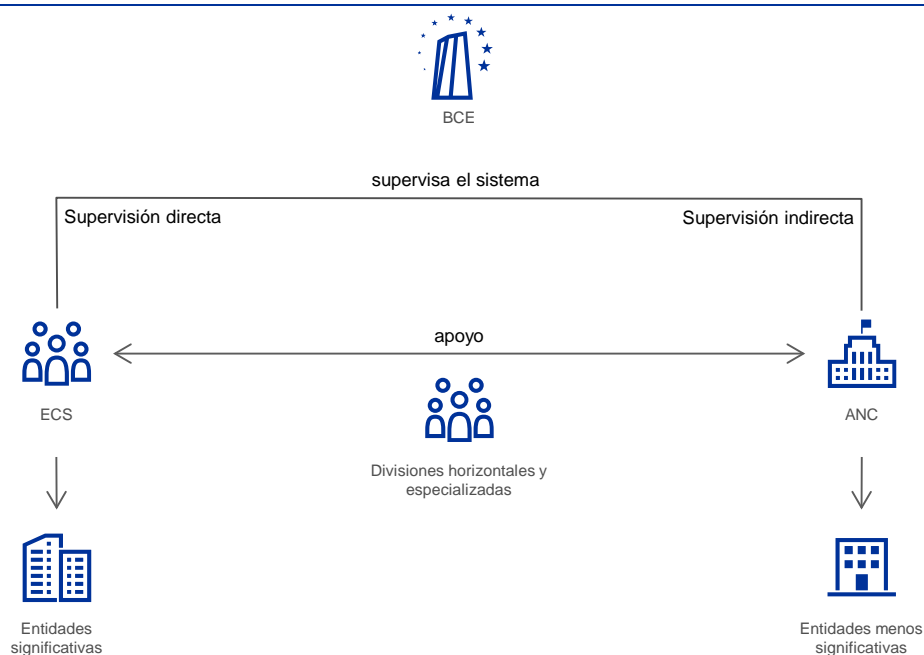
1.1 Organización del MUS

1.1.1 Distribución de tareas entre el BCE y las ANC



El MUS es responsable de la supervisión bancaria en los Estados miembros participantes. Para garantizar una supervisión eficiente, las respectivas funciones y responsabilidades supervisoras del BCE y las ANC se asignan de acuerdo con la significatividad de las entidades supervisadas. Todas las entidades bajo la supervisión del MUS están sujetas a un enfoque supervisor común.

Figura 1
Distribución de tareas dentro del MUS



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

En el marco del MUS, el BCE, con la ayuda de las ANC, supervisa directamente a todas las entidades clasificadas como significativas. Las [listas de entidades significativas y menos significativas](#) se publican en el sitio web de supervisión bancaria del BCE y se actualizan periódicamente. Las ANC se encargan, bajo la vigilancia del BCE, de la supervisión directa de las entidades menos significativas. En determinados supuestos, el BCE puede asumir también la supervisión directa de estas entidades.

El MUS también interviene en la supervisión de las entidades y grupos transfronterizos, ya sea como supervisor de origen o como supervisor de acogida, dentro de los colegios de supervisores. Por otra parte, en su calidad de supervisor bancario, el MUS participa en la supervisión adicional de los conglomerados financieros.

Las decisiones de supervisión del MUS las elabora el Consejo de Supervisión, compuesto por el BCE y los representantes de las ANC, y las adopta el Consejo de Gobierno a través del procedimiento de no objeción descrito más adelante en este manual (véase el apartado 1.3.2).

1.1.2 Rendición de cuentas



Artículos 20 y 21 del
Reglamento del MUS

Decisión del BCE sobre el
acceso público a documentos
del Banco Central Europeo en
poder de las autoridades
nacionales competentes
(BCE/2015/16)

La rendición de cuentas es esencial para la transparencia, legitimidad e independencia de las decisiones supervisoras. El BCE responde del modo en que desempeña sus funciones de supervisión. Las decisiones que afectan directamente a entidades concretas pueden ser objeto de un procedimiento de revisión interna ante el [Comité Administrativo de Revisión \(CAR\)](#) y pueden recurrirse ante el [Tribunal de Justicia de la Unión Europea](#). Por su parte, las decisiones de las ANC relativas a las entidades menos significativas pueden someterse a los órganos jurisdiccionales nacionales. El BCE rinde cuentas de sus actividades de supervisión ante los ciudadanos europeos a través del Parlamento Europeo y, en cierta medida, a través de los parlamentos nacionales, así como a través del [Consejo de la UE](#). Hay cuatro canales principales para la rendición de cuentas:

1. El presidente del Consejo de Supervisión participa periódicamente en *comparecencias e intercambios de puntos de vista ad hoc* en el Parlamento Europeo, y también en el Eurogrupo en presencia de representantes de todos los Estados miembros participantes en el MUS. Los parlamentos nacionales pueden invitar también al presidente o a otro miembro del Consejo de Supervisión, junto a un representante de la ANC respectiva.
2. El BCE proporciona a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo las actas de todas las reuniones del Consejo de Supervisión, con una descripción exhaustiva y significativa de los debates y una lista anotada de sus decisiones.
3. Los miembros del Parlamento Europeo y del Eurogrupo pueden dirigir preguntas escritas al presidente del Consejo de Supervisión. Los parlamentos nacionales pueden solicitar también al BCE que responda a las observaciones o preguntas que puedan plantear.
4. El BCE presenta un [informe anual](#) al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE, el Eurogrupo, la Comisión Europea y los parlamentos nacionales de los Estados miembros participantes, disponible públicamente, sobre la realización de sus tareas de supervisión.

El marco de rendición de cuentas del BCE se rige asimismo por el Reglamento del MUS, un [acuerdo interinstitucional](#) entre el Parlamento Europeo y el BCE y un [Memorando de Entendimiento](#) entre el Consejo de la UE y el BCE.

Además, la Comisión Europea publica cada tres años un informe sobre la aplicación del Reglamento del MUS, en el que se analiza, en particular, su posible repercusión sobre el buen funcionamiento del mercado interior. El Tribunal de Cuentas Europeo puede examinar la eficacia operativa de la gestión del BCE (véase el apartado 1.4.5) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) realiza revisiones periódicas a través del Programa de Evaluación del Sector Financiero (PESF) (véase el apartado 1.4.6).

1.2 Estructura operativa del MUS

1.2.1 Organización de la Supervisión Bancaria del BCE

Principio de separación



Artículo 25 del Reglamento del MUS

Decisión del BCE sobre la aplicación de la separación entre las funciones de política monetaria y supervisión del BCE (BCE/2014/39)

Como respuesta a la crisis financiera, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo encomendaron al BCE tareas de supervisión adicionales a su función de política monetaria. Para evitar conflictos de intereses entre la política monetaria y sus funciones de supervisión, el BCE debe mantener una separación entre ambas, de modo que cada función se ejerza con arreglo a sus propios objetivos.

El [Consejo de Supervisión](#) del BCE es un órgano independiente que propone proyectos de decisiones de supervisión al [Consejo de Gobierno](#). Este puede adoptar las decisiones propuestas u oponerse a ellas, pero, en principio, no puede modificarlas. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno sobre cuestiones de supervisión se mantienen estrictamente separadas de las relacionadas con otras funciones del BCE, con órdenes del día y reuniones diferentes.

El principio de separación incluye también normas sobre el intercambio de información entre las dos funciones del BCE. Solo debe intercambiarse la información confidencial que sea preciso conocer y sin comprometer los objetivos de ninguna de las áreas. El [Comité Ejecutivo](#) decide sobre los derechos de acceso a la información confidencial.

Para asegurar la separación del personal se han creado cuatro direcciones generales encargadas de la supervisión microprudencial y una Dirección General de Secretaría del Consejo de Supervisión (DGSCS), que dependen funcionalmente del presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión.

Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial

Las cuatro direcciones generales (DG) y la Dirección General de Secretaría del Consejo de Supervisión (DGSCS) desempeñan las tareas de supervisión asignadas al BCE en colaboración con las ANC.

- Las Direcciones Generales de Supervisión Microprudencial I y II (DG SM I y DG SM II) se encargan de la supervisión ordinaria directa de las entidades significativas.
- La DG de Supervisión Microprudencial III (DG SM III) se encarga de la vigilancia de la supervisión de las entidades menos significativas que llevan a cabo las ANC y de los procedimientos comunes relativos a estas entidades.
- La DG de Supervisión Microprudencial IV (DG SM IV) realiza funciones horizontales y especializadas en relación con todas las entidades de crédito sujetas a la supervisión del MUS y proporciona conocimientos especializados y apoyo a las DG SM I y II, por ejemplo con respecto a los modelos internos y las inspecciones *in situ*.
- Por su parte, la DGSCS está compuesta por la División de Adopción de Decisiones, que apoya las actividades del Consejo de Supervisión prestando asistencia en la preparación de las reuniones y en los aspectos jurídicos correspondientes, y por las tres divisiones encargadas de Autorizaciones, Control de Calidad Supervisora, y Ejecución y Sanciones, que realizan funciones horizontales para el MUS.

La función de las cinco direcciones generales en el proceso de adopción de decisiones se describe más adelante (véase el apartado 1.3).

Servicios comunes

Además de las cinco direcciones generales encargadas de la supervisión microprudencial, los servicios comunes del BCE prestan apoyo a las funciones de política monetaria y de supervisión.

Estos servicios comunes comprenden las siguientes áreas: recursos humanos, sistemas de información, comunicación, presupuesto y organización, instalaciones, auditoría interna, servicios jurídicos y estadística. Los servicios comunes permiten al BCE aprovechar las sinergias operativas, manteniendo la separación necesaria entre la política monetaria y la supervisión bancaria. La Dirección General de Estadística, por ejemplo, publica periódicamente un [amplio conjunto de estadísticas bancarias](#) en el sitio web de supervisión bancaria del BCE. Los datos se actualizan trimestralmente e incluyen información sobre las entidades de crédito consideradas significativas, referente a aspectos como la rentabilidad, la adecuación del capital y la calidad de sus activos.

1.2.2 Equipos conjuntos de supervisión



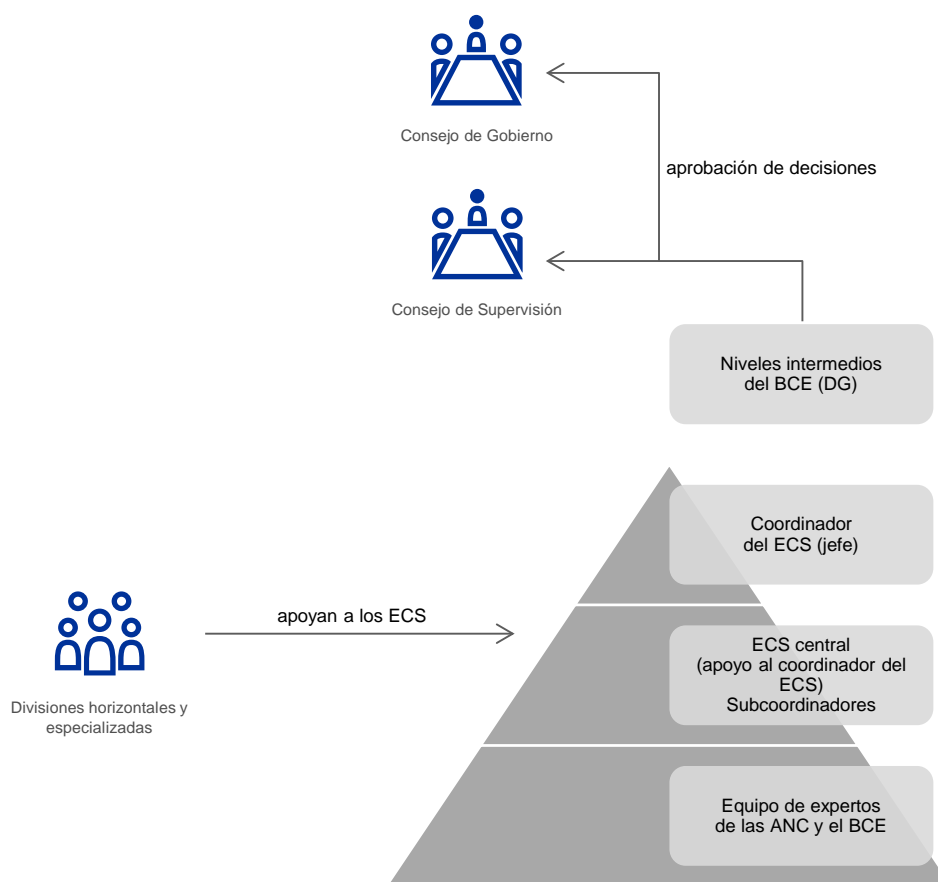
Artículos 3, 4, 5 y 6 del
Reglamento Marco del MUS

La supervisión ordinaria de las entidades de crédito significativas la realizan los equipos conjuntos de supervisión (ECS) de las DG SM I y II. Como puede observarse en la **Figura 2**, los ECS están formados por personal del BCE y de las ANC de los países de establecimiento de las entidades significativas, incluidas sus filiales bancarias y sus sucursales transfronterizas significativas. Los ECS se crean para cada entidad significativa al máximo nivel de consolidación. El tamaño, la composición global y la organización de los ECS varían dependiendo de la naturaleza, complejidad, escala, modelo de negocio y perfil de riesgo de la entidad supervisada.

Los ECS son responsables de la elaboración y organización del **programa de examen supervisor**, así como de la actividad continuada de supervisión a escala consolidada, subconsolidada e individual. Estas tareas comprenden evaluaciones del perfil de riesgo, la estrategia y el modelo de negocio, los sistemas de gestión de riesgos y de control interno, y el gobierno interno de la entidad. Los elementos fundamentales de esta actividad son el **proceso de revisión y evaluación supervisora** y el mantenimiento de un diálogo regular con las entidades supervisadas. Los miembros de los ECS pueden participar también en las **inspecciones *in situ* y en las investigaciones sobre los modelos internos**.

Figura 2

Funcionamiento de los equipos conjuntos de supervisión



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Para ciertas tareas relacionadas con un determinado tema o que requieran una cualificación técnica específica, el ECS puede necesitar apoyo adicional de las divisiones horizontales y especializadas del BCE. Las funciones horizontales y especializadas proporcionan también datos y procedimientos a los ECS para establecer criterios comunes y un enfoque coordinado.

El coordinador y los subcoordinadores del ECS

Cada ECS está dirigido por un coordinador del BCE. Los subcoordinadores de las ANC prestan ayuda al coordinador del ECS en la supervisión ordinaria de las entidades significativas y reflejan los puntos de vista de las ANC correspondientes. Por ejemplo, participan en la elaboración y revisión del programa de examen supervisor.

Los coordinadores de los ECS son designados para un período de tres a cinco años. Se espera que los coordinadores y los miembros de los ECS roten periódicamente, no pudiendo rotar todos los miembros al mismo tiempo.

ECS central

Los ECS de entidades de crédito con una presencia importante en más de un Estado miembro participante establecen un ECS central, que está dirigido por un coordinador e integrado por los subcoordinadores de todos los supervisores nacionales competentes en función de la importancia de la filial o de la sucursal local. El ECS central es responsable de la asignación de tareas entre los miembros del ECS, de la elaboración y revisión del programa de examen supervisor, de la vigilancia de su puesta en práctica y de la revisión de la evaluación.

1.2.3 Organización de la función de vigilancia



Artículos 4, 6, 12 y 31 del Reglamento del MUS

Artículos 43, 62, 67, 70, 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento Marco del MUS

Las ANC se encargan de la supervisión directa de las entidades menos significativas. A tal efecto, planifican y realizan las actividades supervisoras continuadas empleando sus propios recursos y procedimientos de decisión. Las ANC también supervisan ámbitos no contemplados en el Reglamento del MUS.

El BCE (DG SM III) es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS y garantiza que las metodologías de supervisión aplicadas por las ANC sean de alta calidad. En este contexto, el BCE tiene asignada una función de vigilancia para garantizar una supervisión coherente mediante la aplicación de normas de supervisión estrictas. La DG SM III consigue estos objetivos: i) considerando la aplicación proporcional a las entidades menos significativas de los enfoques supervisores desarrollados por la DG SM IV para las entidades significativas, y ii) desarrollando normas de supervisión comunes para la supervisión de las entidades menos significativas.

El BCE lleva a cabo sus tareas de vigilancia en estrecha colaboración con las ANC. La cooperación entre el BCE y las ANC es esencial para crear una cultura de supervisión común en el MUS y garantizar un funcionamiento coherente del sistema. En su actividad de vigilancia, el BCE define normas comunes para la supervisión de las entidades menos significativas por las ANC, recoge y procesa la información de las ANC y efectúa revisiones temáticas. Esta información ofrece una perspectiva general de las prácticas y decisiones de supervisión de las ANC y de las entidades menos significativas y sus sectores.

En este contexto, la función de vigilancia del BCE comprende la supervisión por las ANC de las entidades menos significativas para identificar entidades débiles y garantizar unas normas de supervisión estrictas y coherentes en el conjunto del MUS. Para esta función de vigilancia, el BCE aplica un enfoque proporcional y basado en el riesgo. En consecuencia, en caso necesario, la DG MS III puede aumentar los requisitos de presentación de información y reforzar las actividades de vigilancia para las entidades de mayor prioridad. De este modo, el BCE participa en la gestión de las crisis de las entidades menos significativas a través de sus actividades de vigilancia en ese ámbito.

Ocasionalmente, el personal del BCE ofrece conocimientos especializados y apoyo a las ANC; por ejemplo, participando en las inspecciones *in situ*. Para favorecer una

cultura de supervisión común, el BCE promueve también el intercambio de personal entre las ANC.

1.2.4 Funciones horizontales y especializadas

Las divisiones horizontales y especializadas de la DG SM IV apoyan la supervisión de las entidades significativas y menos significativas. Las divisiones horizontales trabajan estrechamente con los ECS; por ejemplo, definiendo y aplicando metodologías y normas comunes y prestando asistencia en cuestiones metodológicas. Estas divisiones permiten desarrollar criterios comunes y un enfoque coordinado, realizan tareas y análisis especializados y proporcionan apoyo de expertos a los ECS y a las ANC.

1.2.5 Comunicación en el marco del MUS

Como se ha descrito anteriormente, el MUS se basa en una cooperación estrecha entre el BCE y las ANC. La cooperación fluida y el intercambio continuado de información entre el BCE y las ANC, y dentro del BCE, permiten al MUS funcionar correctamente y obtener resultados de supervisión de alta calidad.

Cooperación entre el BCE y las ANC

El principio de cooperación de buena fe se aplica a todas las actividades supervisoras. Para la supervisión directa de las entidades significativas, las DG SM I y II cooperan diariamente con las ANC a través de los respectivos ECS. Para la vigilancia de la supervisión de las entidades menos significativas, la DG SM III mantiene un contacto estrecho con las ANC a través de una red específica de altos directivos.

Las ANC contribuyen también al trabajo de las divisiones horizontales y especializadas a través de distintos foros, como las redes de expertos.

Asimismo, el Consejo de Supervisión puede crear grupos de trabajo integrados por representantes del BCE y de las ANC dedicados específicamente a cuestiones horizontales concretas y a prestar apoyo a las divisiones horizontales.

Gestión de la información

La política de gestión de la información del BCE promueve y respalda la creación, el uso, la gestión y la recuperación de información de forma sistemática, eficaz y eficiente, y permite el intercambio de información entre el BCE y las ANC en función de la necesidad de conocerla.

Esta política se aplica a través del sistema de gestión de la información del BCE, que proporciona la base técnica para asegurar que todos los ECS sigan la metodología y las normas comunes de supervisión bancaria.

1.2.6 Asignación de personal y recursos financieros

Asignación de personal para la supervisión de las entidades significativas y menos significativas

Las prácticas de supervisión del MUS son proporcionadas y se basan en el riesgo. Estas prácticas tienen en cuenta tanto el alcance de los perjuicios que la quiebra de una entidad supervisada podría causar a la estabilidad financiera como la posibilidad de que dicha quiebra se produzca, y son proporcionadas al perfil de riesgo de la entidad. Estos principios de supervisión tratan de asegurar una supervisión eficaz y exhaustiva y facilitan una asignación eficiente de los limitados recursos de supervisión.

En la supervisión directa que realiza el BCE, la División de Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor, junto con las funciones horizontales y las ANC competentes, coordina la asignación de los recursos y los conocimientos especializados del MUS. El ECS se encarga de la planificación operativa bajo la coordinación del BCE. Para cada entidad de crédito significativa, elaboran un programa de examen supervisor (PES) en el que se establecen las principales tareas y actividades supervisoras para los doce meses siguientes, sus posibles calendarios y objetivos y la necesidad de realizar inspecciones *in situ* e investigaciones sobre los modelos internos. La planificación de las inspecciones *in situ* y la designación de los miembros de los equipos se realizan en estrecha colaboración con las ANC, que proporcionan la mayoría de los jefes de misión y de los miembros de los equipos. El PES se describe detalladamente en el apartado 4.1.3.

Para la supervisión directa de las entidades menos significativas, las ANC planifican y realizan sus actividades supervisoras continuadas de acuerdo con la estrategia general del MUS, empleando sus propios recursos y procedimientos de decisión.

Se recomienda a las ANC que participen en intercambios de personal, de distinta duración y en distintos niveles organizativos, con el BCE y entre ellas mismas. Las condiciones de dichos intercambios se determinan previamente en cada caso. Estos intercambios promueven la naturaleza plurinacional de los ECS y les permiten cierta flexibilidad en caso de necesitar apoyo o conocimientos especializados adicionales. El personal del BCE y de las ANC sigue también un programa de formación común que ayuda a aumentar la uniformidad de las prácticas de supervisión y a promover una cultura de supervisión común.



Artículo 20 del Reglamento del MUS

Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión (BCE/2014/41)

Decisión del Banco Central Europeo sobre la metodología y procedimientos para la determinación y recopilación de datos relativos a los factores de la tasa utilizados para calcular la tasa de supervisión anuales (BCE/2015/7)

Recursos financieros

El BCE cubre los costes de sus tareas y responsabilidades de supervisión mediante el cobro de una tasa anual a todas las entidades de crédito supervisadas de la zona del euro, sin perjuicio del derecho de las ANC a cobrar tasas conforme a la legislación nacional. El importe total de las [tasas anuales de supervisión](#) se publica el 30 de abril de cada año en una decisión del BCE. Los costes totales se dividen en dos categorías:

- supervisión directa: se cobran a las entidades significativas, supervisadas directamente por el BCE;
- supervisión indirecta: se cobran a las entidades menos significativas, supervisadas directamente por los supervisores nacionales respectivos.

La tasa aplicada a las entidades supervisadas es la suma de un elemento mínimo y un elemento variable. El elemento mínimo se calcula como un porcentaje fijo del importe total de las tasas anuales aplicadas a cada categoría. El elemento variable se calcula en función de los factores de la tasa relativos al tamaño y al perfil de riesgo de la entidad, incluidos sus activos ponderados por riesgo. Los factores de la tasa se miden por el valor de los activos totales y la exposición total al riesgo, respectivamente.

Los gastos en que incurre el BCE en el ejercicio de sus funciones de supervisión son principalmente los gastos directos de la Supervisión Bancaria del BCE y los servicios comunes utilizados por la función de supervisión. Estos gastos se presentan separadamente en el presupuesto del BCE.

La autoridad presupuestaria del BCE reside en el Consejo de Gobierno, que aprueba el presupuesto anual del BCE a propuesta del Comité Ejecutivo, previa consulta al presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión para cuestiones relacionadas con la supervisión bancaria.

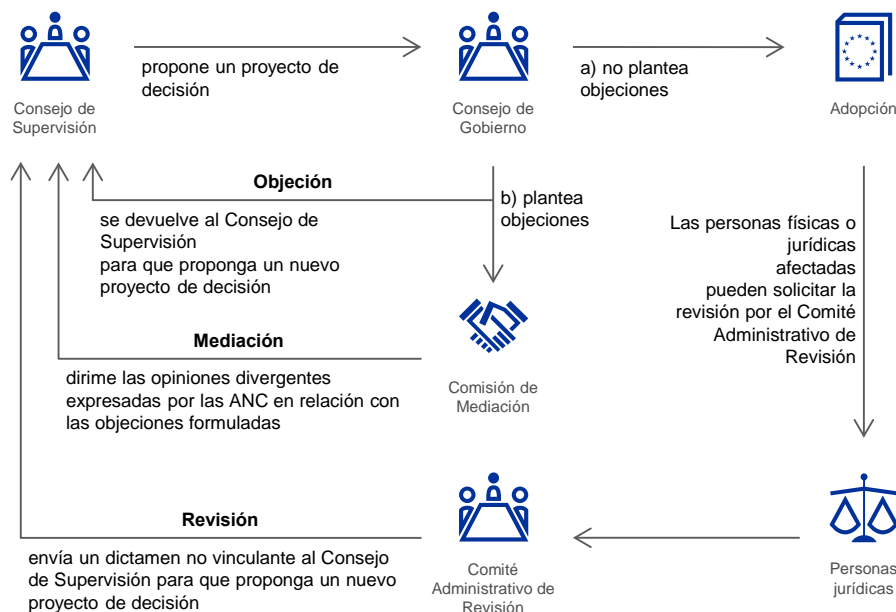
El BCE presenta anualmente un informe sobre la evolución prevista de la estructura y el importe de las tasas de supervisión anuales al Parlamento Europeo, el Consejo de la UE, la Comisión Europea y el Eurogrupo.

1.3 Adopción de decisiones en el marco del MUS

Normalmente, las decisiones relativas al desempeño de las funciones de supervisión del BCE las adopta el Consejo de Gobierno con arreglo al [procedimiento de no objeción](#). De acuerdo con este procedimiento, el Consejo de Supervisión aprueba los proyectos completos de decisiones y los somete al Consejo de Gobierno para su adopción final. El proyecto completo de decisión se considera adoptado a menos que el Consejo de Gobierno presente objeciones en un plazo máximo de diez días hábiles.

El procedimiento de no objeción se emplea no solo para las decisiones individuales de supervisión, sino también para los actos jurídicos del BCE relativos al desempeño de las tareas de supervisión, los documentos sobre políticas y otras formas de comunicación que comprometan al BCE externamente en el ejercicio de dichas tareas.

Figura 3
Procedimiento de no objeción



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

No obstante, el procedimiento de no objeción no es el único procedimiento de adopción de decisiones del BCE. Pueden ser aplicables otros procedimientos de decisión, y se ha recurrido también a la delegación de las facultades decisorias para ciertos tipos de decisiones supervisoras, por ejemplo para algunas decisiones relativas a la evaluación de los requisitos de idoneidad y para la modificación de decisiones sobre el carácter significativo. Las actuaciones supervisoras distintas de las decisiones se describen en el apartado 1.3.4.

1.3.1 Adopción de decisiones



Artículo 26 del Reglamento del MUS

Partes VI y VII del Reglamento Marco del MUS

Artículo 283 del TFUE

Artículo 11.6 de los Estatutos del SEBC

Decisión del BCE sobre el nombramiento de representantes del BCE en el Consejo de Supervisión (BCE/2014/4)

Reglamento Interno del Consejo de Supervisión

Código de conducta de los miembros del Consejo de Supervisión

Reglamento Interno del BCE

Reglamento Interno de la Comisión de Mediación

En los párrafos siguientes se describen los participantes en el proceso de adopción de decisiones y sus respectivas responsabilidades.

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es el órgano decisorio último en el ejercicio de las funciones del BCE, incluidas las de supervisión. Normalmente, los actos jurídicos relativos a la supervisión bancaria se adoptan siguiendo el procedimiento de no objeción. Este procedimiento, establecido por el Reglamento del MUS, tiene debidamente en cuenta el papel del Consejo de Supervisión como órgano interno del BCE encargado de la planificación y ejecución de las tareas de supervisión, incluida la aprobación de los proyectos completos de decisiones. De acuerdo con este procedimiento, el Consejo de Gobierno no puede modificar los proyectos completos de decisiones, únicamente puede aprobarlos o plantear objeciones a los mismos.

Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se encarga de la gestión ordinaria del BCE. El vicepresidente del Consejo de Supervisión es un miembro del Comité Ejecutivo.

Consejo de Supervisión

El Consejo de Supervisión se encarga de la planificación y ejecución de las tareas de supervisión del BCE, con arreglo a lo establecido en el Reglamento del MUS. El Consejo de Supervisión ha de aprobar todas las decisiones de supervisión con efecto jurídicamente vinculante antes de su traslado al Consejo de Gobierno para su adopción definitiva con arreglo al procedimiento de no objeción. El [Consejo de Supervisión](#) está compuesto por el presidente, el vicepresidente, cuatro representantes del BCE, un representante de cada ANC y un representante de cada BCN, si la ANC no es un banco central. No obstante, a efectos de voto, los representantes de la ANC y del BCN de un Estado miembro cuentan como un solo miembro.

El Comité Director apoya las actividades del Consejo de Supervisión y prepara sus reuniones. Está integrado por un grupo más pequeño de miembros del Consejo de Supervisión y no tiene facultades decisorias.

Direcciones generales de supervisión microprudencial I - IV

Los ECS de las DG SM I y II son quienes elaboran principalmente los proyectos de decisiones relativas a las entidades supervisadas a partir de la información obtenida mediante la supervisión continuada, incluidas las inspecciones *in situ* y las

investigaciones sobre los modelos internos. La División de Adopción de Decisiones, que forma parte de la Dirección General de Secretaría del Consejo de Supervisión (DGSCS), trabaja en estrecha colaboración con los ECS en la preparación de las decisiones de supervisión y en su proceso de adopción, incluido el cumplimiento de las garantías procedimentales pertinentes.

La DG SM III puede elaborar también proyectos de decisiones, principalmente en los procedimientos comunes relativos a las entidades menos significativas y a las propuestas de instrucciones generales a las ANC en relación con grupos o categorías de entidades menos significativas.

La DG SM IV participa directamente en el proceso de adopción de decisiones sobre inspecciones *in situ* y en la adopción de nuevas normas, políticas y metodologías. La DG SM IV interviene también indirectamente prestando apoyo especializado a los ECS, principalmente en relación con las decisiones del PRES; por ejemplo, realizando análisis horizontales *ex ante*.

Dirección General de Secretaría del Consejo de Supervisión

La Dirección General de Secretaría del Consejo de Supervisión (DGSCS) está compuesta por la División de Adopción de Decisiones y por tres divisiones encargadas respectivamente de Autorizaciones, Control de Calidad Supervisora, y Ejecución y Sanciones, que desempeñan funciones horizontales. La División de Adopción de Decisiones respalda y asegura la adopción eficiente de las decisiones y garantiza la calidad institucional de ese proceso. También presta apoyo a las actividades del Consejo de Supervisión, incluida la preparación y el seguimiento de las reuniones y los procedimientos escritos, así como la elaboración y revisión de las propuestas y decisiones. Esta división ayuda a todas las áreas operativas a preparar la documentación para el Consejo de Supervisión y presta asesoramiento sobre los aspectos relacionados con el proceso de adopción de decisiones. También colabora con la Secretaría del Consejo de Gobierno en todos los procesos de adopción de decisiones relacionados con las tareas de supervisión del BCE y presta apoyo en la preparación de las reuniones del Consejo de Gobierno sobre asuntos de supervisión.

Autoridades nacionales competentes

Además de su participación en los ECS, las ANC desempeñan un importante papel a título propio en el proceso de adopción de decisiones y pueden proponer proyectos de decisiones de supervisión. En los [procedimientos comunes](#), el Reglamento Marco del MUS prevé explícitamente que el BCE adopte una decisión a propuesta de una ANC. Las ANC continúan encargándose de todas las tareas de supervisión no transferidas al MUS, como la protección del consumidor y la lucha contra el blanqueo de capitales.

Comisión de Mediación

Si el Consejo de Gobierno se opone a una decisión planteada con arreglo al procedimiento de no objeción, las ANC afectadas que tengan un punto de vista diferente pueden presentar una solicitud de mediación ante el Consejo de Supervisión para resolver dichas diferencias, a fin de garantizar la separación entre las funciones de política monetaria y de supervisión. La objeción será resuelta por la Comisión de Mediación, que está integrada por un miembro de cada Estado miembro participante elegido de entre los miembros del Consejo de Gobierno y el Consejo de Supervisión, y que adopta sus decisiones por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada miembro.

1.3.2 Tipos de actuaciones supervisoras



Artículo 132, artículo 139, apartado 2, letra e), y artículo 288, apartado 2, del TFUE

Artículo 4 y capítulo III, sección 2, del Reglamento del MUS

Título 2 del Reglamento Marco del MUS

Una **decisión de supervisión** es un acto jurídico adoptado por el BCE en el ejercicio de las tareas y competencias que le encomienda el Reglamento del MUS dirigido normalmente a una entidad de crédito. Las decisiones otorgan derechos o imponen obligaciones que modifican la situación del destinatario y pueden incluir otras disposiciones, como plazos, condiciones, obligaciones o recomendaciones no vinculantes. Las condiciones hacen depender la eficacia de la decisión de determinados acontecimientos, mientras que las obligaciones son requisitos adicionales que el destinatario ha de cumplir, normalmente en un determinado plazo. A menos que se adopten por delegación, las decisiones se aprueban en forma de proyecto en el Consejo de Supervisión y posteriormente se trasladan al Consejo de Gobierno para su adopción por el procedimiento de no objeción. No obstante, si la decisión afecta negativamente al destinatario, la decisión de supervisión definitiva del BCE se adopta una vez expirado el período de audiencia del destinatario, teniendo debidamente en cuenta las cuestiones planteadas por las partes. La decisión de supervisión definitiva es jurídicamente vinculante para el destinatario.

Aparte de las decisiones de supervisión, pueden realizarse diversos tipos de actuaciones supervisoras, dependiendo del marco jurídico aplicable, el efecto perseguido con la actuación, los destinatarios y la proporcionalidad.

Los **actos operativos** no forman parte del proceso formal de adopción de decisiones. No requieren una forma jurídica determinada y comprenden expectativas supervisoras, declaraciones y otros actos no vinculantes ni exigibles.

Si la cuestión reviste cierta importancia, puede solicitarse al Consejo de Supervisión que acuerde previamente un determinado enfoque de supervisión o bien ser informado *a posteriori*. En caso necesario, tras un acto operativo, el BCE puede adoptar una decisión de supervisión con el mismo o similar contenido.

Las **recomendaciones** pueden adoptarse para expresar expectativas supervisoras no vinculantes del BCE a las entidades supervisadas, a terceros relevantes o a las ANC.

Las recomendaciones a las entidades supervisadas son actos jurídicos de aplicación general aprobados por el Consejo de Gobierno por el procedimiento de no objeción y publicados en el sitio web de supervisión bancaria del BCE y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Estas recomendaciones se utilizan como un instrumento para comunicar al público el enfoque de supervisión del BCE.

Las recomendaciones dirigidas a las ANC no son vinculantes y constituyen una alternativa a las directrices vinculantes que permite mayor flexibilidad a las ANC. Estas recomendaciones pueden estar específicamente relacionadas con la supervisión de entidades menos significativas o también ampliar a estas entidades el ámbito de aplicación de una recomendación previa dirigida a entidades significativas. Las recomendaciones pueden ser públicas o no públicas. Pueden encontrarse ejemplos de recomendaciones en [el sitio web de supervisión bancaria del BCE](#).



Artículo 9 y artículo 6, apartado 5, del Reglamento del MUS

Las **instrucciones** son otro instrumento a disposición del BCE. En primer lugar, el BCE puede utilizar este instrumento para indicar a las ANC que utilicen sus competencias derivadas de la legislación nacional en la medida necesaria para realizar las tareas encomendadas al BCE por el Reglamento del MUS. Las ANC informan al BCE de las medidas adoptadas. En segundo lugar, el BCE puede dictar instrucciones generales a las ANC en relación con las entidades menos significativas. Estas instrucciones hacen referencia a facultades supervisoras específicas de las ANC en relación con grupos o categorías de entidades menos significativas, no con entidades concretas.



Decisión (UE) 2015/530 sobre la metodología y procedimientos para la determinación y recopilación de datos relativos a los factores de la tasa utilizados para calcular la tasa de supervisión anuales (BCE/2015/7)

Las **decisiones de aplicación general** pueden emplearse para establecer normas de procedimiento vinculantes aplicables a todas las entidades supervisadas, a un subgrupo de ellas o a las ANC. El principal objetivo de estas decisiones es aclarar las expectativas del BCE en relación con las entidades supervisadas. Las decisiones de aplicación general se adoptan por el procedimiento de no objeción si determinan el ejercicio específico futuro de las tareas de supervisión del BCE (véase, por ejemplo, la Decisión (UE) 2015/530 en la columna al margen). A continuación, se publican en el sitio web de supervisión bancaria del BCE y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.



Orientación (UE) 2017/697 sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (BCE/2017/9)

Las **orientaciones** son actos jurídicos dirigidos a las ANC que tienen carácter vinculante respecto a los resultados que deben conseguirse, pero permiten flexibilidad en cuanto a su ejecución. Revisten especial importancia para la supervisión indirecta por el BCE de las entidades menos significativas (véase, por ejemplo, la Orientación (UE) 2017/697 en la columna al margen y otras orientaciones en el sitio web de supervisión bancaria del BCE).



Reglamento (UE) 2016/445 sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4)

Los **reglamentos** son de aplicación general, vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en los Estados miembros de la zona del euro. Se publican en el sitio web de supervisión bancaria del BCE y en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (véase, por ejemplo, el Reglamento (UE) 2016/445 en la columna al margen). El BCE puede adoptar también reglamentos en la medida necesaria para organizar o especificar las modalidades de ejecución de las tareas encomendadas por el Reglamento del MUS.

Las **guías y directrices** exponen las expectativas supervisoras del BCE. El BCE ha publicado en su sitio web de supervisión bancaria una serie de guías y directrices para las entidades de crédito sobre temas como las opciones y facultades disponibles en el Derecho de la Unión, las evaluaciones de idoneidad, las operaciones apalancadas y el tratamiento de los préstamos dudosos, etc.

1.3.3 Decisiones de supervisión: preparación y adopción de las decisiones

Preparación del proyecto de decisión



Artículo 22 del Reglamento del MUS

Se elabora un proyecto de decisión cuando un proceso de supervisión haya de concluir con una decisión, ya sea a instancia de una entidad supervisada o de un ECS, una ANC o una división horizontal del BCE.

Garantías procedimentales



Artículos 22 y 26 del Reglamento del MUS

Artículos 31 y 33 del Reglamento Marco del MUS

Reglamento nº 1/1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea

Las garantías procedimentales incluyen la motivación suficiente del proyecto de decisión y el reconocimiento del derecho a ser oído (en caso necesario).

Motivación

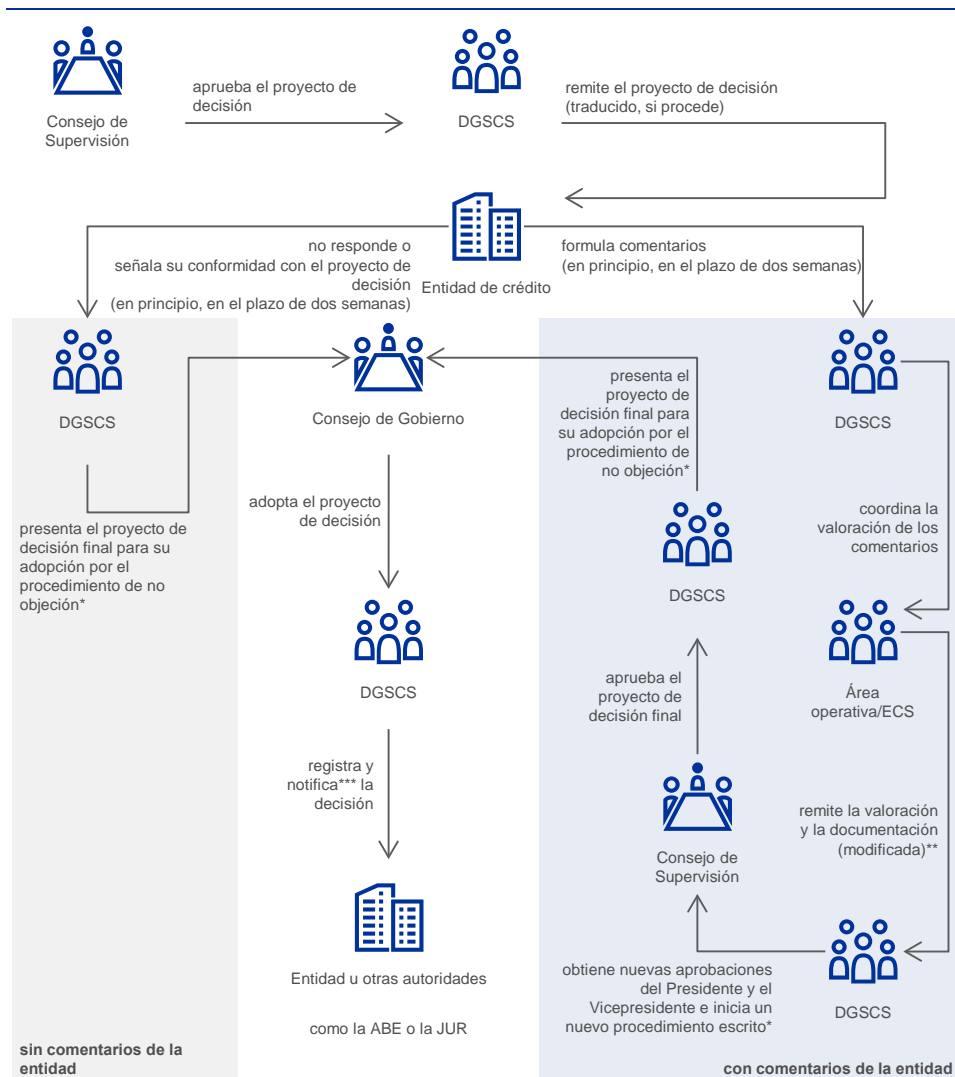
Las decisiones de supervisión del BCE deben ir acompañadas de una motivación clara en la que se expongan los hechos materiales, los fundamentos de derecho y las consideraciones de supervisión en que se base la decisión.

Período de audiencia

Los destinatarios de los proyectos de decisiones del BCE que afecten negativamente a sus derechos tienen la posibilidad de exponer sus comentarios antes de que se adopte la decisión. El derecho a ser oído es un derecho procedimental fundamental en el proceso de supervisión. Además de permitir al destinatario responder al análisis fáctico y jurídico del BCE, este derecho garantiza que la adopción de las decisiones del BCE se base en un conjunto completo de información. Si el destinatario formula observaciones durante el período de audiencia, el proyecto de decisión de supervisión se devuelve al Consejo de Supervisión para su aprobación.

La División de Adopción de Decisiones notifica al destinatario el proyecto de decisión, junto con una carta en la que se expone el procedimiento a seguir para la audiencia. En principio, el destinatario dispone de un plazo de dos semanas, que en determinados supuestos puede reducirse hasta un período mínimo de tres días hábiles.

Figura 4
Proceso de adopción de decisiones



* El plazo para presentar comentarios/plantear objeciones en un procedimiento escrito o en un procedimiento de no objeción es de cinco días hábiles.

** Es necesario tener en cuenta los plazos legales aplicables en cada caso concreto.

*** Dependiendo del momento de la firma del Presidente, la decisión se envía por correo electrónico aproximadamente dos días hábiles después de su adopción por el Consejo de Gobierno.

Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

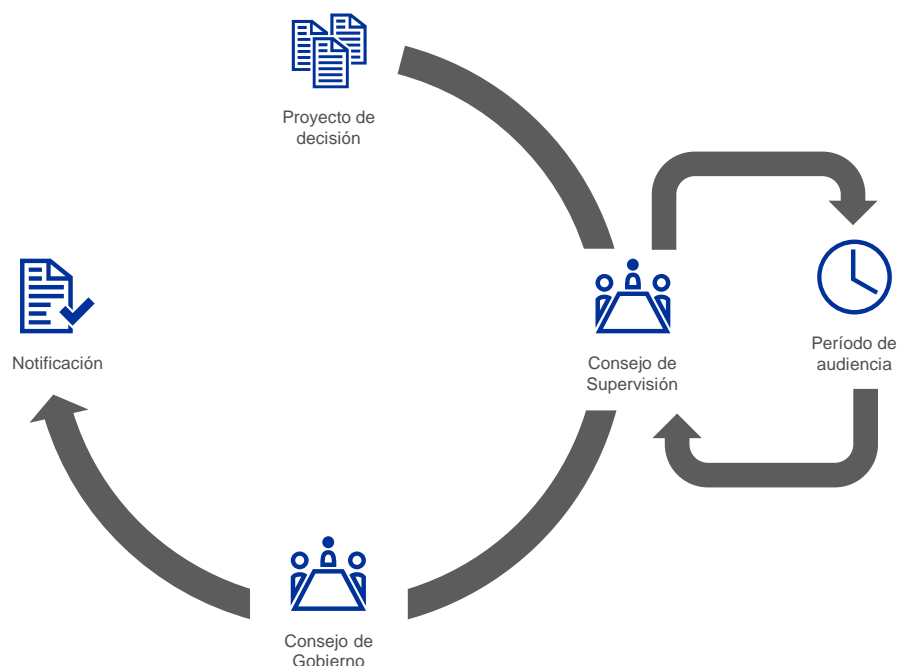
La División de Adopción de Decisiones organiza la audiencia, que normalmente se realiza solo por escrito. En caso de que sea necesaria una actuación urgente para evitar daños importantes al sistema financiero, el BCE puede adoptar una decisión de supervisión que afecte negativamente a los derechos del destinatario sin ofrecerle la oportunidad de formular observaciones antes de su adopción. En este caso, se aplaza la audiencia y la decisión deberá incluir una justificación clara de la necesidad del aplazamiento. Posteriormente, se organiza la audiencia en el plazo más breve posible tras la adopción de la decisión.

Adopción por el procedimiento de no objeción

En la figura siguiente se exponen los cuatro pasos principales del procedimiento de no objeción.

Figura 5

Perspectiva simplificada del proceso de adopción de decisiones



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Aprobación por el Consejo de Supervisión

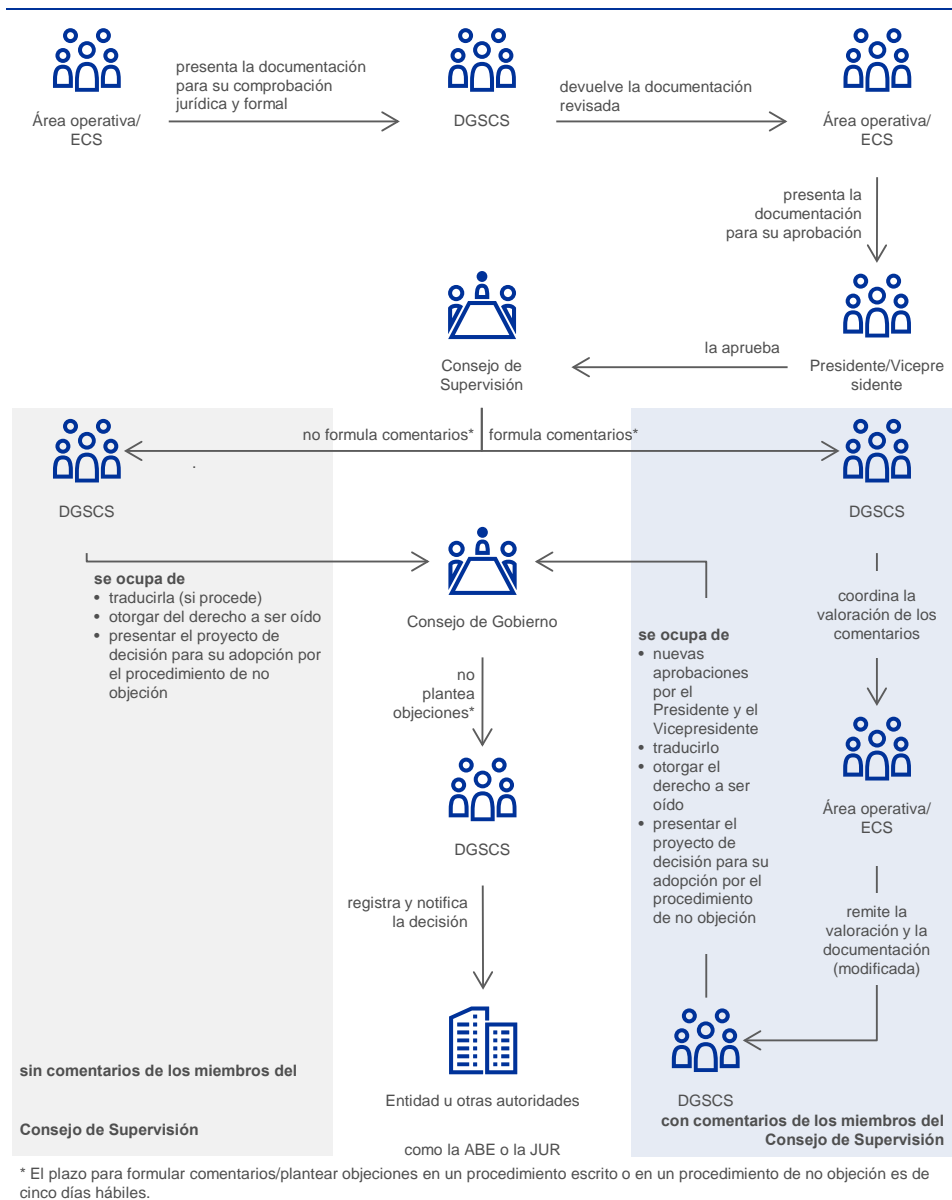
Los proyectos completos de decisiones han de someterse al Consejo de Supervisión, que puede aprobarlos, modificarlos o rechazarlos. El Consejo de Supervisión puede aprobar los proyectos de decisiones mediante un procedimiento escrito o en una reunión. La mayoría de los proyectos de decisiones se aprueban por el procedimiento escrito. Si tres o más miembros del Consejo de Supervisión se oponen al voto por el procedimiento escrito, el proyecto de decisión se debate en una reunión del Consejo de Supervisión. El plazo ordinario del procedimiento escrito del Consejo de Supervisión es de cinco días hábiles.

Si se solicita la aprobación por el procedimiento escrito y los miembros del Consejo de Supervisión formulan comentarios, el área operativa o el ECS realizan una valoración de los comentarios y la envían al Consejo de Supervisión para su información o para un segundo proceso de aprobación, mediante un nuevo procedimiento escrito o reunión.

Una vez aprobado el proyecto completo de decisión por el Consejo de Supervisión, la División de Adopción de Decisiones se pondrá en contacto con la Secretaría del

Consejo de Gobierno para trasladarle el proyecto a efectos de su adopción final por este último a través del procedimiento de no objeción.

Figura 6
Procedimiento escrito del proceso de adopción de decisiones



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Adopción por el Consejo de Gobierno

Se considerará que el Consejo de Gobierno ha adoptado el proyecto completo de decisión a menos que se oponga al mismo en el plazo de diez días hábiles. En la práctica, el Consejo de Gobierno suele declarar su no objeción antes de que transcurra este plazo. Las objeciones han de motivarse por escrito. En caso de

oposición del Consejo de Gobierno al proyecto de decisión, pueden seguirse tres procedimientos:

1. si una ANC afectada por la decisión tiene un punto de vista diferente sobre la objeción, puede solicitar una mediación;
2. si no se presenta una solicitud de mediación, el Consejo de Supervisión puede modificar el proyecto de decisión para incluir las observaciones del Consejo de Gobierno;
3. si el Consejo de Supervisión no presenta un nuevo proyecto de decisión, las objeciones se envían a las áreas operativas competentes.

Procedimiento urgente

En caso de urgencia, el procedimiento anteriormente descrito se abrevia para que el Consejo de Supervisión pueda adoptar en el plazo previsto las decisiones necesarias.

El procedimiento urgente suele iniciarse a propuesta del ECS y de la dirección del BCE y de la ANC. Para abreviar el proceso de adopción de decisiones pueden ajustarse los plazos del procedimiento escrito o convocarse en breve plazo una reunión del Consejo de Supervisión, la cual puede celebrarse también mediante teleconferencia. Si no se alcanza un *quorum* del 50 % del Consejo de Supervisión para las situaciones de urgencia, la reunión se suspenderá y se celebrará en breve plazo una reunión extraordinaria. La carta de invitación a la reunión extraordinaria debe anunciar que las decisiones se adoptarán con independencia del *quorum*. En situaciones de urgencia, el Consejo de Supervisión puede solicitar también un plazo más corto para el procedimiento de no objeción del Consejo de Gobierno, que puede incluso convocarse inmediatamente tras una reunión del Consejo de Supervisión.

Adopción por delegación

La adopción de decisiones por el procedimiento de no objeción da lugar a la aprobación por el Consejo de Supervisión y la adopción por el Consejo de Gobierno de un número muy elevado de proyectos de decisiones de supervisión cada año, con distintos grados de complejidad e impacto para las entidades supervisadas. La delegación de poderes de decisión con respecto a las tareas de supervisión del BCE asegura, por tanto, un proceso más proporcionado y eficiente de adopción de decisiones en materia de supervisión bancaria. El marco de delegación permite delegar facultades de decisión claramente definidas a los jefes de las unidades de trabajo del BCE mediante la adopción de una decisión de delegación por el Consejo de Gobierno y la designación de los correspondientes jefes de las unidades de trabajo por el Comité Ejecutivo.

Marco de delegación

El marco institucional que permite adoptar las decisiones de supervisión por delegación está integrado por:

1. una decisión sobre el marco general que determina la organización interna del proceso de adopción de decisiones del BCE;
2. decisiones de delegación que definen los criterios para el ejercicio de las facultades delegadas en relación con ciertos tipos de decisiones de supervisión;
3. decisiones de designación del Comité Ejecutivo por las que se designa a los jefes de las unidades de trabajo del BCE a quienes se otorgan las facultades decisorias.

La decisión sobre el marco general establece que la delegación de facultades decisorias claramente definidas del Consejo de Gobierno puede aplicarse a los instrumentos jurídicos adoptados en el ejercicio de las funciones de supervisión del BCE. Esta decisión, que complementa el Reglamento interno del BCE, establece el ámbito de responsabilidades atribuidas al Comité Ejecutivo y a los jefes de las áreas operativas del BCE, las normas de procedimiento para la adopción de decisiones delegadas, los requisitos de registro y comunicación de las decisiones delegadas y la revisión administrativa de dichas decisiones.

Las decisiones de delegación que definen los criterios para el ejercicio de las facultades delegadas las adopta el Consejo de Gobierno por el procedimiento de no objeción y solo surten efecto una vez adoptada la decisión de designación por el Comité Ejecutivo. A este fin, el Comité Ejecutivo, previa consulta al presidente del Consejo de Supervisión, designa a uno o más jefes de áreas operativas del BCE de entre los que participan en la realización de tareas de supervisión, que están separados organizativamente de las demás funciones del BCE, teniendo en cuenta la importancia de la delegación y el número de destinatarios. Se han adoptado ya dos decisiones de delegación relativas a [decisiones de idoneidad](#) y [modificaciones del carácter significativo](#) de entidades supervisadas. Las decisiones delegadas se adoptan en nombre y bajo la responsabilidad del Consejo de Gobierno.

Notificación

Una vez adoptada la decisión, la División de Adopción de Decisiones, o la ANC, en el caso de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad bancaria, la notifican al destinatario.



Reglamento nº 1/1958 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea.

Artículo 24 del Reglamento Marco del MUS

Régimen lingüístico

Las comunicaciones con las ANC, las entidades supervisadas, los Estados miembros y otras instituciones de la UE se rigen por el régimen lingüístico de la Unión Europea. Será de aplicación lo siguiente:

1. los documentos enviados al BCE podrán redactarse en cualquiera de las lenguas oficiales, a elección del remitente, y la respuesta deberá redactarse en esa misma lengua;
2. los documentos enviados por el BCE a un Estado miembro o a una persona sujeta a la jurisdicción de un Estado miembro deben redactarse en la lengua de ese Estado.

En el caso del MUS, se ha elegido el inglés como lengua de trabajo para la comunicación interna entre el BCE y las ANC, así como en todas las áreas operativas del BCE.

Comunicaciones al exterior

La mayoría de las entidades significativas han acordado utilizar el inglés para las decisiones de supervisión y para las comunicaciones cotidianas. Este acuerdo sobre el uso de una determinada lengua puede revocarse.

Si los destinatarios han acordado utilizar el inglés, el BCE redactará en esa lengua las decisiones dirigidas a las entidades supervisadas. Si los destinatarios no han elegido el inglés, la versión auténtica de la decisión de supervisión se adoptará en la lengua elegida por el destinatario. En estos casos, la responsabilidad de su traducción corresponde al BCE.

Comunicaciones procedentes del exterior

Las entidades supervisadas que no han acordado utilizar el inglés para los contactos cotidianos de supervisión con el BCE pueden presentar documentos en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE. La responsabilidad de las traducciones que puedan necesitarse corresponde conjuntamente al BCE y a las ANC. En algunos casos, los documentos recibidos en la lengua elegida por una entidad supervisada se resumen en inglés, en lugar de traducirse en su totalidad.

El régimen lingüístico se aplica únicamente a las decisiones de supervisión y a la documentación básica de supervisión. En caso necesario, las ANC cooperan con el BCE para proporcionar la documentación básica o memorandos explicativos en inglés.

1.3.4 Revisión administrativa de las decisiones



Considerando 64, artículo 4 y artículo 24, apartados 1 y 10, del Reglamento del MUS

Decisión sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión (BCE/2014/16)

El BCE dispone de un órgano interno independiente, el Comité Administrativo de Revisión (CAR) para la revisión administrativa interna de las decisiones adoptadas por el BCE en el ejercicio de sus competencias de supervisión. La composición del CAR se publica en el sitio web de supervisión bancaria del BCE. En este subapartado se describen los pasos principales del proceso interno, sus posibles resultados y la organización interna del CAR, así como la posibilidad de revisión judicial de las decisiones adoptadas por el BCE.

Proceso de revisión interna

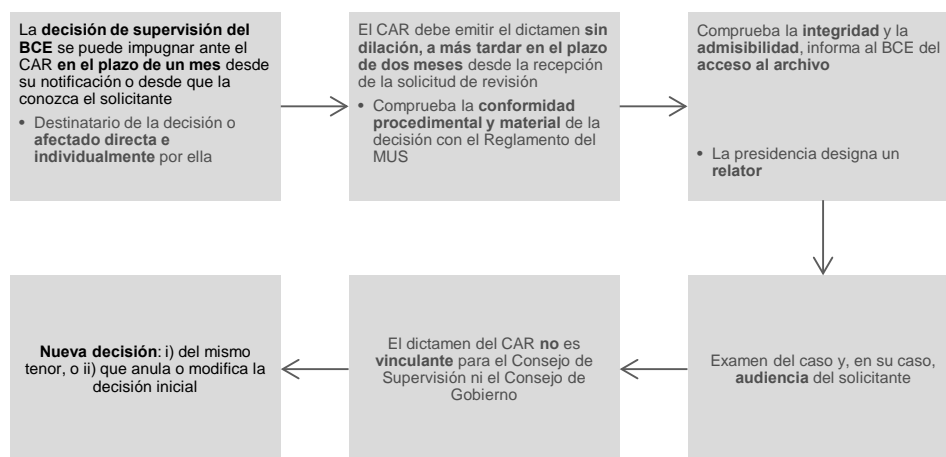
Solicitud de revisión

Toda persona física o jurídica puede solicitar que se examine una decisión del BCE que le concierna o que le afecte directa e individualmente. Los solicitantes deben presentar su solicitud en el plazo de un mes desde que se les notifique la decisión adoptada, y pueden retirarla en cualquier momento. La solicitud de revisión no tiene efecto suspensivo, a menos que el Consejo de Gobierno acuerde otra cosa a propuesta del CAR.

Figura 7

Proceso de revisión del CAR

Revisión administrativa interna del BCE



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Los solicitantes pueden acceder al expediente del BCE, excluida la información confidencial y con las limitaciones que puedan derivarse de los intereses legítimos de otras personas físicas y jurídicas en relación con la protección de sus secretos comerciales. El alcance de la revisión del CAR se circunscribe a los motivos expuestos en la solicitud. Por tanto, una vez presentada la solicitud, el CAR limita su examen a los motivos expuestos y no pueden presentarse nuevos motivos de revisión.

Por otra parte, el solicitante puede solicitar la aportación de pruebas testificales o periciales mediante una declaración escrita. El CAR lo autorizará si lo considera necesario.

Examen de la admisibilidad

Una vez examinada por el CAR la admisibilidad de la solicitud, el presidente del CAR puede dar instrucciones para realizar de forma eficiente la revisión, incluyendo la aportación de documentos o información.

Audiencia

Aunque no es obligatorio oír al solicitante, el CAR puede convocar una audiencia, que estará presidida por el presidente o el vicepresidente del CAR y a la que asistirán los miembros y el secretario del CAR y los representantes del BCE y del solicitante. El solicitante puede utilizar la lengua de la revisión o el inglés, con interpretación simultánea facilitada por el BCE. El solicitante puede solicitar autorización para citar a testigos o peritos para que declaren en la audiencia.

Dictamen

El CAR debe emitir un dictamen sobre la decisión impugnada en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud. El dictamen deberá presentarse sin demora al Consejo de Supervisión y no es vinculante para el Consejo de Supervisión ni para el Consejo de Gobierno.

Nueva decisión

Aunque el dictamen del CAR no es vinculante, el Consejo de Supervisión debe presentar un nuevo proyecto completo de decisión al Consejo de Gobierno tras la revisión. Este proyecto de decisión puede:

- sustituir la decisión impugnada por otra del mismo tenor;
- sustituir la decisión impugnada por una nueva decisión de distinto tenor; o
- anular la decisión impugnada.

En el primer caso, el nuevo proyecto de decisión debe presentarse al Consejo de Gobierno en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del dictamen. En los dos casos restantes, el proyecto de decisión debe presentarse al Consejo de Gobierno en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción del dictamen.

Revisión por el Tribunal de Justicia

La revisión administrativa interna de las decisiones de supervisión anteriormente descritas se realiza sin perjuicio del derecho a interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El plazo de interposición del recurso es de dos meses desde la recepción de la decisión definitiva. El solicitante puede interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia sin solicitar previamente una revisión interna, o de forma paralela o posterior a la revisión del CAR, en este último caso sobre la base de la nueva decisión adoptada por el Consejo de Gobierno.

1.4 Cooperación con otras instituciones y autoridades

1.4.1 El marco de cooperación

El BCE colabora activamente con otras instituciones en el ámbito tanto del desarrollo de políticas como de la supervisión diaria. El BCE participa activamente en diversos foros mundiales y europeos, como la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB).

La División de Políticas Supervisoras, junto con los Servicios Jurídicos del BCE, puede, en caso necesario, prestar apoyo adicional a los ECS en la actividad que estos realizan en los colegios de supervisores, en relación con el establecimiento y la actualización de los acuerdos de cooperación. La División de Políticas Supervisoras también establece y coordina la colaboración con los Estados miembros no participantes y los países no pertenecientes a la UE; por ejemplo, mediante la conclusión de memorandos de entendimiento.

1.4.2 Estados miembros en régimen de cooperación estrecha



Artículo 7 del Reglamento del MUS

Artículos 118 y 119 del Reglamento Marco del MUS

Decisión del BCE sobre la cooperación estrecha con las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes cuya moneda no sea el euro (BCE/2014/5)

Los Estados miembros de la UE no pertenecientes a la zona del euro pueden participar en el MUS si lo desean. En el régimen de cooperación estrecha, la ANC del Estado miembro no perteneciente a la zona del euro deberá cumplir las instrucciones, orientaciones y solicitudes del BCE y, al igual que las ANC de la zona del euro, tendrá representación en el Consejo de Supervisión, en los ECS y en otras redes y grupos de trabajo.

Hay dos diferencias respecto a los Estados miembros de la zona del euro. En primer lugar, los Estados miembros en régimen de cooperación estrecha no están representados en el Consejo de Gobierno. No obstante, pueden informar a este si no están de acuerdo con un proyecto de decisión del Consejo de Supervisión. El Consejo de Gobierno tendrá en cuenta sus alegaciones y responderá por escrito en el plazo de cinco días hábiles. En segundo lugar, el Estado miembro no perteneciente a la zona del euro puede decidir dejar de formar parte del MUS, y el

BCE puede suspender o cancelar el régimen de cooperación estrecha en determinados supuestos.

El procedimiento de acceso al régimen de cooperación estrecha con el MUS se inicia a instancia del Estado miembro en cuestión. El BCE evaluará su solicitud y adoptará una decisión por la que se establecerá una cooperación estrecha con dicho Estado miembro.

- Previamente, el BCE realizará un análisis jurídico de la legislación nacional del Estado miembro solicitante para determinar si la ANC puede cumplir las instrucciones, solicitudes y orientaciones del BCE.
- El BCE puede realizar también una evaluación global de las entidades de crédito del Estado miembro solicitante antes de adoptar su decisión con el fin de obtener un análisis detallado de la situación financiera del sector bancario y de los grupos y entidades de crédito que pudieran considerarse significativos en dicho Estado miembro. A tal fin, el Estado miembro debe proporcionar toda la información sobre las entidades de crédito establecidas en su territorio que el BCE pueda necesitar para la evaluación global de esas entidades.

La decisión sobre el establecimiento de la cooperación estrecha se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y es aplicable a los 14 días de su publicación. En la decisión se especifican las modalidades de traspaso de las tareas de supervisión al BCE y la fecha de inicio de la cooperación estrecha.

1.4.3 Cooperación con supervisores bancarios no pertenecientes al MUS

Colegios de supervisores bancarios



Artículos 51 y 112 a 116 de la DRC

Artículos 9 y 10 del Reglamento Marco del MUS

Reglamento de Ejecución de la Comisión sobre las decisiones conjuntas (UE/710/2014)

Reglamento Delegado de la Comisión sobre el funcionamiento de los colegios de supervisores (UE/2016/98)

Los colegios de supervisores son vehículos de cooperación y coordinación entre las autoridades que participan en la supervisión de distintas entidades pertenecientes a grupos bancarios transfronterizos y de sucursales significativas. Los colegios proporcionan un marco para la planificación y ejecución de las principales tareas de supervisión. Los reglamentos delegado y de ejecución de la Comisión Europea y las directrices de la ABE sobre los colegios de supervisores establecen el marco básico de funcionamiento de los colegios.

El BCE puede desempeñar las siguientes funciones en los colegios de supervisores de grupos bancarios significativos:

- supervisor en base consolidada (supervisor de origen) en los colegios que incluyen supervisores de Estados miembros no participantes o de terceros países, es decir, no pertenecientes a la UE;
- miembro (supervisor de acogida) de los colegios en los que el supervisor de origen es de un Estado miembro no participante o de un tercer país.

El BCE como supervisor en base consolidada

Si el BCE es el supervisor en base consolidada, el coordinador del ECS es el presidente del colegio. Además de por el marco básico de funcionamiento de los colegios, cada colegio se rige por un régimen de cooperación y coordinación en el que se establecen por escrito los aspectos prácticos del funcionamiento del colegio y las relaciones entre sus participantes.

Las ANC de los Estados miembros participantes en los que el grupo bancario tenga su sociedad matriz, filiales o sucursales significativas participan en los colegios como observadores. Esto significa que las ANC contribuyen a las funciones y actividades del colegio y reciben toda la información, pero no intervienen en los procedimientos de adopción de decisiones. Para presentar una posición común en las reuniones del colegio, las ANC y el BCE debaten previamente los temas correspondientes en el seno del ECS.

El BCE como supervisor de acogida

Si el supervisor en base consolidada es de un Estado miembro no participante, las normas de participación en los colegios dependen del carácter significativo de las entidades supervisadas en los Estados miembros participantes:

- si las entidades supervisadas en los Estados miembros participantes son todas ellas entidades significativas, el BCE participa en el colegio de supervisores como miembro, mientras que las ANC pueden participar como observadores;
- si las entidades supervisadas en los Estados miembros participantes son entidades significativas y entidades menos significativas, el BCE y las ANC participan en el colegio de supervisores como miembros. Las ANC de los Estados miembros participantes en los que estén establecidas las entidades supervisadas significativas pueden participar en el colegio de supervisores como observadores.

Si las entidades supervisadas en los Estados miembros participantes son todas entidades menos significativas, las ANC participan en el colegio de supervisores como miembros y el BCE no participa.

Cooperación bilateral con los supervisores bancarios

La cooperación bilateral entre el BCE y un supervisor no perteneciente a la UE requiere acuerdos especiales, que pueden ir desde conversaciones *ad hoc* no confidenciales hasta un régimen de cooperación estructural establecido en un memorando de entendimiento. Algunos de estos memorandos son específicos para una determinada entidad de crédito, mientras que otros son específicos para una determinada cuestión y son de aplicación a una gama más amplia de entidades supervisadas. Los acuerdos específicos para una determinada entidad de crédito pueden hacer referencia a cuestiones como el intercambio de información



confidencial, la posibilidad de realizar inspecciones *in situ* y la aprobación de modelos internos. Los acuerdos para cuestiones concretas hacen referencia, por ejemplo, al intercambio de información sobre entidades financieras de importancia sistémica global.

Figura 8

Intercambio de información y cooperación en el marco de un memorando de entendimiento



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

El BCE y las ANC de los Estados miembros no participantes suscriben un memorando de entendimiento en el que se enuncian los términos generales de su cooperación mutua en el desempeño de sus tareas de supervisión. El BCE celebra un memorando de entendimiento con la ANC de cada Estado miembro no participante donde esté ubicada al menos una entidad de importancia sistémica global. La finalidad de estos memorandos es aclarar los procedimientos de intercambio de información y, en su caso, los mecanismos de consulta, así como establecer procedimientos de cooperación para situaciones de urgencia.

Para el intercambio de información confidencial y la cooperación, el BCE también necesita establecer acuerdos administrativos con las autoridades de supervisión de terceros países. Antes de concluir estos acuerdos, el BCE constata que el marco regulador del tercer país prevé requisitos de confidencialidad al menos equivalentes a las disposiciones de la UE correspondientes.

1.4.4 Cooperación con autoridades de supervisión no bancaria



Artículos 6 a 17 de la Directiva sobre conglomerados financieros (DCF)

Artículo 18 del Reglamento Marco del MUS

NTR sobre la supervisión adicional de las concentraciones de riesgos y las operaciones intragrupo (UE/2015/2303)

Directrices comunes de las AES sobre los acuerdos de coordinación de la supervisión de conglomerados financieros (JC/GL/2014/01)

Como en el caso de los supervisores bancarios, los memorandos de entendimiento bilaterales o multilaterales entre otras autoridades de supervisión ofrecen un marco general para la cooperación. Estos acuerdos regulan los procesos y procedimientos de intercambio de información confidencial sobre, por ejemplo, autorizaciones, supervisión *in situ* y a distancia y sanciones. Los memorandos se basan en las buenas prácticas existentes y promueven una cultura de cooperación en todos los niveles de las organizaciones. Para facilitar el contacto entre las autoridades, los memorandos de entendimiento prevén en ocasiones la creación de comités específicos que actúen como órganos principales de intercambio de información y coordinación de las actividades de supervisión.

Supervisión de conglomerados financieros

La cooperación para la supervisión de conglomerados financieros está sujeta a acuerdos específicos. Los conglomerados financieros son empresas financieras en las que al menos una entidad opera en el sector de los seguros y al menos una en el sector bancario o de servicios de inversión, con independencia de que realicen sus actividades directamente o a través de filiales concretas.

Los conglomerados financieros requieren una supervisión intersectorial, la cual, a su vez, requiere un marco institucional específico. La UE prevé una supervisión adicional de las entidades de crédito, las empresas de seguros y las empresas de inversión de los conglomerados financieros, con sujeción a ciertas exenciones. La supervisión adicional no sustituye a la supervisión sectorial, sino que la complementa, y se centra en aquellos riesgos derivados de la naturaleza intersectorial de las actividades financieras y la complejidad de las estructuras de grupo de los conglomerados financieros.

Coordinador de la supervisión adicional

Los ECS participan en la supervisión adicional de los conglomerados financieros en lo que respecta a las entidades significativas bajo su competencia. Si el supervisor bancario del MUS es designado coordinador, el coordinador del ECS asume las funciones pertinentes conforme al artículo 11 de la Directiva sobre conglomerados financieros (DCF). Análogamente a lo previsto para los colegios de supervisores en relación con la supervisión bancaria, las ANC pueden participar como observadores si las entidades de crédito incluidas en el conglomerado financiero son significativas, o como miembros, si son menos significativas.

El coordinador es el encargado de coordinar y realizar la supervisión adicional de las entidades reguladas de un conglomerado financiero. En colaboración con las restantes autoridades competentes, el coordinador asegura que los conglomerados financieros se sometan periódicamente a pruebas de resistencia adecuadas, evitando duplicar o sustituir la supervisión sectorial.

El coordinador se designa de entre las autoridades competentes y, en caso necesario, se adoptan acuerdos de coordinación específicos. En el caso de las entidades reguladas, el coordinador suele ser la autoridad encargada de la supervisión de la empresa matriz del conglomerado financiero. Si la empresa matriz es una sociedad financiera mixta de cartera, el coordinador suele ser la autoridad responsable de la supervisión de la entidad regulada que opera en el sector financiero más importante.

Las autoridades intervinientes cooperan estrechamente y comparten toda la información relevante para el ejercicio de sus respectivas funciones supervisoras. En el acuerdo de coordinación, el coordinador y las autoridades competentes pueden convenir proporcionar información más detallada que mejore la supervisión adicional de las entidades reguladas.

1.4.5 Relaciones con las instituciones europeas

El MUS coopera estrechamente con otras instituciones y organismos europeos dentro de un marco institucional más amplio.

Comisión Europea

Los objetivos de la Comisión Europea incluyen restablecer la estabilidad financiera, asegurar el crédito a la economía real y gestionar el riesgo sistémico de una posible insolvencia. Si se emplean recursos públicos, han de cumplirse las normas sobre ayudas públicas e informar a la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea (DG COMP), que tiene el mandato exclusivo y la autoridad para asegurar que sean compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y estén sujetas a una estricta condicionalidad.

Dentro de la Comisión Europea, la Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales (DG FISMA) vigila la eficacia de las reformas aplicadas desde el inicio de la crisis financiera para garantizar la estabilidad financiera y mejorar la supervisión de los mercados financieros. La DG FISMA garantiza también que la legislación de la UE se aplique plenamente y responda a los nuevos riesgos financieros y promueve el desarrollo de mercados financieros bien regulados, estables y mundialmente competitivos en interés de las empresas y los consumidores. Por último, ha puesto en marcha iniciativas para crear una unión de los mercados de capitales de la UE con el fin de mejorar el acceso de las empresas al capital, especialmente de las pequeñas y medianas empresas, y promover así el crecimiento y la creación de empleo.

El BCE puede proporcionar información a la DG FISMA, cuando esta la solicite, sobre cuestiones regulatorias relacionadas con la organización y el ejercicio de sus tareas de supervisión. El BCE participa también en consultas públicas organizadas por la DG FISMA sobre cuestiones comprendidas en su ámbito de competencia a



Artículos 4, 107 y 108 del TFUE

Artículo 53 y ss. de la DRC

Artículos 19, 26, 32 y 37 y considerando 32 del Reglamento del MUS

Comunicación de la Comisión sobre ayudas estatales a los bancos en el contexto de la crisis financiera (UE/2013/C 216/01)

través de los dictámenes del BCE y las contribuciones públicas del BCE o el Eurosistema.

La Comisión Europea (y, dentro de ella, la DG FISMA) tiene el mandato de publicar cada tres años un informe sobre la aplicación del Reglamento del MUS, con especial atención a la vigilancia de sus posibles repercusiones sobre el correcto funcionamiento del mercado interior. La Comisión mantiene relaciones con el BCE principalmente para obtener la información de referencia necesaria para sus actividades de revisión. De acuerdo con las restricciones legales aplicables en materia de secreto profesional e intercambio de información, el BCE comparte con la Comisión información sobre: i) los procedimientos de supervisión y organizativos internos del BCE, y ii) las actividades de supervisión en forma resumida y agregada.

Por último, puede invitarse a un representante de la Comisión Europea a asistir a las reuniones del Consejo de Supervisión del BCE en calidad de observador. Esto garantiza, en particular, un debate periódico sobre las políticas con la Comisión Europea, que no tiene acceso a información confidencial relativa a las entidades concretas.

Junta Europea de Riesgo Sistémico

La Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) es un organismo europeo independiente encargado de la vigilancia de los riesgos del sistema financiero de la UE en su conjunto. El BCE presta apoyo a la Secretaría de la JERS, y el presidente del BCE también preside la Junta General de la JERS.

El BCE está representado por el vicepresidente del BCE en la Junta General de la JERS y participa en el Comité Técnico Consultivo.

Una cooperación estrecha entre el BCE y la JERS que permita el desarrollo de flujos de información resulta mutuamente beneficiosa, pues mejora la capacidad de la JERS de identificar, analizar y vigilar eficazmente los riesgos sistémicos del conjunto de la UE y permite al MUS aprovechar los conocimientos especializados de la JERS, que abarcan todo el sistema financiero, incluidas otras instituciones financieras, mercados y productos.

Autoridad Bancaria Europea

La Autoridad Bancaria Europea (ABE) tiene la misión de elaborar proyectos de normas técnicas, directrices y recomendaciones para mejorar la convergencia de las prácticas de supervisión y garantizar la coherencia de los resultados en el conjunto de la Unión. Como supervisor bancario, el BCE debe desempeñar sus funciones con arreglo a las normas de la ABE. La Supervisión Bancaria del BCE colabora con la ABE y contribuye de manera significativa a la convergencia supervisora mediante la integración de la supervisión en las distintas jurisdicciones. El MUS está representado por las ANC, como miembros con derecho de voto, y por el BCE, como miembro sin derecho de voto, en la Junta de Supervisores de la ABE, y

participa en otras estructuras de trabajo. A continuación se describen algunas áreas de cooperación destacadas.

- **Código normativo único y Manual de supervisión europeo:** El Manual de supervisión europeo es de aplicación a todas las demás autoridades supervisoras del Espacio Económico Europeo (EEE). Mediante el establecimiento de normas y procedimientos de supervisión uniformes, el MUS logra un alto grado de convergencia de las prácticas supervisoras entre los Estados miembros participantes.
- **Pruebas de resistencia:** En colaboración con la JERS, la ABE es responsable de iniciar y coordinar globalmente las evaluaciones a escala de la UE de la capacidad de resistencia de las entidades de crédito y de desarrollar enfoques y metodologías comunes a tal fin. El BCE se encarga de realizar las evaluaciones en los Estados miembros participantes con el apoyo de las ANC.
- **Intercambio de información:** El MUS participa en el desarrollo de proyectos de normas técnicas, directrices y dictámenes y mantiene también un intercambio recíproco de información con la ABE.
- **Mecanismo de revisión *inter pares*:** El BCE respalda a la ABE en el desarrollo de una metodología homogénea de revisión *inter pares* con el fin de garantizar la uniformidad entre las distintas entidades de crédito supervisadas y el cumplimiento de las directrices supervisoras establecidas.
- **Gestión de crisis y otras tareas de supervisión:** La ABE realiza varias tareas específicas de gestión de crisis. Si, por ejemplo, el Consejo Europeo declara una situación de emergencia, la ABE puede dirigir recomendaciones al MUS para coordinar las decisiones europeas y, en algunos casos, aplicarlas directamente a las entidades concretas. La ABE tiene también el mandato de actuar como mediador en determinados conflictos entre las autoridades de origen y de acogida y en casos de incumplimiento de la legislación de la UE. En materia de supervisión continuada, sus tareas incluyen la vigilancia de los colegios de supervisores a través de su participación directa.

Sistema Europeo de Supervisión Financiera

Además de con la ABE, el BCE coopera con las otras dos Autoridades Europeas de Supervisión: la EIOPA (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) y la ESMA (Autoridad Europea de Valores y Mercados). Si se produce una crisis que afecte a un conglomerado financiero, una sociedad financiera mixta de cartera u otros intermediarios financieros que pueda propagarse hacia o desde el sector financiero, existen otros acuerdos de cooperación entre el MUS y las restantes autoridades del Sistema Europeo de Supervisión Financiera que aseguran la eficacia de la planificación, de la adopción de decisiones y de la coordinación con las autoridades competentes tanto europeas como nacionales.



Artículos 7, 8 y 34 del
Reglamento del MUR

Mecanismo Único de Resolución

El Mecanismo Único de Resolución (MUR) centraliza las competencias y los recursos fundamentales para gestionar la quiebra de cualquier entidad de crédito de los Estados miembros participantes. El MUR complementa al MUS; garantiza que si una entidad de crédito sujeta a la supervisión del MUS tiene dificultades graves, su resolución pueda gestionarse de forma eficiente con costes mínimos para el contribuyente y la economía real.

Es necesaria una cooperación estrecha y el intercambio de información entre las autoridades de supervisión bancaria y las autoridades de resolución competentes para: i) proporcionar a las autoridades de resolución la información sobre las entidades concretas necesaria para planificar la resolución, ii) aumentar el grado de preparación de todos los intervinientes en momentos de normalidad, y iii) aumentar su capacidad de actuar de forma puntual y efectiva ante una posible situación de crisis. En particular, la Junta Única de Resolución (JUR) consulta al MUS sobre los planes de resolución y recibe también del MUS información supervisora para evitar la duplicación de tareas.

Mecanismo Europeo de Estabilidad



Artículos 3 y 4, y artículo 33,
apartado 3, del Reglamento del
MUS

Directriz del MEDE sobre la
ayuda financiera para la
recapitalización directa de
entidades

El Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) es un mecanismo de apoyo a la estabilidad creado por los Estados miembros de la zona del euro para proporcionar ayuda financiera a los miembros del Mecanismo que sufran o estén en riesgo de sufrir problemas financieros graves, si ello resulta indispensable para salvaguardar la estabilidad financiera de la zona del euro en su conjunto y de sus Estados miembros. Entre sus posibles instrumentos, el MEDE puede decidir conceder ayuda financiera para la recapitalización directa de entidades financieras, siempre que se cumplan los criterios de admisibilidad y se aplique plenamente el Reglamento del MUR, incluidas sus disposiciones sobre asunción interna de pérdidas. El funcionamiento del instrumento de recapitalización requiere una cooperación efectiva y el desarrollo de flujos de información sólidos entre el MUS, el MEDE y las autoridades nacionales de resolución, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del MUS. Si una entidad en dificultades supervisada directamente por el BCE necesita una recapitalización, la Supervisión Bancaria del BCE se encargará de recopilar la información precisa. En el caso de las entidades no supervisadas directamente por el BCE, el Consejo de Gobernadores del MEDE solicita al BCE que asuma la supervisión directa de las entidades en el marco del Reglamento del MUS.

El apoyo del MEDE a la recapitalización de una entidad está condicionado a la aprobación del plan de reestructuración de la entidad por la DG COMP con arreglo a las normas sobre ayudas públicas. La Supervisión Bancaria del BCE, las ANC y la DG COMP han de mantener, por tanto, vínculos estrechos que aseguren una colaboración fluida.

En algunos casos, puede existir solapamiento entre el ejercicio del control de las ayudas públicas y las competencias del BCE. Por ejemplo, el BCE puede solicitar a las entidades que se benefician de ayudas públicas ajustes que pueden ser similares a las condiciones establecidas en sus planes de reestructuración aprobados por la DG COMP. En estos casos, la coordinación entre el BCE y la DG COMP es esencial para asegurar una actuación uniforme de las autoridades.

Tribunal de Cuentas Europeo



Artículo 27 del Protocolo (nº 4) sobre los Estatutos del SEBC y del BCE

El Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) se creó para auditar las finanzas de la UE. Su actividad de auditoría tiene como puntos de partida el presupuesto y las políticas de la UE, principalmente en ámbitos relacionados con el crecimiento y el empleo, el valor añadido, las finanzas públicas, el medio ambiente y la acción por el clima. El TCE audita tanto los ingresos como los gastos del presupuesto de la UE.

Con respecto al BCE, dada su independencia, las facultades de auditoría del TCE se limitan al examen de la eficiencia operativa de su gestión. En este ámbito, el TCE puede formular observaciones, especialmente en forma de informes especiales, los cuales pueden contener recomendaciones sobre el funcionamiento de la Supervisión Bancaria del BCE para mejorar su eficiencia operativa. El TCE también puede emitir dictámenes a solicitud de otras instituciones de la UE.

1.4.6 Cooperación multilateral



Artículo 127, apartado 4, del TFUE

Artículo 25 de los Estatutos del SEBC

Decisión del Consejo relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales (98/415/CE)

El BCE participa en diversos organismos europeos e internacionales, así como en grupos de supervisores organizados por organizaciones multilaterales. Esta participación, que puede adoptar distintas formas, permite al BCE influir en los acontecimientos internacionales en el ámbito de la regulación bancaria. Cuando participan tanto el BCE como las ANC, la División de Políticas Supervisoras procura coordinar sus posiciones si resulta pertinente. Si el BCE no es miembro del organismo en cuestión, puede estar representado, si es posible, por las ANC que sí lo sean.

Comité de Supervisión Bancaria de Basilea

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es el principal organismo internacional encargado de la elaboración de normas para la regulación prudencial de las entidades de crédito y constituye un foro de cooperación en materia de supervisión bancaria. Su mandato es mejorar la regulación, la supervisión y las prácticas de las entidades de crédito en todo el mundo con el fin de reforzar la estabilidad financiera. El BCE y varias ANC son miembros del Comité y participan en sus reuniones y estructuras. El BCE también es miembro del Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión, el órgano de vigilancia del Comité. La ABE y la Comisión Europea tienen estatuto de observadores en este Comité.

Fondo Monetario Internacional

El Fondo Monetario Internacional (FMI) realiza evaluaciones de la estabilidad del sector financiero de sus países miembros en el marco de su Programa de Evaluación del Sector Financiero (PESF). Las autoridades nacionales desempeñan un papel principal en las evaluaciones de sus respectivos países, mientras que el BCE, en virtud de las responsabilidades fundamentales en materia de supervisión bancaria macro y microprudencial que le encomienda el Reglamento del MUS, participa activamente en estos ejercicios de vigilancia a nivel de los países de la zona del euro. En el marco de la Supervisión Bancaria del BCE, la División de Políticas Supervisoras coordina la información que se transmite al FMI y actúa como contacto principal.

La participación del BCE en los ejercicios de ámbito nacional garantiza la comparabilidad y coherencia entre los distintos países de la parte del PESF relativa al sector bancario. Esta participación genera sinergias con las pruebas de resistencia bancaria del conjunto de la UE/zona del euro y garantiza que las características fundamentales del marco de supervisión bancaria macro y microprudencial derivado del establecimiento del MUS se reflejen adecuadamente en los documentos resultantes de las distintas líneas de trabajo. También ayuda a identificar las áreas que requieren mayor desarrollo en el conjunto del MUS o a escala nacional a fin de que queden adecuadamente reflejadas en las recomendaciones del FMI.

La dimensión para el conjunto del MUS de la supervisión bancaria en Europa se recogerá en los PESF de la UE/zona del euro, que previsiblemente se realizarán de forma periódica tras la conclusión del actual, como solicitó formalmente el presidente del Comité Económico y Financiero en enero de 2017. El objetivo de estos ejercicios será hacer un balance de los logros anteriores y evaluar la eficacia de la arquitectura de vigilancia financiera y de la gestión de crisis en la UE/zona del euro.

Además de los PESF, el FMI celebra consultas anuales del Artículo IV con los países de la zona del euro durante las que el personal del FMI visita a las autoridades nacionales para evaluar la situación económica y financiera de esos países y sus retos de política. Estas consultas incluyen teleconferencias entre el personal del FMI, la Supervisión Bancaria del BCE y las ANC para abordar las cuestiones relacionadas con el MUS. El personal del FMI visita también el BCE dos veces al año en el contexto de la consulta del Artículo IV relativa a la zona del euro. Los resultados de los PESF de la UE/zona del euro anteriormente mencionados servirán como base para la parte relativa al sector financiero de esta consulta del Artículo IV para la zona del euro.

Consejo de Estabilidad Financiera

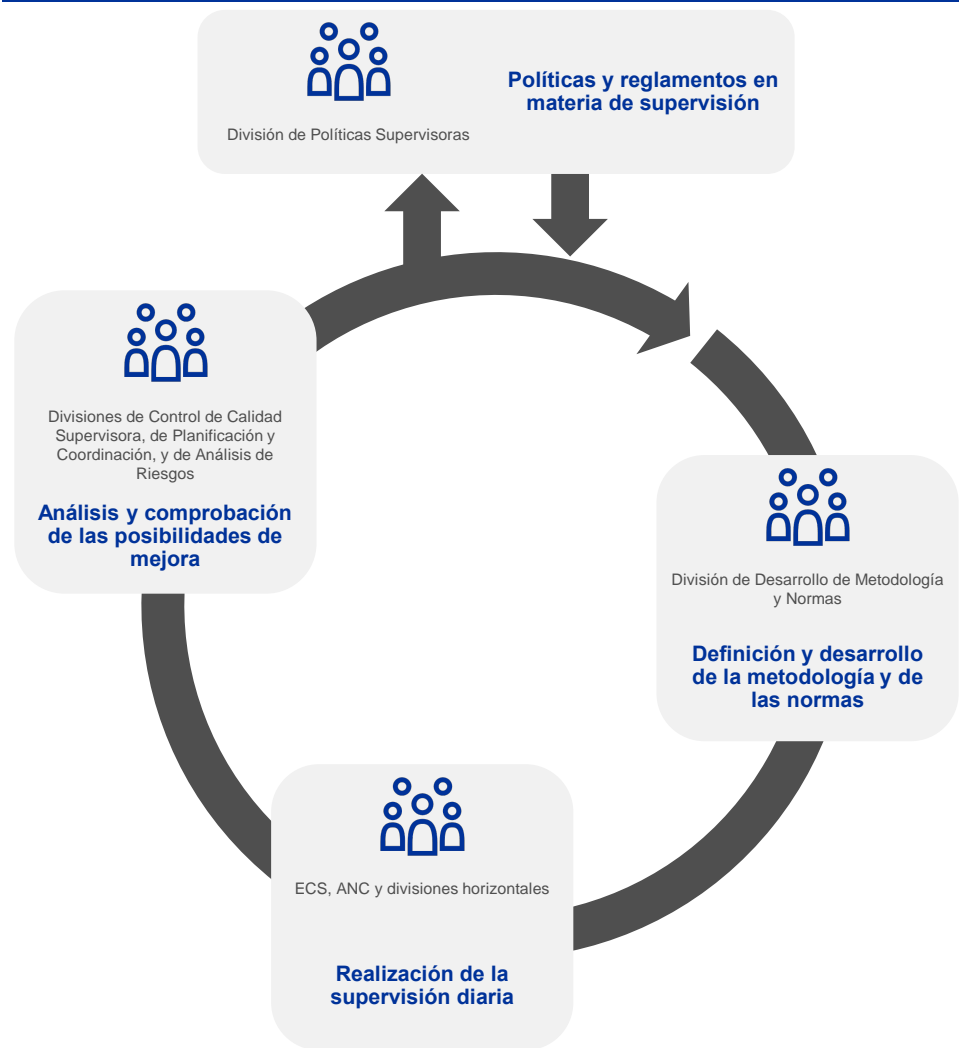
El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) es un organismo internacional que promueve la estabilidad financiera internacional. Este organismo coordina la actuación de sus miembros (entre los cuales se encuentran los bancos centrales,

los ministerios de finanzas y los organismos de supervisión financiera de las principales economías y centros financieros del mundo, así como reguladores mundiales e instituciones financieras internacionales) en el desarrollo de políticas sólidas de regulación, supervisión y otros aspectos del sector financiero. El FSB promueve la igualdad de condiciones mediante el fomento de una aplicación uniforme de estas políticas por parte de las autoridades competentes de distintos sectores y jurisdicciones. La Supervisión Bancaria del BCE está también representada en el Plenario, órgano decisorio único del FSB, en virtud de la decisión adoptada por este órgano el 21 de junio de 2016. También es miembro del Comité Permanente sobre Cooperación Supervisora y Reguladora (SRC) desde 2015, y participa desde febrero de 2017 como autoridad supervisora en el Comité Permanente sobre Aplicación de Normas (SCSI). Por último, el BCE participa periódicamente como invitado permanente en las reuniones del Grupo Consultivo Regional de Europa.

2 El ciclo de supervisión

El proceso de supervisión bancaria puede entenderse como un ciclo, tal como se muestra en la **Figura 9**. En el presente capítulo se explican los distintos elementos del ciclo de supervisión. Las políticas en materia de regulación y supervisión (véase el apartado 2.1) constituyen la base de las actividades supervisoras y del desarrollo de las metodologías y normas de supervisión (véase el apartado 2.2).

Figura 9
El ciclo de supervisión



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Las metodologías y normas sirven de base para la supervisión diaria, que se lleva a cabo aplicando los mismos estándares rigurosos para todas las entidades de crédito (véase el apartado 2.3). Los conocimientos obtenidos en la supervisión y en la realización de los controles de calidad (véase el apartado 2.4) se aprovechan a través de diversos canales, como la participación del MUS en foros internacionales y

Europeos, para el desarrollo de nuevas metodologías, normas, políticas y reglamentos.

La experiencia adquirida con la aplicación práctica de estas metodologías y normas sirve igualmente para la planificación de las actividades supervisoras del siguiente ciclo. Esta planificación incluye también el análisis de los principales riesgos y vulnerabilidades y el establecimiento de las prioridades estratégicas de supervisión.

2.1 Contribución a la normativa y a las políticas de supervisión



Acuerdos de Basilea

RRC

DRC

DRRB

DSGD

El marco europeo de regulación bancaria se basa en los Acuerdos de Basilea y está armonizado a través de un código normativo único (*single rulebook*) aplicable a todas las entidades financieras del mercado único. El código normativo único es la base de la unión bancaria. Está compuesto por un conjunto de textos legislativos que todas las entidades financieras de la UE (incluidas, aproximadamente, 8.300 entidades de crédito) deben cumplir. Entre sus elementos principales destacan la Directiva de Requisitos de Capital (DRC) y el Reglamento de Requisitos de Capital (RRC), la Directiva sobre los Sistemas de Garantía de Depósitos (DSGD) y la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria (DRRB).

La Supervisión Bancaria del BCE contribuye activamente a este marco regulatorio en foros e instituciones europeos e internacionales, como la ABE, la JERS, el CSBB y el FSB, donde tiene representación directa. Esto requiere también una cooperación estrecha con las ANC y la Comisión Europea (en coordinación con la Dirección General de Relaciones Internacionales y Europeas y otras áreas operativas competentes del BCE).

Tal como se muestra en la **Figura 9**, la división responsable de la coordinación y el desarrollo de las políticas es la División de Políticas Supervisoras (SPO), que se encarga de cuestiones de política regulatoria y de supervisión. Esta división centraliza también las relaciones de carácter técnico entre la Supervisión Bancaria del BCE y el FMI a efectos de los ejercicios de vigilancia del FMI (principalmente, los PESF y las consultas del Artículo IV).

En colaboración con las funciones equivalentes de las ANC, la División de Políticas Supervisoras presta apoyo a los ECS y las ANC en la aplicación de la normativa de la UE.

Para ayudar al desarrollo de las políticas, esta división facilita el alineamiento entre las posiciones del BCE y las ANC o, cuando dicho alineamiento no sea posible, el intercambio de información sobre las distintas posiciones.

La División de Políticas Supervisoras asesora a la alta dirección del BCE y al Consejo de Supervisión, el Comité Ejecutivo y el Consejo de Gobierno sobre cuestiones de política y elabora proyectos de propuesta para desarrollar un criterio común y un enfoque coordinado en relación con las entidades significativas.

Este asesoramiento puede incluir la elaboración de informes, memorandos y propuestas específicos sobre las siguientes materias:

- iniciativas regulatorias importantes a escala nacional, europea e internacional;
- decisiones importantes o dificultades encontradas por los grupos de trabajo europeos e internacionales;
- asuntos de política y cuestiones regulatorias y de supervisión de importancia general que, dada su complejidad o los distintos intereses afectados, no puedan resolverse fácilmente y puedan requerir cambios normativos;
- otros obstáculos o acontecimientos en materia de política que puedan tener relevancia general para la supervisión bancaria.

Además de la participación en foros europeos e internacionales, la División de Políticas Supervisoras respalda el trabajo de los ECS, por ejemplo, estableciendo y coordinando la cooperación con Estados miembros no participantes y con países no pertenecientes a la UE, incluida la negociación de memorandos de entendimiento y otros acuerdos de cooperación específicos que facilitan el intercambio de información y las inspecciones *in situ*.

2.2 Definición y desarrollo de metodologías y normas

Disponer de metodologías y normas de supervisión de la máxima calidad es esencial para lograr unos resultados de supervisión homogéneos y eficientes. La División de Desarrollo de Metodología y Normas (MSD) de la Supervisión Bancaria del BCE desarrolla y revisa periódicamente metodologías de supervisión en el marco del Pilar 2. Estas metodologías y normas de supervisión se basan en buenas prácticas, son objeto de mejora continua y evolucionan como resultado del trabajo realizado por los organismos internacionales de elaboración de normas (como el CSBB) para la armonización de la regulación del sector financiero y por las autoridades de la UE (especialmente la ABE).

En las áreas no cubiertas por las normas elaboradas por estos organismos internacionales, o si surge la necesidad de desarrollar un criterio común y un enfoque coordinado para la supervisión diaria, el BCE, en la medida en que ello esté comprendido en el ámbito de sus funciones de supervisión, podrá emitir sus propios reglamentos, directrices e instrucciones sobre metodologías de supervisión y normas comunes, con arreglo a la legislación pertinente de la UE y a las normas vinculantes desarrolladas por la ABE. A tal efecto, el BCE también ha de tener en cuenta los cambios en las normativas internacionales y europeas y el papel de la ABE con el fin de asegurar la armonización de las prácticas supervisoras y la coherencia de los resultados de supervisión en el MUS a lo largo del tiempo.

El conjunto común de metodologías y normas abarca temas como el Proceso de Revisión y Evaluación Supervisoras (PRES), analizado más adelante en este manual (véase el apartado 4.6).

Por ejemplo, a efectos del PRES, el MUS ha desarrollado una metodología común para la evaluación continuada de los riesgos, los mecanismos de gobernanza y la situación de capital y de liquidez de las entidades supervisadas. El BCE aplica la metodología común del PRES del MUS a todas las entidades significativas, lo que facilita las comparaciones entre entidades y los análisis transversales a gran escala. Esta metodología, a su vez, garantiza la igualdad de condiciones para todas las entidades supervisadas, a la vez que tiene en cuenta sus características específicas.

El PRES del MUS se aplica de forma proporcionada a las entidades significativas, garantizando la aplicación de los estándares de supervisión más rigurosos y coherentes.

El desarrollo de metodologías no es responsabilidad exclusiva de la División de Desarrollo de Metodología y Normas. La responsabilidad en materia de autorizaciones, ejecución y sanciones, inspecciones *in situ*, modelos internos, normas comunes y recomendaciones relativas a las entidades menos significativas, así como reglamentos, directrices e instrucciones generales adoptados con arreglo al artículo 6, apartado 5, letra a), del Reglamento del MUS corresponde a las respectivas áreas operativas de la Supervisión Bancaria del BCE, como se analiza a continuación.

La División de Autorizaciones (AUT) desarrolla la metodología para evaluar las solicitudes de autorización, las propuestas de revocación de autorizaciones, las propuestas de adquisición de una participación cualificada en una entidad de crédito y los procedimientos de evaluación de idoneidad, analizados en el capítulo 3 y en el apartado 4.4 de este manual. No obstante, cabe destacar que la División de Autorizaciones no inicia normalmente ninguna autorización o revocación. La responsabilidad de elaborar los proyectos de autorización de licencias bancarias, de adquisición de participaciones cualificadas y de la mayoría de los casos de revocaciones corresponde a las ANC, en colaboración con la División de Autorizaciones, que analiza las propuestas y verifica que se han cumplido los requisitos y seguido los procedimientos comunes.

La División de Autorizaciones es la responsable de examinar los procedimientos de evaluación de idoneidad descritos en el apartado 4.4. Por tanto, en caso de un nuevo nombramiento para el órgano de administración de una entidad significativa, la División de Autorizaciones realiza una evaluación preliminar con arreglo a los requisitos de la legislación de la UE y la envía al coordinador del ECS correspondiente. Junto con el coordinador del ECS, se elabora una propuesta conjunta, que deberá ser aprobada por el Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno.

Para garantizar la coherencia de las metodologías y de los procesos relacionados con la revisión de los modelos internos utilizados para el cálculo de los requisitos mínimos de capital (Pilar 1), incluida la aplicación de las políticas sobre modificaciones y posibles ampliaciones de modelos internos descritas en el código normativo único, se ha establecido una División de Modelos Internos (INM) específica. La División de Modelos Internos asume un papel principal, junto con la

División de Desarrollo de Metodología y Normas, en el desarrollo de normas y metodologías supervisoras dentro del MUS en relación con la aprobación y supervisión continuada de los modelos internos, como se describe en el apartado 4.7 de este manual. También vigila el desarrollo de las normas internacionales relacionadas con los modelos internos en los foros internacionales (como el CSBB), en colaboración con la División de Políticas Supervisoras.

La División de Inspecciones *In Situ* Centralizadas (COI) se encarga de desarrollar y actualizar la metodología de inspección *in situ*. Esta división desempeña sus funciones en contacto con los ECS, las demás divisiones horizontales del BCE, los equipos de inspección, los jefes de misión y las ANC. En particular, se coordina con la División de Desarrollo de Metodología y Normas y con las ANC para el mantenimiento de la metodología de inspección *in situ*.

2.3 Realización de la supervisión diaria

Las políticas, metodologías y normas del MUS sustentan la supervisión diaria, que se realiza con arreglo a las mismas normas para todas las entidades supervisadas de la zona del euro según lo previsto en el PRES (véase una exposición más detallada en el apartado 4.6).

La supervisión diaria de las entidades significativas la realizan los ECS, integrados por personal de las ANC y del BCE con el apoyo de las divisiones horizontales y especializadas de la DG SM IV y personal similar de las ANC (por ejemplo, expertos en modelos internos).

Para llevar a cabo las actividades de supervisión se emplean diversos instrumentos. En la supervisión diaria, los ECS analizan la información de supervisión, los estados financieros y la documentación interna de las entidades supervisadas, mantienen reuniones periódicas y específicas con personal de distintos niveles directivos de las entidades, efectúan análisis de riesgo continuados de los modelos de riesgo aprobados, y analizan y evalúan los planes de reestructuración de las entidades supervisadas.

Todas estas actividades están recogidas en el PRES que realizan los ECS (véase el apartado 4.6 para más detalles).

2.4 Mejora de la supervisión bancaria

Como se ha expuesto anteriormente en este capítulo, el BCE trata continuamente de determinar posibilidades de mejora que puedan reflejarse en la definición de metodologías, normas, políticas y reglamentos. Estas posibilidades de mejora se identifican a través de diversos canales, entre ellos la participación de la supervisión bancaria europea en foros internacionales y europeos y la experiencia adquirida en la aplicación práctica de metodologías y normas. También se identifican posibilidades de mejora a través del procedimiento ordinario de identificación y

evaluación de riesgos y vulnerabilidades fundamentales (véase el apartado 2.4.1), que se incorporan a las prioridades estratégicas de supervisión (véase el apartado 4.2 para más detalles). La interacción entre la supervisión macroprudencial y microprudencial (véase el apartado 2.4.2) y la realización de los controles de calidad (véase el apartado 2.4.3) también son importantes para identificar posibilidades de mejora.

2.4.1 Identificación y evaluación de riesgos

El proceso ordinario de identificación y evaluación de riesgos y vulnerabilidades fundamentales tiene cuatro elementos principales complementarios (véase el apartado 4.2 para más detalles):

- (i) seguimiento y análisis periódicos de los riesgos existentes y nuevos;
- (ii) análisis exhaustivos de los posibles riesgos identificados;
- (iii) pruebas de resistencia periódicas o *ad hoc*;
- (iv) análisis de impacto de las iniciativas regulatorias actuales o próximas.

Una vez identificados los riesgos existentes y nuevos, el segundo paso lógico es evaluarlos para confirmar el resultado del proceso de identificación y encontrar la respuesta de supervisión adecuada para atenuarlos.

Los riesgos, especialmente si pueden afectar a la totalidad o a una parte significativa de las entidades de crédito supervisadas, suelen tener una dimensión horizontal. De hecho, a menudo resulta difícil delimitar claramente las perspectivas micro y macroprudenciales, lo que hace precisa una cooperación estrecha entre las dos funciones.

2.4.2 Vinculación entre la supervisión micro y macroprudencial



Artículo 5 del Reglamento del MUS

Las funciones micro y macroprudenciales del BCE colaboran estrechamente para identificar los principales riesgos mediante el intercambio de puntos de vista sobre riesgos y vulnerabilidades.

La supervisión microprudencial tiene en cuenta factores macro, y la supervisión macroprudencial tiene a su vez en cuenta factores micro. Los factores macro se tienen en cuenta para determinar las prioridades de supervisión y en la planificación operativa, en la decisión del PRES y en la vigilancia de las entidades menos significativas. Por su parte, el análisis del riesgo macroprudencial se beneficia de la información y de las señales procedentes de la supervisión microprudencial. Esta puede advertir de forma temprana de nuevos riesgos derivados de entidades sistémicamente importantes concretas, así como de riesgos derivados de cambios en las prácticas empresariales o de innovaciones financieras.

Otra área en la que las perspectivas micro y macroprudenciales se complementan es la realización de pruebas de resistencia micro y macroprudenciales. Las pruebas de resistencia microprudenciales se centran en una entidad concreta y sus resultados se utilizan para la evaluación de la entidad en el contexto del PRES. Por este motivo, prestan especial atención a la coherencia horizontal del tratamiento. Las pruebas de resistencia macroprudenciales complementan estas pruebas incluyendo también las externalidades de red entre las entidades de crédito y efectos de retroalimentación, por ejemplo, los efectos adversos del escenario de tensión sobre la concesión de préstamos y sobre el estado de la economía (véase el apartado 4.2.3).

Las tareas micro y macroprudenciales se coordinan a través de una sólida estructura de gobierno (véase el apartado 1.2.1), lo que permite obtener una perspectiva completa de cómo se están mitigando los riesgos a fin de lograr la complementariedad y eficacia de la supervisión de forma integral. Esto es igualmente necesario para evitar solapamientos entre los instrumentos micro y macroprudenciales y una posible doble contabilización de los riesgos.

El BCE también coopera estrechamente con otras instituciones y organismos europeos, como las Autoridades Europeas de Supervisión, incluidas la ABE y la JERS, en el desarrollo de los marcos de supervisión, regulación y resolución de la UE. El BCE participa asimismo en debates sobre políticas de regulación y supervisión tanto en el ámbito internacional como europeo.

Para la vigilancia de riesgos y los estudios de impacto que requieren el acceso a determinada información (véase el apartado 1.2.1), la División de Análisis de Riesgos del MUS (RIA) coordina también, en estrecha colaboración con la DG de Estadística, la recopilación de los datos correspondientes y los procesos que permiten recoger la información, controlar su calidad y tratarla de forma agregada.

2.4.3 Control de calidad y planificación

La supervisión de las entidades significativas y menos significativas requiere mecanismos globales que garanticen un enfoque de supervisión coherente y de la mayor calidad en todas las entidades supervisadas. Esto implica evitar las distorsiones entre los dos grupos de entidades, aplicando el enfoque de supervisión y el principio de proporcionalidad de forma estructurada.

Planificación y coordinación

En el caso de las entidades significativas, la División de Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor (PCS) comprueba periódicamente si los ECS han realizado las tareas especificadas en dichos programas y solicita medidas correctoras si es preciso.

En el caso de las entidades menos significativas, la planificación supervisora corresponde a las ANC y, si es necesario, las supervisa la DG SM III.

Los programas de examen supervisor (PES) se diseñan y actualizan en función de las conclusiones extraídas en períodos anteriores, que se analizan con los interesados para mejorar y desarrollar un criterio común y un enfoque coordinado para las actividades futuras.

Control de calidad

La División de Control de Calidad Supervisora (SQA) actúa en la segunda línea de defensa del marco de control interno del BCE en relación con las tareas encomendadas al BCE por el Reglamento del MUS.

El ámbito de control de esta división incluye:

- (i) la actividad de supervisión directa de las DG SM I y II, y la actividad de las ANC en la medida en que intervengan en la supervisión de las entidades significativas;
- (ii) la vigilancia por la DG SM III de la supervisión de las entidades menos significativas que realizan las ANC;
- (iii) la DG SM IV, encargada de las funciones horizontales;
- (iv) la Dirección General de Secretaría del Consejo de Supervisión;
- (v) las aportaciones de otras unidades del BCE a las actividades supervisoras del BCE.

El objetivo de la División de Control de Calidad Supervisora es garantizar principalmente a los responsables de las áreas operativas del BCE y al Consejo de Supervisión, el Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo que la supervisión bancaria del BCE se efectúa con arreglo al Reglamento del MUS y a los criterios de calidad más estrictos.

A tal fin, la División de Control de Calidad Supervisora:

- evalúa y promueve la solidez, puntualidad y eficiencia de la supervisión bancaria del BCE conforme al Reglamento del MUS;
- evalúa la imparcialidad de las actividades de supervisión de los ECS y de la supervisión de las entidades significativas y menos significativas;
- proporciona información sobre el correcto uso del marco metodológico del MUS y sobre la necesidad de mejorarlo;
- formula recomendaciones y normas a las unidades operativas, incluidas las funciones horizontales, proporcionando información sobre sus prácticas de supervisión, incluida la identificación de buenas prácticas;
- identifica los riesgos (incluidos los jurídicos), las deficiencias y los puntos débiles en el funcionamiento del marco de supervisión del MUS.

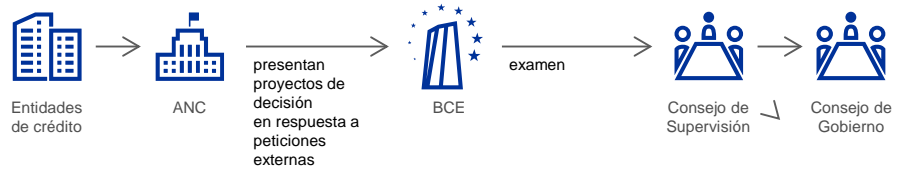
Las revisiones de control de calidad son el principal instrumento empleado por la División de Control de Calidad Supervisora y se realizan en colaboración con las funciones de control de calidad de las ANC cuando así procede.

3 Supervisión de todas las entidades supervisadas por el MUS

Aunque las facultades supervisoras del BCE varían en función de la condición de significativa o menos significativa de una entidad de crédito, algunos procedimientos, denominados **procedimientos comunes**, son competencia del BCE con independencia de la significatividad de las entidades. Estos procedimientos se describen en la primera parte de este capítulo. En la segunda parte se analizan los procedimientos y criterios empleados para evaluar el carácter significativo de las entidades tanto periódicamente como en supuestos concretos.

Figura 10
Procedimientos comunes

Autorización y adquisición de participaciones cualificadas

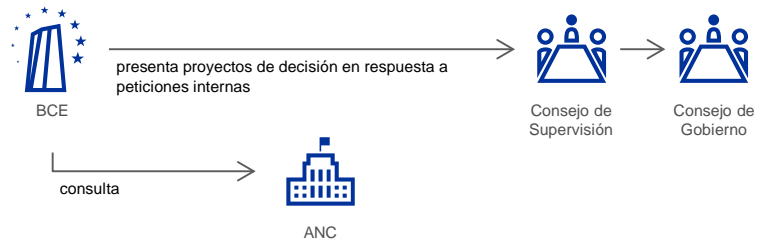


Revocación de la autorización

A iniciativa de la ANC



A iniciativa del BCE



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

3.1

Evaluación de las solicitudes de autorización relativas a propuestas de adquisición de participaciones cualificadas en entidades de crédito y procedimiento de pasaporte



Artículo 4, apartado 1, y artículo 14, apartados 5 y 6, del Reglamento del MUS

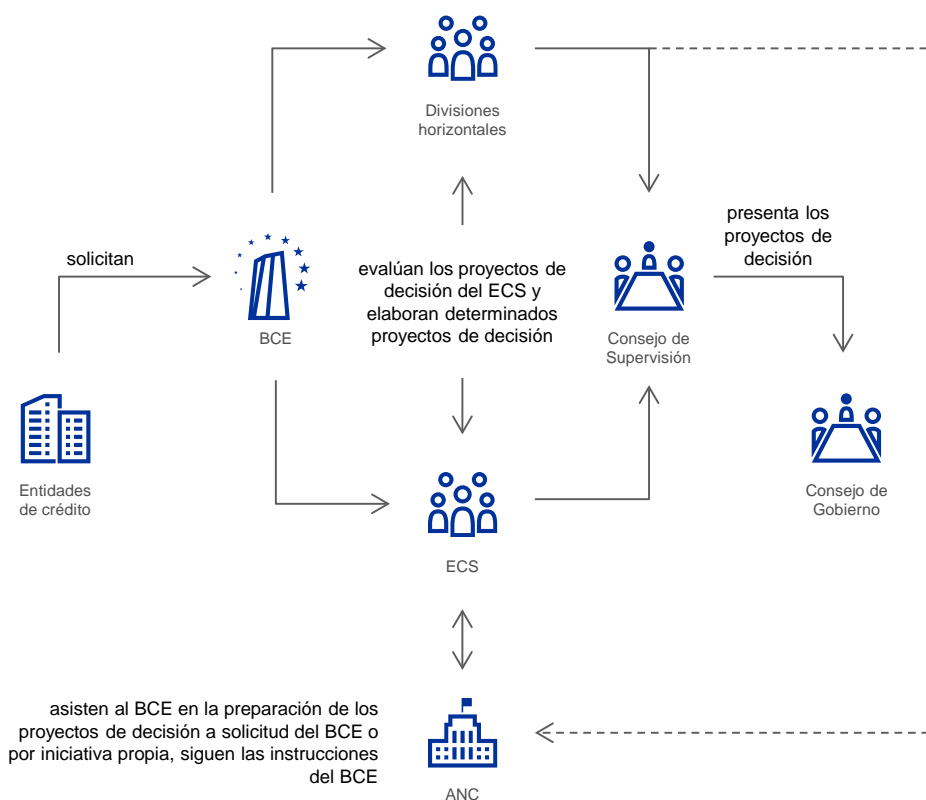
Artículos 18, 20 y 45 de la DRC

Artículo 79 y Parte V del Reglamento Marco del MUS

Los procedimientos comunes que resuelve el BCE incluyen los relativos a la concesión de nuevas licencias bancarias o a la ampliación de licencias existentes (los términos «licencia» y «autorización» se utilizan indistintamente a estos efectos), así como a la revocación de dichas licencias. El resto de los procedimientos comunes (véase el apartado 3.1.2) hacen referencia a la autorización de propuestas de adquisición o de incremento de participaciones cualificadas en entidades de crédito. En este apartado se describe el procedimiento por el que una entidad a la que se ha concedido una autorización bancaria en un Estado miembro puede hacer uso del derecho de establecimiento y de la libertad de prestación de servicios en los Estados miembros de la Unión Europea (el denominado «procedimiento de pasaporte»).

Figura 11

Procedimientos comunes (procedimiento general aplicable a las solicitudes, notificaciones y peticiones)



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

3.1.1 Concesión, revocación y caducidad de las autorizaciones

Para operar como entidad de crédito en un Estado miembro participante es necesario solicitar una licencia bancaria. La solicitud de licencia ha de presentarse ante la ANC del Estado miembro en el que va a establecerse la entidad con arreglo a los requisitos previstos en la legislación nacional aplicable. La solicitud se evalúa para garantizar que solo accedan al mercado como entidades de crédito aquellas entidades que cumplan los requisitos legales nacionales y europeos aplicables.

Las entidades pueden solicitar licencias bancarias en varios supuestos. Una entidad de crédito ya supervisada puede solicitarla para ampliar o reestructurar sus actividades. Conforme a las disposiciones legales nacionales, las entidades o personas carentes de licencia que deseen emprender un negocio bancario pueden presentar también una solicitud de autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito.

Alcance



Artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC

Anexo I de la DRC

Artículo 88 del Reglamento Marco del MUS

El procedimiento de autorización para acceder a la actividad de entidad de crédito encomendado al BCE es de aplicación a todas las actividades reservadas a las entidades de crédito y sujetas a autorización. Este procedimiento incluye las actividades objeto de reconocimiento mutuo previstas en el Anexo I de la DRC y cualquier otra actividad regulada que requiera autorización supervisora con arreglo a la legislación nacional. Esto significa que el procedimiento de autorización del MUS también es de aplicación a las situaciones en las que una entidad de crédito, definida de acuerdo con el artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC, que ya posee una licencia bancaria solicita ampliarla para emprender una nueva actividad regulada, si la legislación nacional prevé la necesidad de tal autorización. Ello es aplicable con independencia de que la nueva actividad figure en el Anexo I de la DRC o de que se trate de una actividad regulada que solo requiera autorización con arreglo a la legislación nacional en la que se base una función de supervisión prudencial.

La evaluación de la solicitud corresponde a la ANC y el BCE. La ANC actúa como punto de contacto para el solicitante y evalúa la solicitud conforme a los requisitos establecidos en la legislación nacional, con la participación del ECS correspondiente, en su caso. El BCE evalúa la solicitud con arreglo a los requisitos legales de la UE. Las evaluaciones de la ANC y el BCE están estrechamente interrelacionadas. La evaluación conjunta garantiza que la entidad solicitante cumpla los requisitos aplicables, en particular los relativos a la gobernanza, el ejercicio de la actividad, los requisitos prudenciales y el modelo de negocio. La evaluación garantiza también el cumplimiento de los requisitos nacionales aplicables. Tanto la ANC como el BCE pueden requerir al solicitante información adicional necesaria para la evaluación. El BCE y la ANC comparten toda la información y los datos relacionados con la solicitud.

Si durante la evaluación de la ANC se observa que no se han cumplido los requisitos para la autorización establecidos en la legislación nacional, la ANC deniega la solicitud.

Si el solicitante cumple todos estos requisitos, la ANC remite al BCE su evaluación final y propone que el BCE conceda la autorización. La decisión propuesta puede incluir condiciones, obligaciones o recomendaciones para la entidad en cuestión. El BCE puede aceptar el proyecto de decisión de la ANC o plantear objeciones. Si deniega la solicitud, o adopta una decisión favorable sujeta a condiciones u obligaciones no acordadas previamente con el solicitante, este tiene [derecho a ser oído](#). El BCE debe adoptar su decisión definitiva en el plazo de diez días hábiles desde la presentación del proyecto de decisión de la ANC, que puede ampliarse una vez por un período adicional de diez días hábiles.

El BCE podrá revocar la autorización para acceder a la actividad de una entidad de crédito tanto por iniciativa propia como sobre la base de una propuesta de la ANC del Estado miembro en el que esté establecida la entidad. El proceso aplicable a la cooperación entre la ANC y el BCE es prácticamente idéntico al de la concesión de autorizaciones, aunque con algunas diferencias dependiendo de si la revocación ha sido solicitada por la entidad supervisada o iniciada por el supervisor, sea la ANC o el BCE.

Si la entidad supervisada ha solicitado la revocación de su autorización, por ejemplo porque ha cesado su actividad bancaria, la ANC y el BCE evalúan si se cumplen las condiciones previas para la revocación con arreglo a la legislación nacional y de la UE. En particular, es necesaria una confirmación clara e indubitada de que la entidad ya no mantiene depósitos u otros fondos reembolsables.

Si la revocación de licencia de una entidad de crédito la inicia el supervisor, por ejemplo debido a que la entidad ha dejado de cumplir los requisitos prudenciales o no puede confiarse en que cumpla sus obligaciones frente a acreedores, se realiza una evaluación completa y detallada. La finalidad de esta evaluación es justificar la revocación de la licencia, teniendo en cuenta el historial de supervisión de la entidad en cuestión y los intereses concurrentes, por ejemplo el riesgo para los depositantes. En estos casos también pueden participar las autoridades de resolución. Si la revocación la inicia el BCE, consultará a la ANC con antelación suficiente a la adopción de la decisión. Antes de adoptar su decisión, el BCE ofrece normalmente una audiencia a la entidad supervisada. Si el BCE considera necesaria una [decisión urgente](#), puede adoptarla sin conceder previamente a la entidad el derecho a ser oída.

La caducidad de una autorización se produce cuando deja de existir la autorización de una entidad de crédito. La autorización puede dejar de existir si se cumplen determinadas condiciones específicas definidas en la legislación nacional, sin que deba mediar normalmente en tales casos discreción supervisora o decisión de la autoridad competente. En concreto, existen tres situaciones habituales en las que la legislación nacional prevé la caducidad de una autorización:

- la entidad de crédito no hace uso de la autorización durante un período de doce meses;
- la entidad de crédito renuncia expresamente a la autorización;
- la entidad de crédito cesa en su actividad durante un período superior a seis meses.

Con sujeción al derecho nacional, se produce un efecto similar a la caducidad de la autorización cuando la propia entidad deja de existir, por ejemplo debido a una fusión con otra empresa. En tales casos, la autorización expira en el mismo momento en que deja de existir la entidad y el procedimiento aplicable es el mismo que para la caducidad de una autorización.

El BCE notifica la concesión, revocación o caducidad de una autorización directamente a la entidad interesada (revocación o caducidad) o a la ANC correspondiente (concesión de la autorización) y a la ABE. La [lista de entidades supervisadas del MUS](#) se actualiza para recoger estas circunstancias. Normalmente, la ANC adoptará las medidas necesarias para publicar la decisión con arreglo a lo establecido en la legislación nacional aplicable.

3.1.2 Participaciones cualificadas



Artículo 4, apartado 1, letra c), y artículo 15 del Reglamento del MUS

Artículos 85 a 88 del Reglamento Marco del MUS

Artículo 3, apartados 1 y 33, y artículos 22 a 27 de la DRC

Directrices sobre evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones en el sector financiero (CEBS/2008/214)

Directrices conjuntas sobre evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones cualificadas en el sector financiero (JC/GL/2016/01)

Las propuestas de adquisiciones o de ampliaciones de participaciones cualificadas en entidades de crédito que den lugar a que se alcancen o excedan los umbrales relevantes deben notificarse a la ANC del Estado miembro participante en el que esté establecida la entidad de crédito en la que se adquirirá o ampliará la participación cualificada. Tras realizar una evaluación preliminar, la ANC elabora un proyecto de propuesta, que deberá aprobar el BCE. Este realiza su propia evaluación en colaboración con la ANC y decide sobre la adquisición propuesta. El procedimiento ejerce una función de salvaguardia para evitar la adquisición de entidades de crédito por compradores no adecuados.

En particular, la evaluación tiene por objeto verificar que el adquirente potencial goce de buena reputación y de la solvencia financiera necesaria, que todo miembro del órgano de administración que vaya a dirigir la actividad de la entidad en la que se propone la adquisición posea en todo momento la honorabilidad, conocimientos, capacidades y experiencia suficientes para desempeñar sus funciones, que la entidad en la que se propone la adquisición continúe cumpliendo los requisitos prudenciales y que la operación no se financie con fondos procedentes de actividades ilícitas.

El plazo de la evaluación formal es de un máximo de 60 días hábiles desde el acuse de recibo de una notificación completa. Si se solicita información adicional al adquirente potencial durante dicho plazo, este podrá suspenderse durante no más de 20 días hábiles (si se trata de adquirentes regulados) o, en ciertos casos, 30 días hábiles (si se trata de adquirentes no regulados o establecidos en terceros países).

Si el adquirente potencial pretende adquirir participaciones en una entidad de crédito que tiene entidades de crédito filiales en otros Estados miembros participantes o que posee participaciones cualificadas en entidades establecidas en otros Estados miembros participantes, las ANC de todas las entidades de crédito en las que se propone directa o indirectamente la adquisición coordinan sus evaluaciones con el BCE para que todas las adquisiciones propuestas puedan decidirse simultáneamente.

Los criterios de evaluación están armonizados a escala europea. La DRC establece los cinco criterios para evaluar las adquisiciones propuestas, que han sido traspuestos a la legislación nacional:

La honorabilidad del adquirente potencial

El adquirente potencial debe tener la integridad y la solvencia necesarias, acreditadas, por ejemplo, por la ausencia de antecedentes penales o de procesos judiciales abiertos en su contra, que puedan afectar negativamente a su honorabilidad. También se valorará su competencia profesional, es decir, su historial de gestión o inversión en el sector financiero.

La honorabilidad, conocimientos, capacidades y experiencia de los nuevos miembros propuestos del órgano de administración de la entidad de crédito en la que se propone la adquisición

Si el adquirente potencial tiene la intención de realizar cambios en los órganos de administración de la entidad en la que se propone la adquisición, debe realizarse una evaluación de idoneidad de los nuevos miembros del órgano de administración propuestos en el marco del procedimiento de adquisición de una participación cualificada.

La solvencia financiera del adquirente potencial

El adquirente potencial debe tener la capacidad para financiar la adquisición propuesta y mantener una estructura financiera sólida en los próximos años. Esto incluye identificar quién será el responsable de respaldar a la entidad en la que se propone la adquisición una vez que esta se complete, por ejemplo contribuyendo a los posibles requerimientos de capital adicionales que se impongan a la entidad en cuestión.

Impacto sobre la entidad en la que se propone la adquisición

La entidad en la que se propone la adquisición debe seguir teniendo capacidad para cumplir los requisitos prudenciales después de la adquisición. Por ejemplo, su rentabilidad no debe someterse a tensiones indebidas debido a que parte de la

adquisición se financie mediante un endeudamiento excesivo que tenga que devolver la propia entidad. La estructura del adquirente o del grupo del que pasará a formar parte la entidad en la que se propone la adquisición no debe ser tampoco tan compleja que impida al supervisor realizar una supervisión efectiva de las entidades afectadas.

Riesgo de vinculación con operaciones de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo

Los fondos empleados para la adquisición no deben proceder de actividades ilícitas o vinculadas al terrorismo. La evaluación analiza también si la adquisición puede aumentar el riesgo de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

Corresponde a las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo identificar estos riesgos. El BCE carece de facultades de investigación para descubrir estas deficiencias. El BCE solo puede tener en cuenta estos hechos a los efectos de sus propias funciones una vez determinados por la autoridad nacional competente.

Para asegurar el cumplimiento de los cinco criterios anteriormente expuestos, el BCE puede imponer condiciones u obligaciones al adquirente potencial por iniciativa propia o a propuesta de la ANC. No obstante, las condiciones u obligaciones impuestas a los adquirentes potenciales deben hacer referencia a estos cinco criterios y no pueden exceder de lo necesario para cumplirlos. Si las condiciones u obligaciones no fueran aceptadas por el adquirente potencial o pudieran menoscabar sus derechos, se celebrará una audiencia en la que tendrá la oportunidad de exponer sus observaciones. También se ofrecerá esta oportunidad cuando el BCE tenga intención de oponerse a la adquisición propuesta.

3.1.3 Procedimiento de pasaporte



Considerando 51, artículo 4, apartado 2, y artículo 17, apartado 1, del Reglamento del MUS

Artículos 11 a 17 del Reglamento Marco del MUS

Artículos 35 a 39 de la DRC

Normas técnicas de regulación sobre la información que las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida deben facilitarse mutuamente (UE/524/2014)

Normas técnicas de ejecución sobre el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida (UE/620/2014)

Normas técnicas de ejecución sobre las notificaciones relativas al ejercicio del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios (UE/926/2014)

Una entidad a la que se ha concedido una autorización bancaria en un Estado miembro puede hacer uso del derecho de establecimiento y de la libertad de prestación de servicios en los Estados miembros de la Unión Europea (el denominado «pasaporte»). El procedimiento de pasaporte permite el establecimiento de una sucursal o la prestación de servicios en otro Estado miembro, previa notificación a la autoridad competente del Estado miembro de origen.

Procedimiento de pasaporte en el marco del MUS

Las entidades significativas de un Estado miembro participante que deseen establecer una sucursal en otro Estado miembro participante deben comunicar su propósito a la ANC de origen y proporcionarle información al respecto con arreglo a los requisitos de la DRC. La ANC de origen informa inmediatamente al BCE. A continuación, el ECS evalúa si se han cumplido los requisitos para establecer una sucursal. En caso afirmativo, presenta su evaluación al Consejo de Supervisión, que toma nota de ella. A continuación, la Dirección General de Secretaría del Consejo de Supervisión (DGSCS) comunica la información sobre el pasaporte de la sucursal a la entidad significativa, y a las ANC de origen y de acogida antes de que expire el plazo. Tras la notificación, la entidad significativa puede establecer la sucursal y comenzar sus actividades. Si el ECS concluye que no se han cumplido los requisitos, prepara una decisión para su adopción por el procedimiento de no objeción y concede a la entidad significativa la oportunidad de ser oída.

Las entidades menos significativas que deseen establecer una sucursal en otro Estado miembro participante deben comunicar su intención a la ANC de origen con arreglo a los requisitos establecidos en la DRC. La ANC evalúa si se cumplen los requisitos para establecer una sucursal y adopta una decisión con arreglo a sus procedimientos internos. Si no se cumplen, la ANC notifica la denegación a la entidad solicitante. Si la ANC no adopta una decisión en contrario en el plazo previsto para la recepción de la carta de notificación, la sucursal puede establecerse y comenzar sus actividades. La ANC de origen comunica esta información a la ANC del Estado miembro participante en el que se establecerá la sucursal y al BCE.

Las entidades significativas de un Estado miembro participante que deseen ejercitar la libertad de prestación de servicios realizando actividades por primera vez en otro Estado miembro participante deben notificarlo a la ANC de origen con arreglo a los requisitos establecidos en la DRC. La ANC de origen informa al BCE de la recepción de la notificación y la comunica a la ANC de acogida. Las entidades menos significativas que deseen ejercitar su libertad de prestación de servicios deben notificarlo a su ANC con arreglo a los requisitos establecidos en la DRC. La notificación se comunica también al BCE.

Pasaporte de entrada

Las entidades de un Estado miembro no participante que deseen establecer una sucursal en un Estado miembro participante deben notificar su intención a su ANC de origen. La ANC de origen evalúa si se cumplen los requisitos para obtener el pasaporte. En caso afirmativo, lo notifica a la ANC de acogida. Una vez recibida esta notificación, la ANC de acogida informa al BCE, que evalúa el carácter significativo de la sucursal.

Cuando la sucursal sea menos significativa, la DG SM III informa al Consejo de Supervisión mediante una nota sobre el resultado de su evaluación (el procedimiento por el que el Consejo de Supervisión «toma nota»). La supervisión de la sucursal menos significativa corre a cargo de la ANC de acogida, la cual, si es necesario, indica las condiciones en las que la sucursal puede desarrollar su actividad en el Estado miembro de acogida. La ANC de acogida informa a la ANC de origen y a la entidad solicitante. Cuando la sucursal sea significativa, la DG SM III elabora un proyecto de decisión para su adopción por el procedimiento de no objeción. La supervisión de la sucursal significativa corre a cargo del BCE, el cual, si es necesario, indica las condiciones en las que la sucursal puede desarrollar su actividad en el Estado miembro de acogida. La DGSCS informa a las ANC de origen y de acogida y a la entidad solicitante.

Las entidades de un Estado miembro no participante que deseen prestar servicios en un Estado miembro participante lo notifican a la ANC de origen, la cual, a su vez, lo notifica a la ANC de acogida. La ANC de acogida informa al BCE de la recepción de esta notificación y a la entidad solicitante de las condiciones en las que puede ejercitar la libre prestación de servicios, con sujeción a la legislación nacional y al interés general. El BCE desempeña las funciones de autoridad competente del Estado miembro de acogida para las entidades establecidas en Estados miembros no participantes que ejerciten la libre prestación de servicios en Estados miembros participantes.

Pasaporte de salida

Las entidades significativas que deseen establecer una sucursal o ejercer la libre prestación de servicios en un Estado miembro no participante deben notificar su intención a la ANC correspondiente. La ANC informa de la recepción de esta notificación al BCE, que desempeña las funciones de autoridad competente del Estado miembro de origen; en particular, el ECS evalúa si se cumplen los requisitos para establecer una sucursal.

En caso afirmativo, el ECS informa al Consejo de Supervisión del resultado de su evaluación (el procedimiento por el que el Consejo de Supervisión «toma nota»). A continuación, en el plazo de tres meses, la DGSCS informa del resultado positivo de la evaluación a la ANC de acogida, la cual indica a la entidad solicitante las condiciones en las que, sobre la base de consideraciones de interés general, pueden desarrollarse las actividades de la sucursal en el Estado miembro de

acogida. Si el ECS considera que no se cumplen los requisitos, prepara una decisión denegatoria que deberá ser aprobada por el Consejo de Supervisión y adoptada por el Consejo de Gobierno por el procedimiento de no objeción. La entidad tiene derecho a ser oída. Una vez adoptada la decisión, la DGSCS notifica la decisión denegatoria a la entidad solicitante e informa a la ANC de origen.

Las entidades menos significativas que deseen establecer una sucursal en el territorio de un Estado miembro no participante deben comunicar su intención a la ANC de origen. La ANC de origen informa a la ANC del Estado miembro no participante y, simultáneamente, pone la notificación a disposición del BCE.

Si una entidad significativa desea ejercitar su libertad de prestación de servicios en un Estado miembro no participante, el ECS envía en el plazo de un mes una notificación a la ANC de acogida del Estado miembro no participante en el que se prestarán los servicios. Las entidades menos significativas que deseen ejercitar su libertad de prestación de servicios en un Estado miembro no participante deben comunicar su intención a la ANC de origen, la cual informa a la ANC del Estado miembro no participante y pone la notificación a disposición del BCE.

Notificación de cambios en las sucursales o en el ejercicio de la libre prestación de servicios

Si se producen cambios en las sucursales de una entidad significativa (como prestación de nuevos servicios, cese en la prestación de determinados servicios, cese de actividad, cambios en el personal de dirección de la sucursal, o cambio de denominación oficial o de domicilio de la sucursal), la ANC del Estado miembro participante en el que la entidad significativa tenga su sede ha de enviar una notificación a la ANC de acogida y al BCE.

Los cambios en la oferta de servicios de una entidad significativa en virtud de la libre prestación de servicios deben notificarse al BCE en el momento de producirse. La notificación a la ANC de acogida se realiza a nivel de las ANC. No es precisa ninguna notificación al BCE en caso de cambios en las sucursales de entidades menos significativas o en la oferta de servicios en virtud de la libre prestación de servicios en Estados miembros no participantes; este procedimiento se mantiene también a nivel de las ANC.

3.2 Evaluación de la significatividad de las entidades



Artículo 6, apartado 4, y apartado 5, letra b), del Reglamento del MUS

Artículos 39 a 72 y 98 a 100 del Reglamento Marco del MUS

El grado de responsabilidad del BCE en la supervisión de una entidad de crédito depende de su carácter significativo o menos significativo, el cual se determina al máximo nivel de consolidación en los Estados miembros participantes. El BCE dispone de un procedimiento para determinar el carácter significativo o menos significativo de las entidades supervisadas en función de los criterios establecidos en el Reglamento del MUS, así como para identificar cualquier cambio del carácter de una entidad supervisada de significativo a menos significativo, y viceversa. Si se

produce este cambio, las responsabilidades supervisoras han de transferirse debidamente del BCE a las ANC, o viceversa, a fin de salvaguardar la supervisión continuada y efectiva de la entidad. El Reglamento Marco del MUS obliga al BCE a publicar y mantener una lista de entidades supervisadas. La DGSCS mantiene esta lista en colaboración con las DG SM I a IV.

Clasificación periódica de las entidades

El proceso de evaluación de la significatividad de todas las entidades en el marco de la supervisión bancaria europea se realiza anualmente con arreglo a los criterios establecidos en el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS. La clasificación de una entidad pasa de menos significativa a significativa si se cumple alguno de los criterios cuantitativos establecidos en dichos reglamentos.

Estos criterios cuantitativos son:

- (i) el tamaño en términos de activos totales y la ratio de activos totales respecto al PIB del Estado miembro participante de establecimiento;
- (ii) el número de Estados miembros participantes en los que la entidad de crédito tiene filiales (este es uno de los elementos considerados en relación con el criterio del carácter significativo transfronterizo);
- (iii) los activos y pasivos transfronterizos (solo si es necesario para evaluar la actividad transfronteriza).

Algunos criterios cualitativos pueden determinar también que una entidad de crédito de la zona del MUS se clasifique como significativa.

- (i) La transferencia de la supervisión de la ANC al BCE es obligatoria si la entidad supervisada ha solicitado o recibido ayuda financiera pública directamente del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE).
- (ii) La ANC puede proponer que el BCE declare que un grupo supervisado es significativo para su economía nacional aunque no alcance ninguno de los umbrales cuantitativos. En tal caso, el BCE realizará su propia evaluación para determinar si está de acuerdo o no con la ANC y si puede adoptar una decisión que confirme dicho carácter significativo tras una evaluación exhaustiva.
- (iii) El BCE puede reclasificar una entidad si se produce un cambio excepcional y sustancial que sea relevante para determinar el carácter significativo en función del criterio de tamaño o de importancia para la economía de la UE o de un Estado miembro participante. El BCE puede decidir hacerlo a instancia de la ANC o en función de la significatividad de las actividades transfronterizas de la entidad. Una entidad puede superar también algunos de los umbrales cuantitativos y seguir siendo considerada menos significativa en función de circunstancias de hecho específicas con arreglo al Reglamento Marco del MUS.

- (iv) El Reglamento del MUS permite al BCE, a iniciativa propia o a solicitud de la ANC, asumir responsabilidades supervisoras y facultades decisorias de la ANC respecto de una determinada entidad menos significativa si lo considera necesario para garantizar la aplicación uniforme de estándares de supervisión estrictos.

Clasificación *ad hoc* de las entidades

Dado que los criterios de significatividad establecidos en el Reglamento del MUS y en el Reglamento Marco del MUS hacen referencia a circunstancias que pueden producirse en situaciones concretas, en ocasiones puede ser necesario reclasificar el carácter significativo o menos significativo de una entidad al margen del proceso periódico, es decir, mediante una clasificación *ad hoc*. Por tanto, es imprescindible que en cuanto se cumpla alguno de los criterios de significatividad, las funciones competentes del BCE reciban la información pertinente para poder realizar una evaluación *ad hoc* de la significatividad y, si es necesario, adoptar una decisión sobre la transferencia de la supervisión directa.

Los cambios en la situación o en las estructuras de las entidades supervisadas, como las fusiones y adquisiciones, el establecimiento de nuevas entidades o la revocación de autorizaciones, pueden desencadenar una reevaluación *ad hoc* del carácter significativo o menos significativo.

Ejecución de las decisiones de transferir la supervisión de una entidad de crédito menos significativa al BCE

Una vez que el BCE adopta la decisión de asumir la supervisión de una entidad de crédito menos significativa como resultado de una clasificación periódica o *ad hoc*, comienzan a aplicarse las medidas para ejecutar esa decisión y el BCE asume la responsabilidad de la supervisión directa de la entidad en el marco temporal previsto.

Para que el BCE pueda asumir las responsabilidades de supervisión, ha de constituirse un nuevo ECS. Una vez adoptada la decisión, debe determinarse la composición y dotación de personal del ECS antes de que comiencen los preparativos para la transferencia de la supervisión. Esto supone iniciar el proceso de planificación supervisora junto con la División de Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor de la DG SM IV y ponerse en contacto y cooperar con las ANC y cualquier otra autoridad o institución que intervenga en la evaluación o gestión de la situación de la entidad de crédito.

Transferencia de las responsabilidades de supervisión del BCE a las ANC

La reclasificación de una entidad de significativa a menos significativa no se inicia por la falta de concurrencia de alguno de los criterios de significatividad en un momento concreto. Es necesario que la entidad de crédito o el grupo no cumpla los criterios aplicables durante tres años naturales consecutivos para que proceda su reclasificación. La regla de los tres años trata de evitar alternancias rápidas o reiteradas de las responsabilidades supervisoras entre las ANC y el BCE. No obstante, existen algunas excepciones a esta regla:

- (i) que el BCE haya asumido la supervisión directa para garantizar la aplicación uniforme de estándares de supervisión estrictos;
- (ii) que se haya denegado, devuelto completamente o cancelado la ayuda financiera pública directa del MEDE;
- (iii) que se haya producido un cambio excepcional y sustancial en las circunstancias relevantes para determinar el carácter significativo en función del criterio del tamaño.

En estos casos, el BCE puede decidir en cualquier momento, previa consulta a las ANC respectivas, que no es, o ha dejado de ser, necesaria la supervisión directa.

El BCE adopta la decisión sobre la restitución de la supervisión. A partir de la fecha de la restitución, la responsabilidad sobre las funciones esenciales de supervisión pasa de los ECS a las ANC en cuestión y la DG SM III asume sus responsabilidades de supervisión indirecta. Dependiendo del régimen de transición convenido, el BCE puede conservar la competencia sobre ciertas funciones para completar procedimientos pendientes.

4 Supervisión de las entidades significativas

La supervisión bancaria comienza con la planificación de las actividades supervisoras ordinarias, que se establecen en el programa de examen supervisor (PES). Este programa recoge las tareas y actividades relacionadas con la supervisión continuada y las misiones *in situ*, de acuerdo con los recursos disponibles. La identificación y evaluación de los principales riesgos y vulnerabilidades de las entidades sujetas a la supervisión bancaria europea son parte esencial del papel del BCE en la supervisión bancaria y constituyen la base para la definición de las prioridades supervisoras y para el trabajo ordinario de los ECS.

La supervisión continuada incluye una serie de actividades de carácter periódico o *ad hoc* para evaluar la idoneidad de los miembros de los órganos de administración, comprobar el cumplimiento de la regulación prudencial, determinar el perfil de riesgo y llevar a cabo el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES). En el caso de las entidades significativas del MUS, la responsabilidad de dichas funciones corresponde a los ECS. Además de la supervisión continuada, puede ser necesario realizar exámenes exhaustivos de determinados aspectos mediante la organización de una misión *in situ* (por ejemplo, una inspección o una investigación de los modelos internos). Las inspecciones *in situ* suele realizarlas un equipo de inspección que, aunque es independiente desde el punto de vista organizativo, trabaja en estrecha colaboración con el ECS correspondiente.

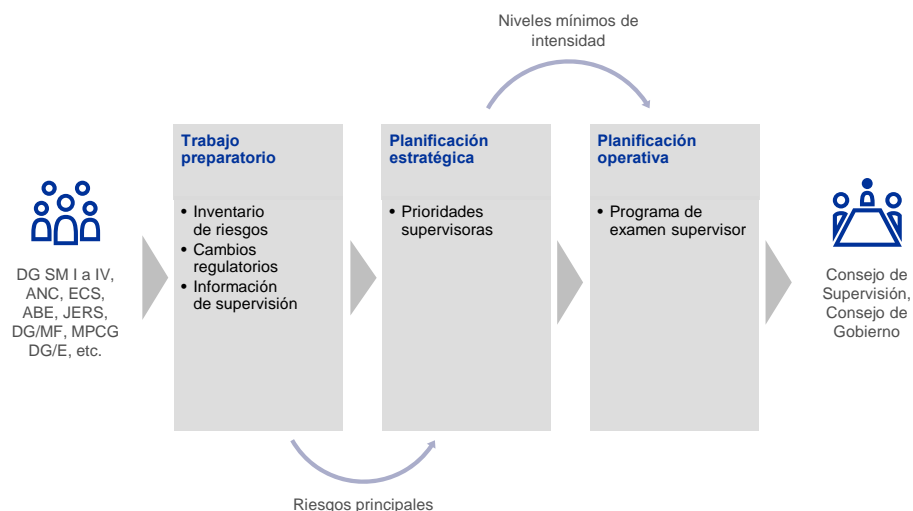
Las diversas actividades supervisoras suelen dar lugar a la adopción de medidas de supervisión dirigidas a la entidad supervisada. Por lo general, a las actividades y decisiones de supervisión siguen una serie de pasos, como la vigilancia del cumplimiento y, en caso necesario, procedimientos de ejecución e imposición de sanciones.

4.1 Planificación estratégica y operativa

Las actividades de supervisión se planifican siguiendo un proceso en dos fases: planificación estratégica y planificación operativa. La planificación estratégica comprende la definición de las prioridades supervisoras para los siguientes 12 a 18 meses y una perspectiva general de las actividades más importantes durante los tres años siguientes, así como el establecimiento de niveles mínimos de intensidad supervisora. El plan estratégico define la naturaleza, exhaustividad y periodicidad de las actividades incluidas en los PES.

Figura 12

Proceso de planificación anual del MUS



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

La planificación operativa comprende la elaboración de los PES concretos, en los que se establecen las actividades principales para los siguientes 12 meses, así como los calendarios indicativos y los objetivos, y la necesidad, en su caso, de efectuar inspecciones *in situ* o investigaciones de los modelos internos. A fin de garantizar que los ECS tengan la capacidad necesaria para realizar sus tareas y actividades anuales de supervisión, las necesidades de recursos se determinan mediante la evaluación del tamaño, la complejidad y el riesgo de las entidades.

4.1.1 Definición de las prioridades supervisoras

Tal como se ha explicado anteriormente, la planificación estratégica incluye la definición de las prioridades supervisoras. Estas prioridades, definidas anualmente por el Consejo de Supervisión, establecen las áreas fundamentales de la supervisión bancaria europea durante los siguientes 12 a 18 meses, así como una perspectiva general de las actividades más importantes durante los tres años siguientes. Las prioridades se basan en la valoración de los principales riesgos a que se enfrentan las entidades sujetas a la supervisión bancaria europea y tienen en cuenta la evolución más reciente del entorno económico, regulatorio y supervisor. Más concretamente, la identificación de los principales riesgos tiene en cuenta la evaluación de los riesgos y las vulnerabilidades del sector financiero, así como la información emitida por otras autoridades europeas, en particular la JERS y la ABE. También se tiene en cuenta la información obtenida en la supervisión continuada que realizan los ECS y la información aportada por las ANC.

Las **prioridades supervisoras**, que se publican en el sitio web de supervisión bancaria del BCE, son un instrumento esencial para alinear las actividades de supervisión que se lleven a cabo en relación con las entidades supervisadas y para

promover un enfoque armonizado, con el fin de mejorar la eficiencia supervisora. Estas prioridades ofrecen orientaciones para garantizar la coherencia y la uniformidad de, en particular, los PES de las entidades significativas y ayudan a las ANC a establecer sus propias prioridades para la supervisión de las entidades menos significativas de manera proporcionada.

4.1.2 Determinación de un nivel de intensidad supervisora proporcionado y actividades de nivel mínimo de intensidad



Artículos 97 y 99 de la DRC

La supervisión debe basarse en el riesgo y ser proporcionada al tipo de entidad supervisada. Los recursos de la supervisión bancaria europea deben asignarse a la supervisión de las distintas entidades teniendo en cuenta estos dos objetivos, lo que da lugar a diferentes niveles de actividad supervisora, con frecuencias e intensidades distintas para entidades diferentes. Existe una relación directa entre el perfil de riesgo global de la entidad y el nivel de intensidad supervisora.

Para asignar el nivel de intensidad a las entidades significativas se tienen en cuenta dos aspectos.

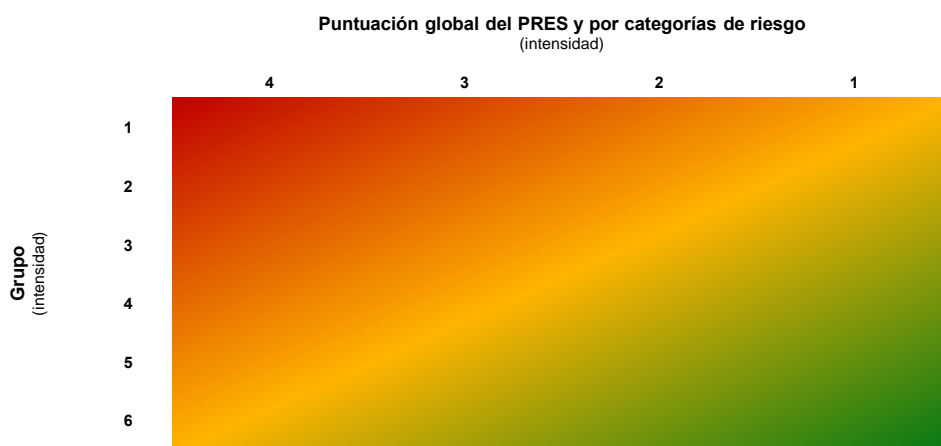
Por un lado, se consideran el tamaño y la complejidad de la entidad, entre otros factores, para clasificar las entidades supervisadas en distintos grupos, correspondiendo al «Grupo 1» las entidades de mayor tamaño y más complejas.

Por otro lado, se considera el grado de riesgo intrínseco de la entidad, determinado en la última evaluación de riesgo global realizada por el ECS. El resultado de esta calificación es la asignación de una puntuación de entre uno y cuatro a cada entidad supervisada, correspondiendo el cuatro al mayor nivel de riesgo. El proceso de evaluación se describe detalladamente en el apartado 4.6.

Para cada entidad significativa, el nivel de intensidad general se determina teniendo en cuenta su grupo y su puntuación global del PRES, de modo que las entidades significativas de mayor tamaño y riesgo reciban un nivel de intensidad supervisora mayor que las entidades significativas de menor tamaño y riesgo, como se explica en la **Figura 13**.

Figura 13

Determinación del nivel de intensidad supervisora para las entidades significativas



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

A cada entidad significativa se le asigna un nivel de intensidad general en función de su puntuación global del PRES y del grupo al que pertenece. Para cada entidad significativa, se determinan además niveles de intensidad específicos en relación con las siguientes ocho categorías de riesgo:

- (i) riesgo del modelo de negocio;
- (ii) gobierno interno y gestión de riesgos;
- (iii) riesgo de crédito;
- (iv) riesgo operacional;
- (v) riesgo de mercado;
- (vi) riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión (IRRBB);
- (vii) riesgo de liquidez;
- (viii) adecuación del capital.

Pueden asignarse diferentes niveles de intensidad a las distintas categorías de riesgo de una misma entidad significativa dependiendo de su puntuación del PRES, a fin de garantizar un enfoque centrado, basado en el riesgo. Dependiendo del nivel de intensidad asignado, para la categoría de riesgo global y las ocho categorías de riesgo específicas se propone un conjunto de actividades básicas y una periodicidad (el nivel mínimo de intensidad) como base para el PES de la entidad significativa.

Tanto los niveles de intensidad asignados (basados en el riesgo y en el impacto) como la lista de actividades de nivel mínimo de intensidad se revisan y, si es necesario, se actualizan anualmente.

4.1.3 Elaboración del programa de examen supervisor



Artículos 97, 98 y 99 de la DRC

Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (EBA/GL/2014/13)

El PES de una entidad significativa abarca las actividades recurrentes que realizan a distancia los ECS y las actividades *in situ* que llevan a cabo en las oficinas de la entidad supervisada los equipos de inspección.

El ECS elabora cada año, en estrecha colaboración con la División de Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor, un PES para cada entidad significativa supervisada. Las actividades incluidas en el PES se basan en los requisitos regulatorios vigentes, el Manual de Supervisión del MUS y las prioridades supervisoras del MUS.

Los ECS tienen siempre la facultad de realizar otras tareas específicas no incluidas en el PES que resulten pertinentes, especialmente en atención a cambios rápidos que puedan producirse en entidades concretas o en el conjunto del sistema.

Las actividades recurrentes incluidas en el PES comprenden tres elementos:

1. **actividades de nivel mínimo de intensidad**, que son el conjunto mínimo de actividades recurrentes basadas en el riesgo que deben realizar los ECS. El alcance y la periodicidad de estas actividades dependen directamente del nivel de intensidad asignado a la entidad significativa (véase el apartado 4.1.2). El nivel mínimo de intensidad comprende: i) actividades básicas que han de realizarse periódicamente (como el PRES), ii) revisiones exhaustivas, es decir, análisis sobre aspectos seleccionados por el ECS atendiendo a preocupaciones concretas sobre la entidad significativa, y iii) revisiones y análisis temáticos, que reflejan directamente las áreas fundamentales de las prioridades supervisoras.
2. **otras actividades periódicas del PES**, que están relacionadas con los requisitos **organizativos**, administrativos o legales y pueden planificarse anticipadamente. El alcance y la frecuencia de estas actividades se determinan centralizadamente.
3. **actividades adicionales del PES**, que son actividades planificadas por los ECS para complementar las actividades del nivel mínimo de intensidad y adaptar mejor el PES a las particularidades de la entidad o del grupo supervisados, teniendo en cuenta los recursos de que dispone el ECS (por ejemplo, análisis de exposiciones concretas o reuniones adicionales).

Las actividades *in situ* incluidas en el PES comprenden:

1. **inspecciones *in situ***: solicitadas por los ECS, aplicando un enfoque proporcionado y basado en el riesgo;
2. **investigaciones de modelos internos**: iniciadas por las peticiones de aprobación de modelos de las entidades supervisadas o por los ECS.

Los PES se aplican con arreglo a los calendarios definidos y se hace un seguimiento de su ejecución.

A principios de año, los ECS presentan a las entidades supervisadas un PES simplificado, es decir, una descripción provisional de las principales actividades de supervisión previstas (*in situ* y a distancia) que requieren la participación directa de la entidad.

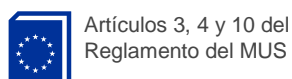
Los PES pueden modificarse en el curso del año si se producen acontecimientos imprevistos.

Además de las actividades del PES, los ECS tienen que realizar otras actividades que no pueden planificarse anticipadamente (**actividades no incluidas en el PES**), como evaluaciones de idoneidad, gestión de situaciones de crisis o actividades relacionadas con adquisiciones y aumentos imprevistos del riesgo.

4.2 Análisis de riesgos para identificar y evaluar los principales riesgos y vulnerabilidades

La identificación y evaluación de los principales riesgos y vulnerabilidades de las entidades supervisadas son una parte esencial del trabajo de supervisión bancaria del BCE y constituyen la base para la definición de las prioridades supervisoras y para el trabajo ordinario de los ECS. La identificación y el seguimiento periódico de los riesgos existentes y los riesgos nuevos (véase el apartado 4.2.1) se complementan con los análisis exhaustivos y las revisiones temáticas sobre determinados aspectos (véanse los apartados 4.2.2 y 4.5.3), los ejercicios de las pruebas de resistencia (véase el apartado 4.2.3) y los análisis de impacto de las iniciativas regulatorias actuales o previstas (véase el apartado 4.2.4).

4.2.1 Identificación de riesgos nuevos



La evaluación de los principales riesgos para las entidades supervisadas y, en particular, la pronta identificación de riesgos nuevos que puedan aparecer son condición indispensable para una supervisión bancaria eficaz, así como un punto de partida para el proceso de planificación estratégica periódica, en el que se definen las prioridades supervisoras. Los análisis horizontales a este efecto y la evaluación global de los principales riesgos y vulnerabilidades en los Estados miembros participantes corren a cargo de la División de Análisis de Riesgos del MUS, que es responsable de:

1. identificar riesgos nuevos y hacer un seguimiento de los cambios en el panorama de riesgos del MUS;
2. realizar actividades horizontales de análisis exhaustivo de los riesgos en varios formatos y con distintas frecuencias para todas las categorías de riesgo y aspectos relevantes;
3. proporcionar conocimientos especializados y apoyo a los ECS y a otras divisiones en sus actividades de supervisión (incluido el diseño y la elaboración

de instrumentos analíticos y de seguimiento, la realización de análisis comparativos de las principales áreas de riesgo y la prestación de asistencia especializada en los análisis de riesgos).

Los análisis de riesgos en el ámbito de la supervisión bancaria europea se benefician de: i) el acceso directo a los ECS como importante fuente de información específica de cada entidad, y ii) los análisis realizados por otras áreas operativas del BCE, por ejemplo los análisis macroprudenciales descritos en el apartado 2.4.1.

Anualmente se realiza un ejercicio de evaluación global de los riesgos en estrecha coordinación con una red de expertos y funciones horizontales equivalentes de las ANC. Los resultados de este ejercicio y de otros trabajos analíticos recurrentes se comunican periódicamente a los ECS.

Los resultados de los análisis de los riesgos y vulnerabilidades actuales se tienen en cuenta en la planificación estratégica global del MUS y en el PES global (véase el apartado 4.1). Se complementan con análisis exhaustivos (véase el apartado 4.2.2), pruebas de resistencia (véase el apartado 4.2.3), análisis de impacto de la normativa actual o futura (véase el apartado 4.2.4) y análisis temáticos de aspectos seleccionados (véase el apartado 4.5.3).

4.2.2 Análisis exhaustivos

La División de Análisis de Riesgos del MUS lleva a cabo análisis exhaustivos de ciertos aspectos de naturaleza horizontal, en particular de los principales riesgos constatados en el proceso de identificación, para los que puede ser necesario recoger datos *ad hoc*. A partir de estos análisis exhaustivos se elaboran informes horizontales o se realizan ejercicios individuales para cada entidad, como análisis comparativos con entidades similares, que sirven de respaldo para el trabajo de supervisión continuado de los ECS.

4.2.3 Pruebas de resistencia



Artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento del MUS

Artículo 100 de la DRC

Considerando 43 y artículos 21, 22, y 32 del Reglamento de la ABE

Las pruebas de resistencia son un instrumento fundamental para medir un riesgo o una combinación de riesgos en determinados escenarios de tensión. En la Supervisión Bancaria del BCE, la División de Análisis de Riesgos del MUS es responsable de las tareas horizontales, que incluyen la realización de pruebas de resistencia de supervisión microprudencial. En el caso de las entidades significativas esto comprende, en particular, tanto la realización de las pruebas de resistencia anuales previstas en la DRC a efectos del PRES, como la coordinación de la participación de las entidades sujetas a la supervisión bancaria europea en las pruebas de resistencia del conjunto de la UE iniciadas y coordinadas por la ABE.

Estas tareas incluyen, entre otras cosas, el desarrollo de la metodología y las plantillas para las pruebas de resistencia, el diseño y la ejecución de la estrategia de control de calidad para contrastar las proyecciones de las entidades en las pruebas de resistencia, así como la supervisión del desarrollo de los correspondientes

modelos e infraestructuras informáticas. Estas tareas se realizan, cuando procede, en colaboración con otras divisiones del BCE, la ABE y las ANC.

Las pruebas de resistencia microprudenciales se complementan a menudo con ampliaciones macroprudenciales que recogen efectos de retroalimentación o de propagación. Los efectos de retroalimentación pueden producirse, por ejemplo, por cambios adversos del entorno desencadenados por un escenario de tensión que afecten negativamente al crédito. Los efectos de propagación se producen en estos escenarios, por ejemplo, a través de vínculos de crédito o de financiación entre las distintas entidades. Tanto los efectos de retroalimentación como los de propagación suelen recogerse mediante modelos «de arriba a abajo» diseñados para análisis macroprudenciales y de estabilidad financiera. Con ellos se complementan las pruebas de resistencia «de abajo a arriba», de naturaleza más microprudencial, en las que las entidades de crédito utilizan normalmente sus propios modelos con el propósito de reflejar los riesgos con alta sensibilidad y garantizar la comparabilidad de los resultados entre entidades. Este último aspecto es especialmente importante porque los resultados suelen utilizarse en el PRES.

Además de contribuir a las pruebas de resistencia del conjunto del sistema, la División de Análisis de Riesgos del MUS realiza también análisis de sensibilidad y otras evaluaciones cuantitativas que serán tenidas en cuenta para la adopción de las decisiones de supervisión.

4.2.4 Estudios de impacto cuantitativos

Para la supervisión bancaria europea, la identificación y el seguimiento de los riesgos de las entidades supervisadas incluyen también la evaluación del cumplimiento por las entidades del MUS de las medidas micro y macroprudenciales vigentes y de las iniciativas regulatorias próximas a entrar en vigor.

A tal efecto, la División de Análisis de Riesgos del MUS contribuye, por una parte, a los ejercicios periódicos de seguimiento para determinar el estado de cumplimiento por las entidades supervisadas de los requisitos micro y macroprudenciales vigentes y próximos a entrar en vigor, y realiza, por otra parte, determinados estudios de impacto cuantitativos sobre las iniciativas supervisoras y regulatorias.

Ejemplos típicos del trabajo de la División de Análisis de Riesgos del MUS son los informes periódicos sobre el perfil de riesgo de las entidades supervisadas y los análisis de impacto *ad hoc* sobre cuestiones de política supervisora.

4.3 Recogida de datos de supervisión

Las actividades de supervisión a distancia e *in situ* requieren adquirir, tratar y analizar la información relevante. La coordinación de las actuaciones supervisoras entre el BCE y las ANC y la comunicación con las entidades informantes se basan en la disponibilidad y el intercambio de información y datos. Una vez determinadas

las necesidades de los supervisores y establecido el proceso correspondiente para recoger los datos procedentes de las entidades supervisadas, las ANC y el BCE realizan una evaluación de la calidad de los datos para garantizar que los datos recibidos cumplan ciertos criterios mínimos.

Determinación de las necesidades de presentación de información supervisora



Artículos 6, 24, 99, 100, 101, 394, 415 y 430 del RRC

Artículo 10 y considerando 47 del Reglamento del MUS

Artículos 139, 140 y 141 del Reglamento Marco del MUS

NTE en relación con la comunicación de información con fines de supervisión (UE/680/2014)

Reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2015/13)

NTE en relación con las plantillas, definiciones y soluciones informáticas para la presentación de información a la ABE (UE/2016/2070)

Decisión del BCE sobre la presentación al Banco Central Europeo de los datos de supervisión transmitidos a las autoridades nacionales competentes por las entidades supervisadas (BCE/2014/29)

Para cumplir sus funciones de supervisión recurrentes, los ECS han de disponer, pronta y oportunamente, de toda la información relevante sobre las entidades supervisadas.

La **información supervisora** comprende información prudencial estandarizada sobre la situación financiera y prudencial de las entidades supervisadas e incluye una gran cantidad de datos e informes regulatorios periódicos. Además de la presentación de información periódica, se efectúan **recogidas de datos complementarios** para cubrir necesidades de datos específicas.

Las divisiones de Análisis de Riesgos del MUS y de Desarrollo de Metodología y Normas, en estrecha colaboración con los ECS, desempeñan un papel fundamental en la identificación de las necesidades de presentación de información supervisora y en la coordinación de los procesos necesarios para convertir dichas necesidades en actos jurídicos.

El Reglamento del MUS establece que para desempeñar sus funciones con eficacia, «el BCE debe estar facultado para requerir toda la información necesaria y para llevar a cabo investigaciones e inspecciones *in situ*, en su caso, en cooperación con las autoridades competentes nacionales».

El BCE podrá requerir a las personas físicas o jurídicas toda la información necesaria para desempeñar las funciones que le atribuye el Reglamento del MUS, incluida la información que se deba transmitir a intervalos regulares y en determinados formatos con fines de supervisión y estadísticos. Si el BCE obtiene información directamente de las personas físicas o jurídicas, ha de ponerla a disposición de las ANC interesadas. El Reglamento Marco del MUS establece que el BCE podrá exigir a las entidades supervisadas que presenten información de supervisión adicional cuando sea necesaria para el desempeño de sus tareas supervisoras, especificando las categorías de información que deban presentarse, así como los procesos, los formatos, las frecuencias y los plazos para proporcionar la información.

Se distingue entre:

- (i) la presentación de información periódica, basada en un reglamento de la UE, en directrices de la ABE o en un reglamento o decisión del BCE, y
- (ii) la presentación de información *ad hoc* (o recogida de datos complementarios), basada en decisiones de supervisión.



Directrices de la ABE sobre los planes de financiación (EBA/GL/2014/04)

NTE en relación con las plantillas, definiciones y soluciones informáticas para la presentación de información a la ABE (UE/2016/2070)

Presentación de información periódica

El Reglamento de Ejecución de la Comisión que establece las **normas técnicas de ejecución (NTE)** en relación con la presentación de información supervisora por parte de las entidades contiene requisitos detallados sobre fondos propios e información financiera, incluidos COREP y FINREP, la ratio de cobertura de liquidez (LCR), la ratio de financiación estable neta (NSFR), grandes exposiciones y la ratio de apalancamiento. Las NTE sobre comunicación de información con fines de supervisión establecen el alcance, el formato, la periodicidad, las fechas de presentación y las definiciones explícitas aplicables a las distintas obligaciones de información, y especifican cómo convertir las obligaciones legales establecidas en el RRC en datos listos para el análisis. En consecuencia, se han diseñado distintas plantillas que las entidades están obligadas a cumplimentar y presentar a la ANC respectiva. Las NTE son el mayor conjunto de obligaciones de información en el ámbito de la UE para la evaluación supervisora de las entidades de crédito y de las empresas de inversión. Las Directrices de la ABE sobre los planes de financiación y las NTE de la ABE sobre carteras de referencia establecen también otras obligaciones de información.

El **Reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión** amplía el ámbito de aplicación de las obligaciones de información de las NTE para garantizar la coherencia y aumentar la comparabilidad entre las entidades supervisadas establecidas en los Estados miembros participantes. En concreto, amplía la presentación periódica armonizada de información financiera para incluir los informes consolidados de las entidades sujetas a marcos contables nacionales, así como los informes individuales de, por ejemplo, las entidades supervisadas que no forman parte de un grupo.

La División de Análisis de Riesgos del MUS se encarga de las cuestiones de presentación de información supervisora relativas a la definición de las necesidades de supervisión y su transposición a actos jurídicos, mientras que la División de Datos de Supervisión Bancaria de la DG de Estadística se encarga de hacer operativo el proceso de recoger, reunir y divulgar los datos correspondientes.

Recogida de datos *ad hoc* o complementarios

Además de los datos procedentes de la presentación de información supervisora periódica, el BCE recoge datos complementarios para cubrir necesidades específicas.

Por ejemplo, se ha desarrollado específicamente un ejercicio de recogida de datos *ad hoc* denominado **ejercicio a corto plazo**, que complementa los datos a disposición de la supervisión bancaria europea para el PRES y que se adapta a los fines del Pilar 2. Los datos que deban presentarse en este ejercicio se solicitan a las entidades significativas al máximo nivel de consolidación, así como a ciertas filiales de las entidades significativas identificadas por los ECS con arreglo al artículo 10 del

Reglamento del MUS, a través de una decisión del BCE. Los datos a incluir se revisan anualmente antes del inicio del PRES del MUS.

Los datos que se recojan en el ejercicio se especifican con arreglo al principio de proporcionalidad. El número de datos que deban comunicarse depende de la complejidad de la entidad. En consecuencia, las entidades de menor tamaño tienen que comunicar menos datos en las plantillas de recogida de datos. Por otra parte, suelen elaborarse informes sobre la calidad de los datos dos veces en cada ciclo de producción, la primera poco después de la fecha de presentación, para una revisión inicial, y la segunda como informe de síntesis, normalmente entre seis y ocho semanas después de la fecha de presentación definida, momento en el que se considera que los datos agregados recogidos están próximos a ser definitivos. Los supervisores pueden acceder a los datos del ejercicio a corto plazo entre cinco y diez días hábiles después de cada presentación, lo que proporciona tiempo para el tratamiento y la validación de los datos. Posteriormente, los datos nuevamente presentados y los indicadores actualizados se renuevan semanalmente o con una periodicidad mayor, si así se solicita.

Por otra parte, el BCE recoge **datos adicionales** no incluidos en los ejercicios anteriormente mencionados. Estos pueden hacer referencia, por ejemplo, a las remuneraciones y a las entidades con elevados volúmenes de préstamos dudosos. También pueden imponerse, caso por caso, **obligaciones individuales de presentación de información** a las entidades. Las divisiones de Desarrollo de Metodología y Normas y de Análisis de Riesgos del MUS de la DG SM IV intervienen en el diseño y la ejecución de las necesidades de información y su formato, en colaboración con la División de Datos de Supervisión Bancaria de la DG de Estadística. El principio básico que rige la recogida de datos adicionales es su conformidad con las normas de presentación de información más recientes establecidas en las NTE sobre comunicación de información con fines de supervisión, que constituyen una sólida base armonizada. El BCE aprovecha plenamente estas normas y las utiliza ampliamente. El BCE comprueba primero que los datos necesarios no estén ya disponibles en formato NTE o en cualquier otro tipo de formato convenido a escala de la UE, con el fin de atenuar la carga de presentación de información de las entidades supervisadas y evitar la doble presentación de información.

A medio y largo plazo, el BCE tiene el propósito de proponer las modificaciones pertinentes de las NTE sobre comunicación de información con fines de supervisión con el objetivo de reducir la recogida de datos complementarios.

Tratamiento de los datos de supervisión



Directrices de la ABE sobre los planes de financiación (EBA/GL/2014/04)

Los datos regulatorios, en particular los basados en las NTE sobre comunicación de información con fines de supervisión y en el Reglamento del BCE sobre presentación de información financiera con fines de supervisión, se canalizan desde la entidad informante hasta el BCE a través de las ANC, que recogen los datos de las entidades supervisadas radicadas en su territorio. La División de Datos de

Supervisión Bancaria de la DG de Estadística se encarga de la recogida de los datos procedentes de las ANC. Las ANC cargan los datos basados en las citadas NTE, incluida la información FINREP ampliada, en el Sistema de Datos de Supervisión Bancaria (SUBA) en formato XBRL. Una vez correctamente recibidos y cargados los datos en SUBA (es decir, si el archivo cumple las normas de la ABE y el BCE al respecto), el sistema comienza a evaluar los datos mediante la ejecución automática de un conjunto completo de pruebas de validación.

Estas pruebas tienen dos aspectos. En primer lugar, las normas de validación XBRL comprueban sobre todo la coherencia y exactitud dentro de cada módulo. [La ABE las publica periódicamente](#). En segundo lugar, el BCE realiza comprobaciones de integridad que alertan de si falta o sobra alguna plantilla en los módulos presentados. Cuando se recibe una corrección, se repiten los procesos regulares de transmisión y de control de calidad de los datos anteriormente descritos. Aparte de estos dos casos, el BCE también realiza comprobaciones adicionales dentro de su marco de evaluación de la calidad de los datos.

Los datos regulatorios se divulgan interna y externamente. De acuerdo con la decisión de la ABE sobre la información que han de presentarle las autoridades competentes, los datos basados en las NTE al máximo nivel de consolidación de una muestra de entidades que publica la ABE en su sitio web se envían inmediatamente a la ABE tras su recepción (divulgación externa). Se aplica un enfoque secuencial para evitar la doble presentación por las ANC al BCE y a la ABE y para garantizar la plena uniformidad entre las bases de datos de las ANC, el BCE y la ABE.

Los datos basados en las NTE recibidos en SUBA se ponen internamente a disposición del MUS en varios formatos y medios (divulgación interna). Cada noche, todos los módulos recibidos en SUBA durante el día referentes a entidades significativas y [entidades menos significativas de alta prioridad](#) se transforman en tablas Excel y se cargan en el sistema de gestión de la información del MUS. Este proceso permite a los supervisores acceder a estos datos el día siguiente a su recepción por el BCE. Además, todos los indicadores de riesgo de las entidades significativas se actualizan rápidamente cuando se recibe en SUBA al menos un módulo que afecte a los cálculos.

Evaluación de la calidad de los datos

La disponibilidad de datos adecuados y de alta calidad es fundamental para las entidades supervisadas y para el supervisor. La calidad de los datos y las capacidades de agregación de riesgos a nivel de una entidad son condiciones indispensables para adoptar decisiones sólidas en función del riesgo y, por tanto, para una correcta gobernanza de los riesgos. Las ANC realizan una primera evaluación de la calidad de los datos. Además de un conjunto de pruebas de validación armonizadas (como las reglas de validación de XBRL de la ABE para los datos presentados conforme a las NTE) que deben realizarse en el ámbito nacional, las ANC pueden aplicar otros métodos para mejorar la calidad de los datos

presentados. El BCE realiza una segunda evaluación de los datos mediante comprobaciones adicionales, algunas de las cuales solo pueden realizarse sobre todo el conjunto de datos, como análisis de grupos comparativos, pruebas de plausibilidad y comparaciones entre países. Las ANC hacen con las entidades un seguimiento de los errores y los problemas de plausibilidad observados en la segunda evaluación.

El BCE evalúa la calidad de los datos en función de los siguientes aspectos:

- **Exactitud:** la proximidad del valor presentado al concepto de supervisión subyacente. En las estadísticas de supervisión, la exactitud se interpreta como la inexistencia de errores y la correspondencia exacta de los valores presentados con el concepto subyacente a cada dato.
- **Fiabilidad:** la proximidad de los valores revisados de un determinado dato con el valor comunicado inicialmente. Este aspecto se basa en la definición de reenvío de datos con cambios significativos y se evalúa estudiando los reenvíos efectuados.
- **Integridad:** la disponibilidad de la información requerida. Las comprobaciones de integridad se realizan para detectar omisiones de información.
- **Coherencia:** el cumplimiento de las relaciones lógicas entre los distintos subgrupos de datos (es decir, entre las plantillas) y su correspondencia con los datos máster asociados a la entidad y con otros datos publicados.
- **Plausibilidad:** comprobaciones dirigidas a detectar valores atípicos en los datos comunicados. Se realiza revisando las series temporales de la variable en cuestión para determinar si los valores se desvían significativamente del patrón habitual o son especialmente elevados (o bajos) en comparación con los de otras entidades similares.
- **Puntualidad:** el tiempo transcurrido entre la fecha de presentación requerida y la fecha de presentación efectiva de los datos al BCE por las ANC.

En función de estos criterios, la DG de Estadística elabora para cada entidad significativa diversos cuadros e informes, incluido un informe trimestral sobre la calidad de los datos presentados conforme a las NTE. La DG de Estadística comparte los informes sobre la calidad de los datos con las ANC y les informa de los progresos. El ECS es el destinatario de los informes, que se utilizan para el seguimiento de la calidad de los datos. Si el informe muestra problemas significativos relacionados con la calidad de los datos y si, tras analizarlos de forma proporcionada, el ECS detecta infracciones de los requisitos regulatorios, el ECS adoptará medidas de supervisión, que pueden consistir en actuaciones operativas en la entidad supervisada o en reuniones con la dirección de la entidad. El ECS puede proponer también el uso de sus [facultades supervisoras](#) al Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno. Los resultados probablemente se tendrán en cuenta para futuros análisis de la evaluación del riesgo de la entidad supervisada en cuestión.

4.4 Evaluación de la idoneidad de los miembros de los órganos de administración (evaluación de idoneidad)

4.4.1 Objetivos

El órgano de administración de una entidad ha de estar capacitado para desempeñar sus funciones, y su composición debe contribuir a la gestión eficiente de la entidad y a una adopción de decisiones equilibrada. Ello influirá en la seguridad y solidez de la propia entidad, así como del conjunto del sector bancario, por cuanto reforzará la confianza del público en quienes gestionan el sector financiero de la zona del euro.

Las entidades supervisadas tienen la responsabilidad principal de seleccionar y nombrar miembros del órgano de administración que cumplan los requisitos de idoneidad. En su evaluación de los miembros del órgano de administración, las entidades supervisadas deben aplicar sus propias medidas de debida diligencia no solo antes del nombramiento, sino también de forma continua (por ejemplo, cuando se produzca un cambio significativo en las responsabilidades de algún miembro). Para ello, deben asegurarse de que cuentan con la cooperación plena y transparente de los interesados.

4.4.2 Ámbito de aplicación

El BCE decide sobre la idoneidad de los miembros del órgano de administración, tanto en su función de dirección (ejecutiva) como de supervisión (no ejecutiva), de todas las entidades sujetas a la supervisión directa del BCE (entidades significativas), ya sean entidades de crédito o sociedades financieras (mixtas) de cartera, y también de las entidades menos significativas en los procedimientos de autorización o adquisición de una participación cualificada. La responsabilidad de los nombramientos ordinarios en las entidades menos significativas (es decir, al margen de los procedimientos de autorización o adquisición de una participación significativa) corresponde a las ANC.

La responsabilidad del BCE es actuar como salvaguardia. Su tarea es garantizar que las entidades significativas supervisadas cumplan los requisitos de contar con estructuras de gobernanza sólidas, que incluyen las exigencias de idoneidad de las personas responsables de la gestión de las entidades. El BCE tiene también competencia directa para ejercitar las facultades de supervisión conferidas en la legislación nacional y no explícitamente mencionadas en la legislación de la UE en relación con la aprobación del nombramiento de los titulares de funciones clave en las entidades significativas bajo las condiciones y dentro de los límites establecidos en la legislación nacional.

4.4.3 Marco jurídico



RRC

Artículos 88, 91 y 121 de la DRC

Artículos 4, 6 y 9 del Reglamento del MUS

A los efectos de desempeñar sus tareas de supervisión, el BCE aplicará toda la legislación de la Unión pertinente y, en los casos en que dicha legislación esté integrada por directivas, la legislación nacional que las incorpore a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales. La DRC trata brevemente los requisitos de idoneidad, refiriéndose a los criterios de idoneidad de manera general, sin ofrecer detalles sobre los distintos criterios y sin mencionar el tipo de procedimiento de supervisión que debe seguirse (por ejemplo, la opción entre aprobación supervisora *ex ante* de un nombramiento o notificación *ex post* de un nombramiento al supervisor).

En consecuencia, a la hora de adoptar decisiones sobre idoneidad en el marco del MUS, el BCE tendrá en cuenta los requisitos de idoneidad sustantivos establecidos en la legislación nacional vinculante que incorpora la DRC. Dado que los requisitos de idoneidad de la DRC deben considerarse una armonización mínima, la incorporación a la legislación nacional se ha llevado a cabo de formas diferentes en los diecinueve países de la zona del euro. Algunos países han impuesto requisitos más estrictos que los recogidos en la DRC.

Además de la legislación nacional, el BCE sigue también las directrices de la ABE sobre adecuación y gobierno interno. Estas directrices dejan cierto margen a las ANC y al BCE para añadir detalles adicionales a los requisitos. En sus evaluaciones de idoneidad el BCE tiene en cuenta las definiciones y conceptos contenidos en dichas directrices.

Las autoridades competentes deben aplicar los requisitos regulatorios al evaluar la idoneidad de los miembros del órgano de administración de la entidad. Para asegurar una aplicación coherente de estos requisitos se necesitan ciertas aclaraciones sobre la forma de interpretarlos, así como el desarrollo de prácticas y procesos supervisores comunes.

A tal fin, el BCE ha elaborado junto con las ANC políticas relativas a los criterios de idoneidad, y prácticas y procesos supervisores, que explican con mayor detalle la manera en que el MUS aplica, caso por caso, la DRC y las directrices de la ABE. Estas políticas se adoptan sin perjuicio de la legislación nacional y de conformidad con las directrices de la ABE, y deben ser observadas por el BCE y las ANC salvo disposición nacional vinculante en contrario. Las ANC han acordado interpretar y desarrollar la legislación nacional de manera acorde con estas políticas en la medida de lo posible.

Las políticas y las prácticas de supervisión del BCE anteriormente mencionadas se explican con mayor detalle en la Guía para la evaluación de la idoneidad del BCE, disponible en el [sitio web de supervisión bancaria del BCE](#).

4.4.4 Criterios de evaluación

La idoneidad de los miembros del órgano de administración se evalúa de acuerdo con cinco criterios: i) experiencia, ii) reputación, iii) conflictos de intereses e independencia de ideas, iv) dedicación de tiempo y v) idoneidad colectiva.

El principio de proporcionalidad se aplica en todas las fases de la evaluación de idoneidad, lo que significa que la aplicación de los criterios de idoneidad debe adaptarse al tamaño de la entidad, a la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades y al cargo concreto que vaya a desempeñarse. La aplicación de este principio a los criterios de idoneidad no puede traducirse en una relajación de estos, pero sí en un enfoque diferenciado en el procedimiento de evaluación o en la aplicación de los criterios (por ejemplo, en lo relativo al nivel o los ámbitos de conocimiento, a las competencias y experiencia, o a la dedicación de tiempo necesaria de los miembros del órgano de administración en su función de dirección o en su función de supervisión). Por tanto, la evaluación comportará un análisis individual y la aplicación de juicio supervisor en todos los casos.

Experiencia

Los miembros del órgano de administración deben tener los conocimientos, las competencias y la experiencia necesarios para ejercer sus funciones. El término «experiencia» se utiliza en este documento en sentido amplio y se refiere tanto a la experiencia práctica y profesional acumulada por la persona designada en cargos anteriores, como a la experiencia teórica (conocimientos y competencias) obtenida en sus estudios y formación.

Se espera que todos los miembros del órgano de administración posean, como mínimo, una experiencia teórica básica en banca que les permita comprender las actividades y los riesgos principales de la entidad. El nivel y la naturaleza de la experiencia requerida para un miembro del órgano de administración en su función de dirección puede ser diferente de la requerida para un miembro del órgano de administración en su función de supervisión, en particular si dichas funciones las realizan órganos separados. Puede considerarse necesaria otra experiencia adicional en función de circunstancias del caso, como el cargo que se vaya a desempeñar, la naturaleza, el tamaño y la complejidad de la entidad u otros factores que deban tenerse en cuenta en cada caso concreto.

Reputación

Los miembros del órgano de administración deben tener en todo momento la oportuna reputación para garantizar una gestión sólida y prudente de la entidad supervisada. Dado que la reputación solo puede ser buena o mala, no es posible aplicar el principio de proporcionalidad a este requisito ni a su evaluación, que debería realizarse de manera uniforme para todas las entidades.

Se considerará que una persona designada tiene buena reputación cuando no existan pruebas que sugieran lo contrario ni motivos para albergar dudas razonables al respecto. Si la conducta personal o profesional de la persona designada hace dudar de su capacidad para garantizar una gestión sólida y prudente de la entidad de crédito, la entidad supervisada y/o la persona designada deberán informar a la autoridad competente, que evaluará la gravedad de las circunstancias.

Los procedimientos judiciales, penales o administrativos, tanto en curso como concluidos, pueden tener un impacto en la honorabilidad de la persona designada y en la reputación de la entidad supervisada, incluso si el nombramiento tiene lugar en un Estado distinto de aquel en el que sucedieron los hechos examinados. Un procedimiento pendiente de resolución puede afectar a la capacidad del miembro para dedicar tiempo suficiente a sus funciones, por lo que también ha de evaluarse a estos efectos.

Conflictos de intereses

Los miembros de los órganos de administración deben poder adoptar decisiones fundadas, objetivas e independientes (es decir, actuar con independencia de ideas). La independencia de ideas puede verse afectada por conflictos de intereses.

La entidad supervisada deberá disponer de políticas de gobernanza para identificar, divulgar, mitigar, gestionar y prevenir los conflictos de intereses, ya sean reales, potenciales (es decir, razonablemente previsibles) o percibidos (es decir, por el público). Existe conflicto de intereses si la consecución de los intereses de un miembro puede afectar negativamente a los intereses de la entidad supervisada.

La existencia de un conflicto de intereses no significa necesariamente que la persona designada no pueda considerarse idónea. Esto solo ocurrirá si el conflicto supone un riesgo importante y si no fuera posible prevenir, mitigar adecuadamente o gestionar el conflicto de acuerdo con las políticas escritas de la entidad supervisada.

Si la legislación nacional sustantiva contempla además criterios formales de independencia específicos para determinados miembros del órgano de administración («miembros independientes»), deberán observarse también dichos criterios.

Dedicación de tiempo

Todos los miembros del órgano de administración deben poder dedicar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones en la entidad. El tiempo que puedan dedicar a dichas funciones puede depender de distintos factores, como el número de cargos que ocupen (evaluación cuantitativa). También deben evaluarse los aspectos cualitativos.

De acuerdo con la DRC, el número de cargos que puede ocupar un miembro del órgano de administración de una entidad significativa está limitado a un cargo

ejecutivo y dos cargos no ejecutivos, o cuatro cargos no ejecutivos. No obstante, existen dos excepciones a esta norma.

El tiempo que pueden dedicar a sus funciones depende de factores cualitativos, como: i) el tamaño y las circunstancias de las entidades en las que ejerzan esos cargos y la naturaleza, dimensión y complejidad de sus actividades, ii) el lugar o país en que las entidades estén radicadas, y iii) otros compromisos y circunstancias profesionales o personales (por ejemplo, si la persona designada se encuentra incurso en un procedimiento judicial). Al evaluar si la persona designada podrá dedicar tiempo suficiente al desempeño de sus funciones, la entidad supervisada debería tener también en cuenta la necesidad de formación continua y desarrollo, y de un margen de tiempo para situaciones imprevistas. Las situaciones imprevistas no solo incluyen situaciones de crisis relacionadas con la entidad, sino también circunstancias que pudieran afectar inesperadamente a la dedicación de tiempo (por ejemplo, procedimientos judiciales).

Idoneidad colectiva

La entidad supervisada tiene la responsabilidad primordial de identificar deficiencias en la idoneidad colectiva de su órgano de administración. A tal efecto, llevará a cabo una autoevaluación en la que utilizará, por ejemplo, una matriz de idoneidad. La entidad supervisada debe comunicar al ECS dichas deficiencias y discutir las con él, ya que la supervisión de la idoneidad colectiva del órgano de administración forma parte de la supervisión continua de la gobernanza. El modo en que la persona designada contribuirá a la idoneidad colectiva es uno de los criterios que ha de tenerse en cuenta en la evaluación inicial de su idoneidad.

Proceso de evaluación

El BCE únicamente adopta decisiones sobre nombramientos en las entidades de crédito significativas, excepto cuando los nombramientos forman parte de procedimientos de autorización o adquisición de participaciones cualificadas (estos procedimientos son comunes tanto para las entidades significativas como para las menos significativas).

Las entidades de crédito (o, excepcionalmente, la persona designada) comunican los nombramientos a la ANC correspondiente utilizando los formularios de notificación nacionales. La ANC informa al BCE y juntos recogen la información necesaria, realizan la evaluación y presentan una propuesta de decisión detallada.

Como resultado de cada evaluación de idoneidad, el BCE adopta una decisión formal en el plazo previsto en la legislación nacional, en su caso. Una persona designada puede ser considerada idónea o no idónea. El BCE está facultado para incluir recomendaciones, condiciones u obligaciones aunque la decisión sea favorable. Si tales medidas no permiten resolver adecuadamente las dudas, deberá adoptarse una decisión desfavorable. El BCE está facultado para destituir en

cualquier momento a los miembros del órgano de administración de las entidades significativas supervisadas que no cumplan los requisitos de idoneidad.

La decisión adoptada por el BCE se notificará a la entidad supervisada (o, excepcionalmente, a la persona designada). La entidad supervisada y la persona designada deberán cumplir también cualquier otro requisito previsto en la legislación nacional, como la inscripción en el registro nacional, si procede.

La persona designada o la entidad supervisada pueden solicitar una revisión del Comité Administrativo de Revisión o impugnar la decisión directamente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

4.5 Supervisión continuada

La supervisión continuada de las entidades significativas la realizan los ECS con el respaldo de las divisiones horizontales del BCE y de las ANC. La supervisión continuada incluye medidas periódicas y *ad hoc*, así como la aplicación del PES (véase el apartado 4.1) y la realización del PRES (véase el apartado 4.6). Los ECS garantizan también la coordinación con los equipos de inspección *in situ* y colaboran con los supervisores nacionales.

Los ECS recogen información sobre la entidad de forma continuada y mantienen un diálogo supervisor permanente.

4.5.1 Recogida de información



Artículos 10 y 11 del
Reglamento del MUS

Para la evaluación continuada del perfil de riesgo de las entidades, los ECS utilizan una amplia gama de fuentes de información de naturaleza cuantitativa y cualitativa. Los ECS operan como punto de entrada único para toda la comunicación con las entidades supervisadas y otras autoridades supervisoras del MUS. El coordinador del ECS distribuye la información a todos los participantes. Toda la información se almacena en la base de datos central del MUS o en el sistema de gestión de la información.

No obstante, existen excepciones a la política de punto de entrada único basadas en motivos técnicos y jurídicos. Se han establecido también normas procedimentales específicas para la recogida de la información más cuantitativa. En el caso de la presentación de información periódica, por ejemplo la información COREP y FINREP, se utilizan las plataformas y procedimientos de presentación de información existentes (véase el apartado 4.3).

En general, el BCE puede requerir a las entidades supervisadas la presentación de documentos y explicaciones, oralmente o por escrito, sobre la información en ellos contenida. Estos documentos pueden consistir, por ejemplo, en datos internos e informes de gestión, como informes de riesgos, informes de auditoría interna, estrategias y planes de negocio y de capital. El BCE también puede utilizar otros

datos recogidos en el curso de sus actividades de supervisión, así como información procedente de fuentes externas, para vigilar determinados aspectos y riesgos.

4.5.2 Mantenimiento de un diálogo de supervisión continuado



Artículos 10, 97, 104 y 105 de la DRC

Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (EBA/GL/2014/13)

En su supervisión diaria, los ECS mantienen reuniones periódicas y *ad hoc* con personal de distintos niveles directivos de las entidades supervisadas. El mantenimiento de este diálogo de supervisión continuado es fundamental para la pronta identificación de los riesgos y la oportuna adopción de medidas correctoras. El diálogo de supervisión promueve también una comprensión común entre las entidades supervisadas y los supervisores de los elementos fundamentales y los principales determinantes del resultado de los procedimientos de supervisión, tales como el PRES y las pruebas de resistencia.

En el proceso anual de elaboración del PES, los ECS elaboran para cada entidad supervisada un calendario anual de reuniones principales, que puede actualizarse en el curso del año. También pueden celebrarse reuniones *ad hoc* a solicitud del supervisor o de la entidad supervisada en cuestión. Al margen de ello, las ANC y la dirección local de las entidades pueden mantener reuniones sobre tareas supervisoras no encomendadas al MUS sin que en ellas participen los ECS, a los cuales deberá informarse.

Se celebran reuniones periódicas con la dirección del grupo y con la dirección de las filiales significativas. Normalmente, se celebra al menos una reunión anual con el consejero delegado (CEO), el director de riesgos y el director financiero, junto con el director del comité de supervisión de la entidad supervisada y el director de auditoría interna del grupo y de las filiales correspondientes. También pueden celebrarse reuniones con los directores de las principales líneas de negocio y de las funciones de cumplimiento normativo y de apoyo, complementadas con reuniones temáticas a nivel técnico.

Como elemento fundamental del diálogo de supervisión, el coordinador del ECS organiza normalmente una reunión con el órgano de administración de la entidad supervisada para presentar las conclusiones del PRES y explicar los fundamentos de la decisión preliminar resultante, lo que permite a la entidad conocer cómo ha sido evaluada y en qué áreas necesita mejorar.

El BCE organiza también ocasionalmente reuniones con el sector, como seminarios para consejeros delegados sobre temas concretos.

4.5.3 Revisiones temáticas del MUS



Artículo 99 de la DRC

Artículo 4; artículo 6, apartado 1; artículo 9, apartado 1; y artículo 10 del Reglamento del MUS

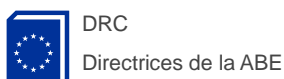
El BCE realiza revisiones temáticas sobre cuestiones que afectan normalmente a grupos de entidades de diversas jurisdicciones que operan con distintos modelos de negocio de distinto tamaño y complejidad (como la [revisión temática sobre gobernanza y apetito de riesgo](#)). La muestra de entidades para la revisión temática se selecciona de modo que permita análisis horizontales y ejercicios de

comparación sólidos con el fin de obtener conclusiones útiles sobre los patrones de riesgo observados en los Estados miembros participantes. Las revisiones temáticas persiguen ahondar en los temas elegidos mediante el trabajo de investigación. Dependiendo de los temas y las conclusiones, los resultados de las revisiones temáticas pueden emplearse para elaborar guías del MUS, contribuir a la identificación o promoción de buenas prácticas, o incluso adoptar medidas cualitativas y cuantitativas específicas para una entidad determinada. En el caso de las entidades incluidas en la muestra de una revisión temática, los resultados del análisis se tienen en cuenta en el PRES anual.

Los temas objeto de revisión temática los decide el Consejo de Supervisión, que aprueba las prioridades supervisoras del año siguiente, en las que se identifican los temas que hay que analizar en profundidad. La identificación de los posibles temas la coordina la División de Planificación y Coordinación de Programas de Examen Supervisor en colaboración con otros participantes en el MUS, como direcciones generales, ECS y otras áreas operativas del BCE, divisiones horizontales de las ANC y organismos internacionales (como la ABE y el CSBB).

Los ECS comunican las conclusiones y, en su caso, las áreas de mejora mediante cartas de seguimiento o decisiones de supervisión específicas. Dependiendo de la gravedad de las deficiencias detectadas, puede solicitarse un plan de acción o la adopción de medidas correctoras concretas. Los resultados globales de las revisiones temáticas también pueden comunicarse al sector mediante la publicación de expectativas del MUS.

4.5.4 Procesos de revisión regulatoria periódica



Las revisiones regulatorias periódicas describen las funciones de supervisión derivadas del RRC, la DRC y la DRRB, como, por ejemplo, la evaluación periódica de los planes de reestructuración y las [políticas de remuneración](#), las evaluaciones del cumplimiento de los requisitos de comunicación de información del Pilar 3 y las políticas de reparto de dividendos de las entidades.

Por ejemplo, los ECS deben reunir información sobre las políticas y prácticas de remuneración de las entidades supervisadas y realizar un análisis detallado para evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la DRC. Esta evaluación sirve de base para las decisiones del PRES (véase el apartado 4.7).

Respecto a la aplicación de políticas de remuneración sólidas y en respuesta a las solicitudes presentadas por las entidades supervisadas, los ECS se encargan de evaluar las peticiones de autorización previa para excluir a miembros del personal de la presunción de afectar sustancialmente al perfil de riesgo de una entidad (los denominados «personal identificado»), así como de las peticiones de aumento de la proporción entre los elementos fijo y variable de la remuneración. En el primer caso, el Consejo de Gobierno emite una decisión del BCE a propuesta del Consejo de Supervisión (siguiendo el procedimiento de decisión del BCE). En el segundo caso, si se prevé que la base de capital continuará siendo sólida, en general no es necesaria una decisión específica de la autoridad competente.

Otro ejemplo es la responsabilidad del ECS de evaluar el cumplimiento por la entidad supervisada de los requisitos de comunicación de información del Pilar 3 derivados de la DRC, el RRC, las directrices de la ABE y la legislación nacional. En este contexto, el ECS evalúa no solo los documentos objeto de divulgación pública, sino también los acuerdos y prácticas internos que rigen las decisiones y actividades relacionadas con la comunicación de información. Las conclusiones de esta evaluación pueden también tenerse en cuenta para la decisión del PRES.

4.6 Realización del PRES

4.6.1 Marco del PRES



Artículos 97, 98, 104, 105 y 110 de la DRC

Artículos 4 y 16 del Reglamento del MUS

Reglamento de Ejecución de la Comisión sobre las decisiones conjuntas (UE/710/2014)

Reglamento Delegado de la Comisión sobre el funcionamiento de los colegios de supervisores (UE/2016/98)

NTE sobre el funcionamiento de los colegios de supervisores (UE/2016/99)

Directrices de la ABE sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora (EBA/GL/2014/13)

Dictamen de la ABE sobre el Pilar 1, el Pilar 2 y los colchones de capital combinados

Aclaración de la ABE sobre el uso de los resultados de las pruebas de resistencia en el conjunto de la UE en el proceso del PRES

Guía sobre préstamos dudosos para entidades de crédito

En el marco del **PRES**, definido en la DRC, los ECS han de revisar al menos anualmente los sistemas, las estrategias, los procesos y los mecanismos aplicados por las entidades que supervisan. Las funciones horizontales se encargan de desarrollar la metodología aplicable, realizar los análisis horizontales y coordinar el proceso. La evaluación del PRES se realiza de forma continuada y es la base para la decisión sobre la adecuación de los niveles de capital y de liquidez y para las medidas de supervisión adicionales que deben adoptarse al menos anualmente y actualizarse siempre que sea necesario.

El proceso y la metodología del PRES del MUS se derivan de las Directrices de la ABE sobre el PRES y se actualizan de acuerdo con ellas, reflejando también nuevas regulaciones. Por otra parte, para mantenerse al día en la evolución de las prácticas, el PRES sigue las prácticas más avanzadas observadas en el MUS y las recomendadas por los organismos internacionales, lo que garantiza su mejora constante.

Evaluaciones continuadas, prospectivas y proporcionadas

La ejecución del PRES se lleva a cabo con arreglo al principio de proporcionalidad: la periodicidad, el alcance y la profundidad del PRES se derivan del nivel de intensidad de supervisión considerado necesario para cada institución (formalizado en su PES; véase el apartado 4.1.3) en función de su perfil de riesgo.

El PRES se traduce en actuaciones de supervisión, incluidas medidas relacionadas con el capital o la liquidez u otros tipos de medidas supervisoras. La metodología del PRES del MUS para las entidades significativas sigue las Directrices de la ABE sobre el PRES y las buenas prácticas del MUS, así como las recomendaciones emitidas por otros organismos internacionales. En el PRES participan supervisores experimentados del BCE y de las ANC y se beneficia de las aportaciones de 26 autoridades nacionales de 19 Estados miembros, así como de un sistema informático integrado común y de un flujo de información seguro entre todos los supervisores. También aprovecha plenamente los conocimientos especializados de

las ANC y el BCE. Por ejemplo, la evaluación y el control de la calidad de los datos se realizan tanto en el ámbito de las ANC como del BCE.

El PRES se gestiona como un proyecto fundamental bajo la coordinación de la DG SM IV, la cual sigue un calendario común y aprovecha plenamente los conocimientos especializados del BCE y las ANC (especialmente en el desarrollo de la metodología) a través de la red de expertos, los seminarios temáticos y las sesiones específicas de preguntas y respuestas que organiza. La coherencia de las evaluaciones se garantiza también a través de diversos análisis horizontales realizados por funciones horizontales específicas de la DG SM IV durante el PRES.

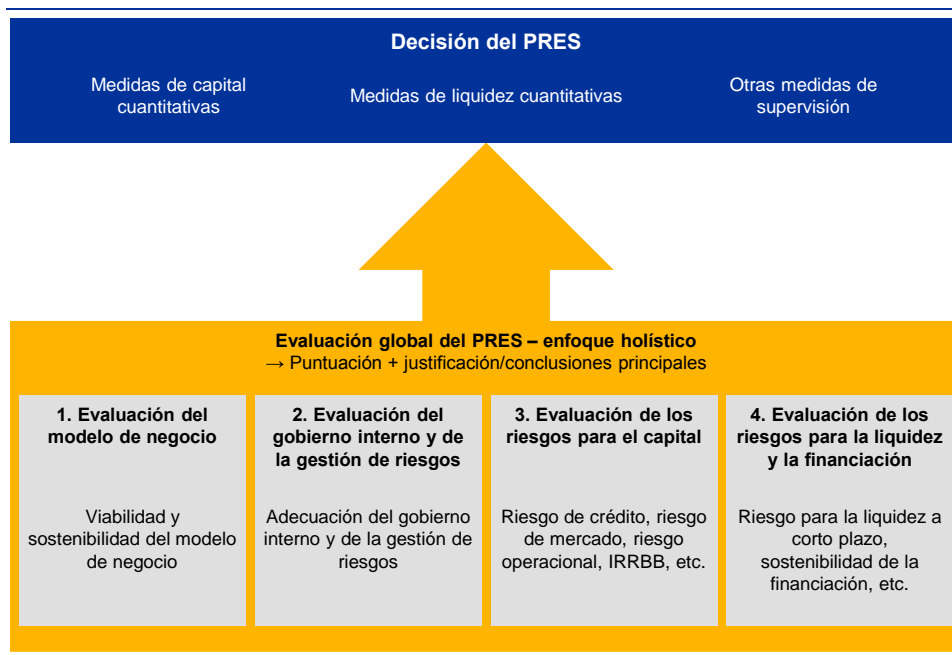
Los ECS realizan el PRES durante todo el año aplicando la metodología del PRES del MUS y el PES. Los análisis y resultados de las evaluaciones, las actuaciones prudenciales realizadas, las medidas impuestas y sus resultados se registran en un sistema informático de supervisión para permitir la trazabilidad y la rendición de cuentas.

Enfoque holístico

La evaluación del PRES trata de obtener una imagen global del perfil de riesgo de una entidad del modo más adecuado posible, teniendo en cuenta los riesgos y sus factores atenuantes. El perfil de riesgo de las entidades presenta necesariamente múltiples facetas y muchos de los factores de riesgo están interrelacionados. Esto se tiene en cuenta al decidir las posibles actuaciones de supervisión que pueden adoptarse al respecto. Es el motivo por el que los cuatro elementos fundamentales (véase la [Figura 14](#)) del PRES del MUS deben contemplarse conjuntamente en la evaluación global del PRES y en la preparación de la decisión del PRES.

Figura 14

Perspectiva general del PRES



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Los cuatro elementos fundamentales del PRES del MUS son:

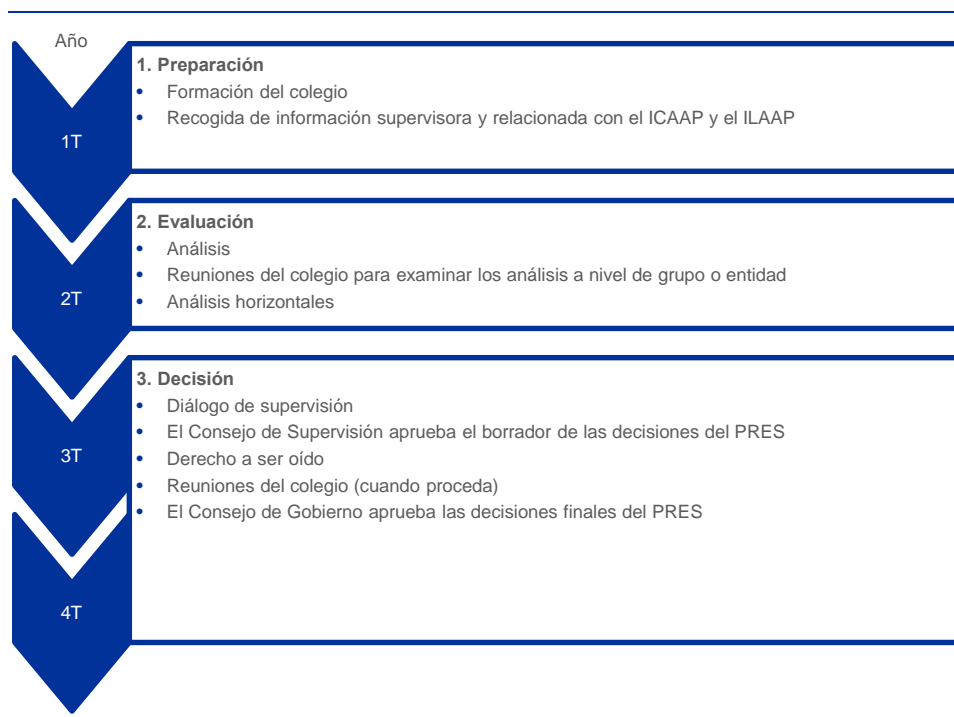
- (i) una evaluación del modelo de negocio y de la rentabilidad (elemento 1), que analiza la naturaleza del modelo de negocio de la entidad y cómo podría afectar negativamente a su capacidad de generar beneficios y crecimiento;
- (ii) una evaluación del gobierno interno y de la gestión de riesgos (elemento 2), centrada en la organización interna de la entidad y en el modo en que desarrolla y gestiona su negocio y sus riesgos;
- (iii) una evaluación de cada tipo de riesgo para el capital (riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operacional y riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión) en condiciones normales y de tensión (elemento 3); los resultados se tienen en cuenta en la determinación preliminar del capital requerido para cubrir los riesgos y en la evaluación de la adecuación del capital;
- (iv) una evaluación de cada tipo de riesgo para la liquidez y la financiación (a corto y largo plazo) en condiciones normales y de tensión (elemento 4); los resultados se tienen en cuenta en la determinación preliminar de la liquidez requerida para cubrir los riesgos y en la evaluación de la adecuación de la liquidez.

Cada ECS es responsable de llevar a cabo el PRES de las entidades que supervisa con el fin de obtener una perspectiva actualizada de su viabilidad a través de las fases detalladas del proceso. Estas se describen en el calendario común del PRES del MUS que se facilita cada año a los ECS antes del inicio de la fase de evaluación, una vez lo aprueba el Consejo de Supervisión (véase la **Figura 15**).

El desglose de las principales fases del proceso puede diferir dependiendo de que el grupo significativo tenga filiales o sucursales significativas fuera del MUS. Si las tiene, ha de establecerse un colegio de supervisores (véase el apartado 1.4.3). Esta cooperación reforzada entre las autoridades en el ámbito de la UE y mundial es fundamental para fortalecer la supervisión de los grupos bancarios transfronterizos. Los colegios de supervisores son estructuras de coordinación permanentes, pero flexibles, integradas por las autoridades reguladoras que participan en la supervisión de un grupo bancario. En la práctica, los colegios son un mecanismo para el intercambio de información entre las autoridades de origen y de acogida que permite planificar y realizar las funciones de supervisión de forma coordinada y conjunta, incluidos los aspectos relativos a la supervisión ordinaria. También facilitan la preparación y gestión de situaciones de emergencia. Una de las tareas fundamentales de las autoridades de supervisión en su calidad de miembros de los colegios es adoptar decisiones sobre la adecuación del capital en función del riesgo de los grupos transfronterizos y sus filiales en el Espacio Económico Europeo.

El calendario del PRES y el proceso general descritos a continuación presuponen que el BCE actúa como supervisor en base consolidada (es decir, como supervisor de origen). Si el BCE actúa como supervisor de acogida, han de aplicarse plazos y procesos diferentes.

Figura 15
Calendario simplificado hasta la adopción de la decisión del PRES



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Enfoque de tres fases

La evaluación de los elementos del PRES relativos a los riesgos para el capital y para la liquidez se caracteriza por un enfoque de tres fases aplicado tanto a los niveles de riesgo como a los controles del riesgo. La evaluación del elemento del PRES «modelo de negocio y rentabilidad» se centra únicamente en los niveles de riesgo, mientras que la evaluación del elemento «gobierno interno y gestión de riesgos» solo tiene en cuenta los controles del riesgo.

El enfoque de tres fases comprende lo siguiente:

- (i) **Primera fase:** recogida de información y datos empleando informes regulatorios como fuentes principales, pero también, por ejemplo, información recogida durante las revisiones temáticas, los análisis exhaustivos y las reuniones con la dirección de la entidad (véase el apartado 4.5.3).
- (ii) **Segunda fase:** elaboración de una puntuación de referencia preliminar automática del nivel de riesgo y comprobación formal del cumplimiento del control de riesgos.
- (iii) **Tercera fase:** juicio supervisor restringido basado en factores adicionales, teniendo en cuenta las particularidades y la complejidad de las entidades.

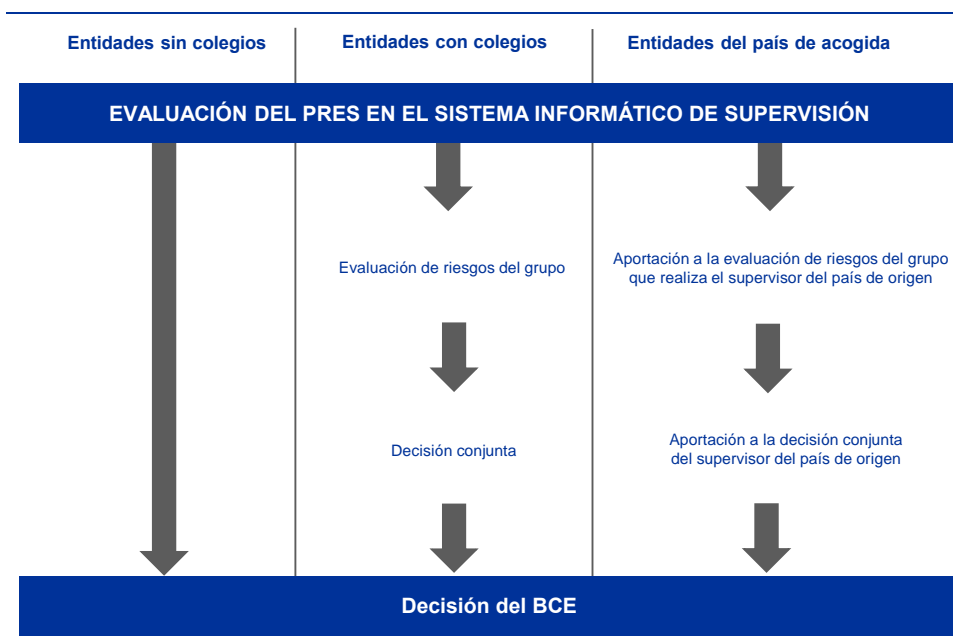
Los ECS elaboran informes de evaluación del riesgo del grupo e informes de evaluación del riesgo de liquidez del grupo a partir de la información disponible y con arreglo al calendario del PRES del MUS, pero teniendo también en cuenta cualquier otra información relevante posterior a la fecha de referencia. En el caso de los colegios, los ECS deben tener también en cuenta las aportaciones individuales de los supervisores de acogida con arreglo a lo establecido en la DRC.



Directrices de la ABE sobre los umbrales para la activación de medidas de actuación temprana (EBA/GL/2015/03)

Los ECS elaboran perspectivas preliminares sobre medidas de capital, de liquidez y cualitativas. De acuerdo con las Directrices de la ABE sobre las medidas de actuación temprana, los ECS deben estudiar la necesidad de estas medidas si las entidades no están obteniendo buenos resultados y, por tanto, tienen un perfil de riesgo alto.

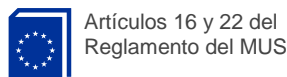
Figura 16
Relación entre el PRES y las decisiones



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Nota: en el caso de las entidades supervisadas del país de acogida, la decisión del BCE implementa la parte de la decisión conjunta relativa al grupo aplicable a la entidad ubicada en el MUS.

4.6.2 Evaluación global y decisión del PRES



La evaluación global del PRES es la base de la decisión de los ECS sobre las medidas de supervisión más adecuadas para corregir las debilidades de la entidad. En circunstancias normales, los plazos seguirán el calendario del PRES. No obstante, también puede ocurrir que las deficiencias observadas, por ejemplo en la vigilancia continuada o en cualquier otra actividad de supervisión (como las revisiones temáticas), deban recogerse en la evaluación y tenerse en cuenta para la decisión del PRES. En tal caso, el ECS deberá limitarse a actualizar su evaluación del PRES lo antes posible y proponer la adopción de una nueva decisión del PRES.

Las evaluaciones están disponibles a nivel consolidado, subconsolidado o individual para el conjunto del grupo, teniendo debidamente en cuenta las perspectivas del grupo y de las filiales. Estas evaluaciones se utilizan para adoptar las decisiones del PRES.

Los resultados de las evaluaciones del PRES se someten a dos niveles de control. En el primero, los resultados de la evaluación de riesgos se analizan y cuestionan periódicamente en el núcleo o en el conjunto del ECS. Las posibles modificaciones y justificaciones se registran en el sistema informático de supervisión. En el segundo, las estructuras intermedias del BCE reciben actualizaciones periódicas sobre los resultados de la evaluación y pueden examinarlos críticamente. En el contexto del ciclo anual del PRES, la División de Desarrollo de Metodología y Normas prepara varios análisis horizontales como instrumento de apoyo para la comparación con otras entidades y la adopción de decisiones (véase la **Figura 17**).

Figura 17

Análisis horizontales del PRES: análisis multidimensionales



* Cuando proceda

Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

La evaluación continuada en el marco del PRES puede revelar la necesidad de adoptar medidas de supervisión inmediatas para corregir las deficiencias de una entidad de crédito. Estas conclusiones se sintetizan en informes provisionales y se comunican a las estructuras intermedias del BCE a su debido tiempo. Dependiendo de su naturaleza, se envían a la entidad de crédito como un acto operativo o son adoptadas por el Consejo de Supervisión/Consejo de Gobierno en forma de decisiones de supervisión, como una decisión actualizada del PRES o como decisiones de imposición de sanciones o medidas de ejecución (en este último caso, los ECS trabajan en colaboración con la División de Ejecución y Sanciones). El resultado de este procedimiento se tiene también en cuenta para la evaluación continuada del PRES.

En las fases finales del ciclo del PRES, el ECS organiza un diálogo informal sobre la evaluación del PRES con el órgano de administración de la entidad matriz supervisada y las filiales correspondientes.

A continuación, los ECS deben preparar una decisión del PRES. En el caso de los colegios de supervisores, los ECS también deben tener en cuenta las aportaciones individuales de los supervisores de acogida y llegar a un acuerdo con ellos conforme a los requisitos legales.

Los proyectos de decisiones del PRES se someten después a la aprobación del Consejo de Supervisión, teniendo en cuenta los controles jurídicos y de calidad. Tras su aprobación, los proyectos de decisiones del PRES se envían a las entidades

supervisadas para que puedan formular comentarios y se inicia el período de dos semanas para ejercitar el derecho a ser oídas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Marco del MUS (véase el apartado 1.2.6). Los proyectos de decisiones se notifican a las entidades supervisadas en su idioma original, si procede, y se garantiza el cumplimiento del régimen lingüístico y la coordinación de las versiones en distintos idiomas.

Una vez concluido el período de ejercicio del derecho a ser oídas y evaluados los comentarios presentados por las entidades supervisadas, los proyectos de decisiones se someten nuevamente al Consejo de Supervisión, con las modificaciones necesarias, en su caso. Los ECS de los grupos supervisados significativos con colegios de supervisores envían las decisiones definitivas del PRES aprobadas por el Consejo de Supervisión a los miembros del colegio con el fin de obtener el acuerdo del representante del supervisor de acogida competente para respaldar/aprobar las decisiones del PRES.

La decisión definitiva del PRES adoptada por el Consejo de Gobierno por el procedimiento de no objeción se notifica a continuación a la entidad supervisada y a los miembros del colegio de supervisores en el idioma correspondiente. Una vez adoptada la decisión, el destinatario puede solicitar su revisión ante el Comité Administrativo de Revisión (CAR), así como recurrirla directamente ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (véase el apartado 1.3.4).

Las decisiones del PRES pueden incluir:

Requisitos de fondos propios

- un requisito total de capital del PRES (TSCR, por sus siglas en inglés) compuesto por un requisito mínimo de fondos propios (8 %, al menos el 56,25 % en forma de capital de nivel 1 ordinario (CET1)) y requisitos adicionales de fondos propios (RP2, solamente CET1);
- requisito combinado de colchón de capital (solamente CET1).

Requisitos cuantitativos de liquidez específicos para la entidad

Otras medidas de supervisión cualitativas

- otras posibles medidas derivadas del Reglamento del MUS o de otras leyes aplicables, como la restricción o limitación de las actividades, la obligación de reducir riesgos, restricciones al reparto de dividendos u otras medidas correctoras de supervisión;
- seguimiento de las inspecciones *in situ*.



Otra posibilidad es la imposición de medidas de actuación temprana a la entidad. Véase más información a este respecto en el apartado 4.9.

En el marco de la decisión del PRES, la [directriz del Pilar 2 \(DP2\)](#) se comunica en forma de recomendación. La DP2 se expresa como un incremento de la ratio de CET1, a partir de la [información actualizada de la ABE sobre la prueba de resistencia a escala de la UE de 2016](#), que se fija por encima del nivel de capital obligatorio.

Los ECS facilitan también el diálogo con el sector, además del diálogo continuado con las entidades supervisadas a través del PRES. De este modo, las entidades comprenden con la claridad necesaria la metodología y la evaluación de los riesgos, así como el contexto necesario para realizar su planificación del capital.

Al término del ciclo del PRES, los resultados globales se publican en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

4.6.3 Actuación del BCE como supervisor de acogida

Si el BCE es el supervisor de acogida, el ECS sigue el calendario y las plantillas proporcionadas por el supervisor de origen y acordadas con este. El supervisor en base consolidada preside las reuniones del colegio y mantiene a todos sus miembros informados de la organización de las reuniones, de las principales cuestiones que se van a tratar y de las actividades que se han de considerar.

Como mínimo, el ECS debe preparar los informes de la evaluación de riesgos y la evaluación del riesgo de liquidez de la entidad de crédito supervisada tomando como base toda la información disponible. Esas evaluaciones se presentan después al supervisor de origen. Sobre la base de estos proyectos de informes, el ECS elabora perspectivas preliminares sobre la cuantificación de capital, la cuantificación de liquidez y las medidas cualitativas, que a continuación se debaten en las reuniones del colegio.

A continuación, el ECS recibe del supervisor de origen los informes definitivos sobre la evaluación de los riesgos del grupo y sobre la evaluación del riesgo de liquidez del grupo. Sobre la base de estos informes definitivos, el ECS prepara la contribución del MUS a las decisiones conjuntas, que se presenta al supervisor de origen. Tras la evaluación por el supervisor de origen, el proyecto de decisión conjunta se comunica al ECS.

Una vez realizados los controles jurídico y de calidad, el ECS ha de presentar el proyecto de decisión conjunta y el proyecto de decisión de ejecución del BCE al Consejo de Supervisión para su aprobación. Tras su aprobación, el proyecto de decisión de ejecución del BCE se notifica a la entidad de crédito supervisada y comienza el período de audiencia. Los proyectos de decisiones se notifican a las entidades supervisadas en su idioma, si procede. Seguidamente, el ECS ha de evaluar los comentarios formulados y acordar con el supervisor de origen la evaluación de los comentarios y las modificaciones al proyecto de decisión conjunta.

A tal efecto, participa en las reuniones del colegio organizadas por el supervisor de origen.

Una vez acordada, el ECS envía la decisión conjunta definitiva al Consejo de Supervisión para su aprobación y posteriormente al Consejo de Gobierno para su adopción por el procedimiento de no objeción. Una vez adoptada, el BCE notifica su decisión de ejecución definitiva a la entidad de crédito y notifica su acuerdo sobre la decisión conjunta al supervisor de origen, quien notifica la decisión conjunta a la entidad matriz.

4.7 Seguimiento continuado de los modelos internos



Artículo 101 de la DRC

Artículo 16 del Reglamento del MUS



Guía para inspecciones *in situ* e investigaciones de modelos internos

El objetivo del seguimiento continuado de los modelos es comprobar si la entidad de crédito cumple los requisitos regulatorios relativos a los modelos internos utilizados para el cálculo de los requerimientos mínimos de capital con arreglo al RRC. Estos requerimientos se refieren a la sensibilidad al riesgo, la validación, la gestión del riesgo de modelo, las adaptaciones del modelo, los procesos que rodean el modelo y el análisis comparativo del modelo. El BCE debe evaluar periódicamente si la entidad de crédito utiliza técnicas de modelos internos claramente articuladas y actualizadas. La información recogida a partir del seguimiento de los modelos internos se incorpora a la evaluación continuada de la entidad y es un elemento fundamental de la decisión del PRES.

El seguimiento continuado de los modelos ayuda a cumplir los requisitos del artículo 101 de la DRC, que obliga a las autoridades competentes a revisar regularmente, y al menos cada tres años, la observancia por las entidades de los requisitos aplicables a los modelos internos. Esta obligación se cumple mediante:

- el seguimiento continuado de los modelos, basado principalmente en evaluaciones a distancia, incluidas reuniones específicas sobre la materia con la entidad supervisada, y
- la investigación de los modelos, fundamentalmente mediante una inspección *in situ*.

Si se detectan problemas durante el seguimiento continuado de los modelos, será probablemente necesaria una investigación de los modelos internos para reunir datos suficientes que justifiquen la imposición de medidas de supervisión (establecidas en el artículo 16 del Reglamento del MUS). Como último recurso, pueden ejercitarse las facultades de ejecución y sancionadoras en los casos previstos en la legislación aplicable.

Las evaluaciones en el marco del seguimiento continuado han de realizarse al menos al máximo nivel de consolidación del grupo dentro del MUS. Si el supervisor de origen de un grupo con un modelo aprobado está fuera de la Unión Europea, se promueve el diálogo con dicho supervisor para mejorar el seguimiento continuado del modelo.

El seguimiento continuado de los modelos es una obligación legal permanente (conforme al artículo 101 de la DRC). En general, no es necesario que se activen factores desencadenantes para justificar las evaluaciones de seguimiento continuado.

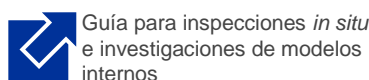
El seguimiento continuado de los modelos consta de varios elementos, y las evaluaciones pueden realizarse con la periodicidad adecuada para cada uno de ellos.

Como mínimo, el seguimiento continuado de los modelos debería incluir al menos anualmente:

- una evaluación del cumplimiento por la entidad de crédito de los requisitos legales, de las condiciones, limitaciones u obligaciones supervisoras (como las medidas correctoras) impuestas en las decisiones del BCE sobre aprobación de los modelos, así como de los planes de ejecución y cualquier otra medida de supervisión referente al modelo impuesta a la entidad;
- cuando proceda, un análisis de los resultados de las pruebas retrospectivas (*back-testing*) y un análisis de series temporales de las entidades autorizadas a utilizar modelos internos para el cálculo de los requisitos de fondos propios para el riesgo de mercado (artículo 368, apartado 1, letra f), y artículo 369 del RRC);
- un análisis de las validaciones de los modelos de las entidades de crédito;
- cuando proceda, una evaluación de los resultados del proceso anual de establecimiento de referencias (*benchmarking*) (artículo 78 de la DRC);
- una evaluación de los cambios y ampliaciones no materiales de los modelos;
- cuando proceda, una evaluación de otros informes internos de la entidad sobre los modelos internos.

Las actividades de seguimiento continuado incluyen al menos una visita *in situ* o una reunión de supervisión anual de cada entidad. El orden del día de esta reunión puede incluir, entre otras cosas, una revisión de la información acreditativa de la idoneidad continuada de los modelos internos existentes a la luz de la última estrategia de negocio, los planes de cambios de modelos futuros y otros proyectos en curso de la entidad que sean relevantes para la elaboración de los modelos internos de las distintas categorías de riesgo.

4.8 Realización de inspecciones *in situ*



Consulte la [Guía para inspecciones *in situ* e investigaciones de modelos internos](#).

4.9 Evaluación de las solicitudes y notificaciones específicas

En este apartado se describen los procesos de concesión de ciertas autorizaciones por las autoridades de supervisión a solicitud de las entidades de crédito. Las entidades de crédito han de aportar toda la información pertinente y presentar las solicitudes con arreglo a los requisitos de supervisión establecidos en la legislación aplicable (la legislación de la UE o su transposición a la legislación nacional).

4.9.1 Instrumentos de capital

Emisión de instrumentos CET1



Artículo 26, apartado 3, y artículos 27 a 29 del RRC

Normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (UE/241/2014)

Las entidades supervisadas solo pueden clasificar los instrumentos de capital como instrumentos de capital de nivel 1 ordinario (CET1) con la autorización de la autoridad competente. A solicitud de una entidad significativa, el BCE adopta una decisión de supervisión individual de concesión (condicional) o denegación de la autorización.

Una vez aportada toda la documentación relevante por la entidad significativa, el ECS comprueba que la información presentada se ajusta a la normativa aplicable. Si se ha recibido toda la información pertinente, el ECS confirma a la entidad significativa que la documentación presentada está completa. Si es necesario, solicita más información. A continuación, el ECS evalúa si se han cumplido las normas aplicables y determina si el instrumento de capital figura en la lista pública de instrumentos CET1 de la ABE. Si el instrumento no está incluido en esa lista, antes de proponer cualquier decisión al Consejo de Supervisión, el ECS informa a la División de Políticas Supervisoras, que podrá consultar a la ABE al respecto.

La decisión se adopta a propuesta del ECS.

Inclusión de beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en el capital CET1



Artículo 26, apartado 2, del RRC

Normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (UE/241/2014)

Decisión del BCE sobre las condiciones con sujeción a las cuales las entidades de crédito pueden incluir los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en su capital de nivel 1 ordinario (BCE/2015/4)

El BCE puede conceder autorización para incluir beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en el CET1 antes de que la entidad supervisada adopte una decisión formal de confirmación de los beneficios o las pérdidas definitivos. A tal fin, la entidad supervisada presenta una solicitud formal mediante la plantilla correspondiente, aportando la información señalada en el anexo de la Decisión del BCE sobre las condiciones con sujeción a las cuales las entidades de crédito pueden incluir los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio en su capital de nivel 1 ordinario. El ECS evalúa el cumplimiento de esta Decisión del BCE. Si puede aplicarse la Decisión, el ECS envía una notificación a la entidad para confirmar su aplicación.

Si no se cumplen las condiciones para aplicar la Decisión del BCE o si la entidad presenta una solicitud para un caso no incluido en ella, el ECS evaluará individualmente la solicitud de autorización por el procedimiento de decisión ordinario.

Reducción de los instrumentos de fondos propios



Artículos 77 y 78 del RRC
Artículos 27 a 32 de las normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (UE/241/2014)

El BCE puede autorizar una reducción de fondos propios a instancia de una entidad supervisada. El primer lugar, el ECS determina si la entidad ha presentado toda la documentación pertinente indicada en el Reglamento Delegado (UE) nº 241/2014 de la Comisión. El ECS eximirá de la presentación de partes de estos documentos si ya dispone de la información necesaria para evaluar la solicitud de autorización. El BCE adopta una decisión positiva o negativa sobre la solicitud y la notifica a la entidad.

Una vez recibida la primera información supervisora tras la concesión de la autorización, el ECS comprueba que la cantidad de fondos propios admisibles para la que se ha concedido la autorización ha sido deducida completamente de la categoría correspondiente de fondos propios comunicados (según COREP).

Evaluación *ex post* de instrumentos AT1 y T2

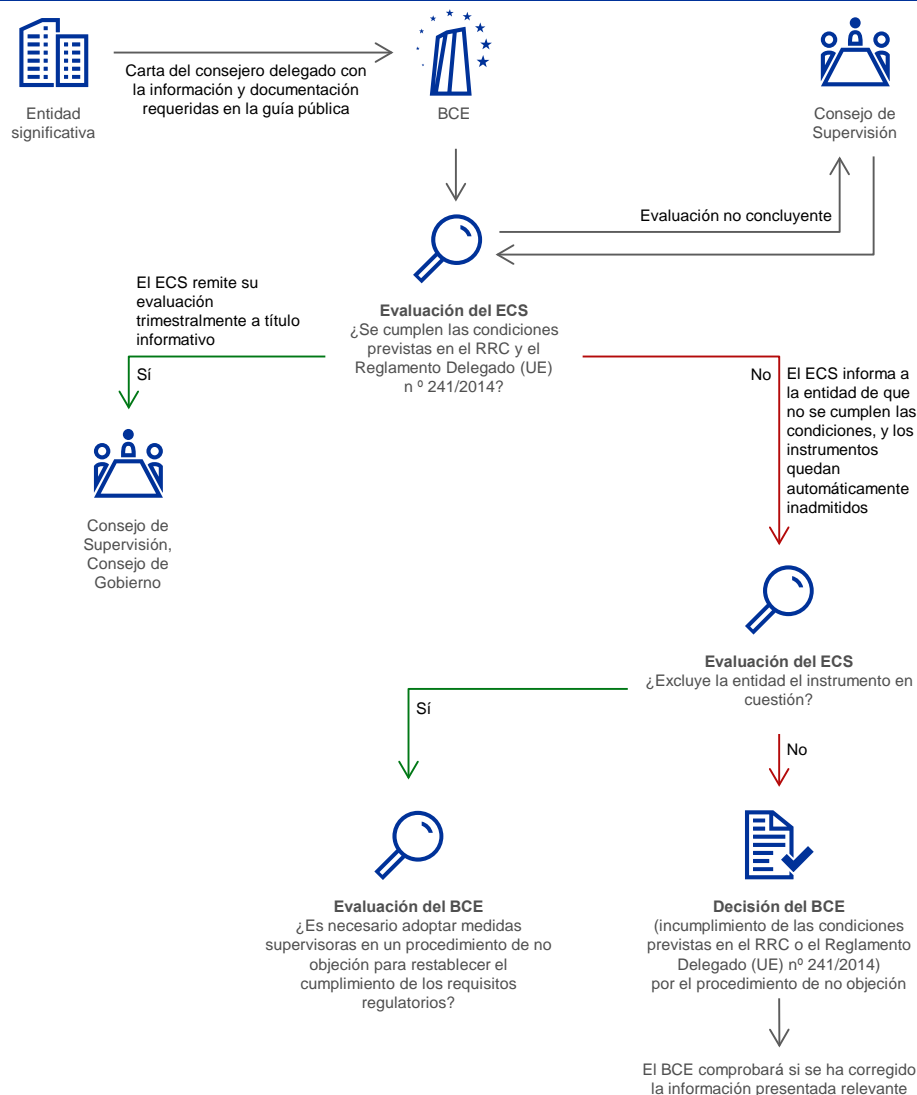


Considerando 75 y artículos 52 a 55, 63 y 65 del RRC
Normas técnicas de regulación aplicables a los requisitos de fondos propios de las entidades (UE/241/2014)

El RRC no establece una obligación de aprobación previa para los instrumentos de nivel 1 adicional (AT1) y de nivel 2 (T2), sin perjuicio de los requisitos para el reconocimiento de estos instrumentos que puedan existir en la legislación nacional aplicable. Si la legislación nacional exige la aprobación previa, el BCE es competente para concederla a las entidades supervisadas. El BCE ha realizado una revisión *ex post* de los instrumentos AT1 y T2, cuyos datos detallados están incluidos en el documento titulado [Guía pública sobre la revisión de la calificación de instrumentos como capital de nivel 1 adicional o capital de nivel 2](#).

Figura 18

Adopción de decisiones en la evaluación *ex post* de instrumentos AT1 y T2



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

En cuanto se incluye un instrumento de capital en el capital AT1 o T2 de una entidad en base individual, subconsolidada o consolidada, la entidad significativa debe enviar una carta al BCE. La carta debe incluir toda la información pertinente, incluida una autoevaluación a la luz de las condiciones aplicables del RRC y del Reglamento Delegado (UE) n° 241/2014 de la Comisión y ha de ir acompañada de la documentación justificativa correspondiente. En el plazo de seis meses desde la recepción de toda la información pertinente, el ECS evalúa si un instrumento de capital incluido en el capital AT1 o T2 de una entidad cumple la normativa y, en caso de que el instrumento se haya emitido en el mercado, presenta esa evaluación y la documentación pertinente para una revisión *inter pares* a cargo de la ABE. El ECS puede solicitar cualquier otra información que considere relevante para la evaluación *ex post* del instrumento AT1 o T2.

Como se muestra en la [Figura 18](#), si se cumplen las condiciones, el ECS incluye algunos datos relevantes sobre el instrumento en una lista que se presentará trimestralmente al Consejo de Supervisión y al Consejo de Gobierno a título informativo. Si no se cumplen las condiciones, el ECS lo comunica a la entidad y el instrumento queda automáticamente inadmitido, sin necesidad de una decisión de supervisión. En el caso de que la entidad no desee cambiar el COREP, será necesaria una decisión del BCE. Si tras un diálogo de supervisión la entidad no atiende a la inadmisión, el ECS prepara un proyecto de decisión en el que se establecen las posibles consecuencias en caso de proseguir el incumplimiento.

Cuando la evaluación del ECS no sea concluyente respecto al cumplimiento o no de las condiciones establecidas en el RRC y en el Reglamento Delegado, la cuestión, incluido el dictamen de la ABE, se someterá a la consideración Consejo de Supervisión, tras lo cual podrá ser preciso adoptar una decisión de supervisión.

4.9.2 Exenciones de capital y de liquidez



Artículos 7 y 8 del RRC
Reglamento del BCE sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4)

El BCE puede eximir del cumplimiento de los requisitos prudenciales establecidos en las partes segunda a quinta y en la parte octava del RRC. También puede eximir del cumplimiento de los requisitos de liquidez establecidos en la parte sexta del RRC a una entidad y a la totalidad de sus filiales y supervisarlas como un único subgrupo de liquidez si se cumplen las condiciones reglamentarias. A solicitud de la entidad significativa, el BCE adoptará una decisión de supervisión individual de concesión o denegación de la exención.

La entidad supervisada debe presentar una solicitud formal de exención y toda la documentación justificativa, de acuerdo con lo especificado en la [Guía del BCE sobre las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión](#). En primer lugar, el ECS comprueba si la solicitud de exención hace referencia a la legislación aplicable e incluye toda la información y los documentos de apoyo pertinentes establecidos en la Guía del BCE. Si se ha recibido toda la información pertinente, el ECS confirma a la entidad supervisada que la documentación presentada es suficiente. En caso necesario, solicita más información.

A continuación, el ECS evalúa si se han cumplido los criterios aplicables establecidos en el RRC y especificados en la Guía del BCE (no vinculante). En casos complejos, prestan su apoyo las funciones horizontales y especializadas del BCE. La decisión definitiva puede establecer condiciones adicionales para la aprobación de la exención.

4.9.3 Apoyo financiero intragrupo



Artículos 19, 20 y 22 a 25 de la DRRB

Proyecto de NTR de la ABE sobre las condiciones para el apoyo financiero intragrupo (EBA/RTS/2015/08)

Directrices de la ABE sobre las condiciones para la ayuda financiera de grupo (EBA/GL/2015/17)

Las entidades significativas deben solicitar la autorización del BCE antes de celebrar un posible acuerdo de apoyo financiero intragrupo. El BCE autorizará o prohibirá el acuerdo propuesto dependiendo de su adecuación a las condiciones establecidas en la DRRB, especificadas en las normas técnicas de regulación (NTR) y las directrices de la ABE.

Antes de prestar apoyo en virtud de un acuerdo de apoyo financiero de grupo, el órgano de administración del grupo que pretenda prestarlo debe notificar al BCE y a la ABE la decisión razonada y los datos del apoyo financiero propuesto, incluida una copia del acuerdo correspondiente. El ECS evalúa el cumplimiento de la normativa anteriormente indicada. En particular, el ECS evalúa si la prestación de apoyo financiero tiene como finalidad mantener o restablecer la estabilidad financiera del grupo. El ECS traslada la solicitud a las autoridades competentes de las filiales no pertenecientes al MUS que vayan a ser parte del acuerdo para adoptar una decisión conjunta. El ECS informa también a la JUR mediante el envío de los acuerdos financieros de grupo autorizados y sus posibles modificaciones, para que pueda evaluar los efectos sobre la resolubilidad del grupo.

A continuación, se adopta la decisión definitiva.

4.9.4 Seguimiento de la transferencia del riesgo en las titulizaciones



Artículos 243, 244, 245 y 248 del RRC

Artículo 98, apartado 3, de la DRC

Directrices de la ABE sobre la transferencia significativa del riesgo de crédito (EBA/GL/2014/05)

Directrices de la ABE sobre el apoyo implícito a operaciones de titulización (EBA/GL/2016/08)

El RRC establece las condiciones en las que se reconoce una transferencia significativa del riesgo por una entidad originadora. Las Directrices de la ABE sobre la transferencia significativa del riesgo de crédito regulan más detalladamente el proceso de reconocimiento.

Las entidades originadoras que han iniciado o están considerando la posibilidad de iniciar el proceso de estructurar una operación de titulización para la cual tienen el propósito de:

- reconocer la transferencia significativa del riesgo con arreglo a lo establecido en el artículo 243, apartado 2, o el artículo 244, apartado 2, del RRC; o
- solicitar una autorización con arreglo a lo establecido en el artículo 243, apartado 4, o el artículo 244, apartado 4, del RRC;

deben notificar su propósito al BCE con al menos tres meses de antelación a la fecha esperada de formalización de la operación, con arreglo a lo dispuesto en la [Guía Pública sobre el reconocimiento de la transferencia significativa del riesgo de crédito](#). Las entidades originadoras deben presentar también la versión definitiva de la documentación en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de formalización de la operación.

Sobre la base de la documentación aportada por la entidad, el ECS evaluará la operación y el riesgo de crédito transferido a terceros y podrá solicitar a la entidad

cualquier otra información necesaria para evaluar la operación, como sus características concretas.

Dado que las condiciones para la transferencia significativa del riesgo deben cumplirse de forma continuada durante toda la vida de la operación de titulización, el BCE revisa también de forma continuada aquellas operaciones de titulización a las que las entidades originadoras aplican una transferencia significativa del riesgo para la determinación de sus requisitos de capital. Si las entidades originadoras se basan en pruebas cuantitativas establecidas en el artículo 243, apartado 2, o el artículo 244, apartado 2, del RRC para demostrar una transferencia significativa del riesgo, el BCE ha de adoptar una decisión individual solo cuando la titulización ya no reúna las condiciones para dicha transferencia significativa del riesgo. Si la entidad originadora solicita la autorización al amparo del artículo 243, apartado 4, o el artículo 244, apartado 4, del RRC, no se reconocerá una transferencia significativa del riesgo hasta que el BCE adopte una decisión individual.

El artículo 248, apartado 1, del RRC establece una prohibición general del apoyo implícito a las titulaciones, que es aplicable a las entidades originadoras que han utilizado el artículo 245, apartados 1 y 2, del RRC o han vendido instrumentos de su cartera de negociación con la consecuencia de que ya no tienen la obligación de mantener fondos propios para los riesgos de dichos instrumentos, y a las entidades patrocinadoras.

Las Directrices de la ABE sobre el apoyo implícito a operaciones de titulización detallan las operaciones que van más allá de las obligaciones contractuales de las entidades patrocinadoras u originadoras. Las entidades significativas deben notificar estas operaciones al BCE, con arreglo a lo establecido en la [Guía pública del BCE sobre información relativa a operaciones que van más allá de las obligaciones contractuales de las entidades patrocinadoras o las entidades originadoras de acuerdo con el artículo 248, apartado 1, del Reglamento \(UE\) nº 575/2013](#).

Sobre la base de las notificaciones recibidas de las entidades significativas:

- si la entidad declara que hay un apoyo implícito, el ECS comprueba que la entidad tiene, como mínimo, fondos propios frente a todas las exposiciones titulizadas como si estas no hubieran sido titulizadas (artículo 248, apartado 3, del RRC);
- si la entidad declara que no hay apoyo implícito, el ECS comprueba la evaluación de la entidad y, en caso de discrepancia, elabora un proyecto de decisión de supervisión.

Por último, si la entidad ha prestado apoyo implícito en más de una ocasión, el BCE puede imponer también las medidas adicionales previstas en el artículo 98, apartado 3, de la DRC, como la prohibición de la transferencia significativa del riesgo en el futuro.



4.9.5 Otras solicitudes de autorización y notificaciones formales

Además de las solicitudes de autorización y notificaciones formales anteriormente mencionadas, el RRC y la DRC prevén varios supuestos en los que una solicitud o notificación de una entidad de crédito requiere una decisión o respuesta del BCE. Por otra parte, las solicitudes de autorización y notificaciones formales pueden establecerse únicamente en la legislación nacional. Estas solicitudes y notificaciones requieren una decisión o respuesta del BCE si están comprendidas en el ámbito de sus funciones y apoyan una función de supervisión con arreglo a la legislación de la UE. Normalmente, los ECS se encargan de la ejecución de todo el proceso.

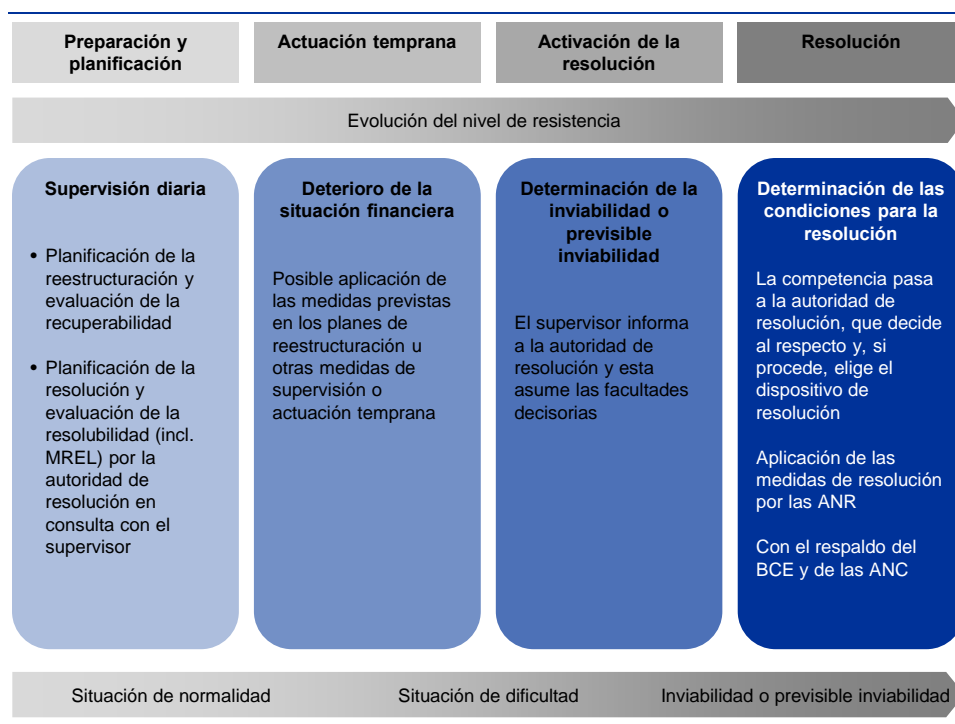
A solicitud de una entidad significativa, el ECS evalúa si la solicitud de autorización hace referencia a la legislación aplicable e incluye toda la información y los documentos pertinentes. Si es necesario, solicita más información a la entidad. A continuación, el ECS evalúa si se cumplen los criterios aplicables establecidos en el RRC, el Reglamento del MUS, el Reglamento Marco del MUS y la legislación nacional. En casos complejos, prestan su apoyo las funciones horizontales y especializadas del BCE. La decisión definitiva puede establecer condiciones u obligaciones en relación con la aprobación de la solicitud de autorización.

4.10 Prevención y gestión de situaciones de crisis

El marco de prevención y gestión de crisis del BCE genera respuestas oportunas y efectivas y permite flujos de información adecuados antes y durante las crisis, así como la adopción de decisiones en el momento oportuno en situaciones de crisis y durante la posible resolución de grupos bancarios. El marco de gestión de crisis puede comprender varias fases, dependiendo de la situación concreta de la entidad de crédito. Su ámbito incluye desde garantizar una sólida preparación en la supervisión continuada hasta participar en las decisiones relativas a la quiebra de las entidades de crédito. La función del BCE en la gestión de las crisis de las entidades menos significativas se describe en el apartado 5.4.

Figura 19

Marco de prevención y gestión de crisis



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

4.10.1 Funciones de los ECS

Los ECS, en estrecha colaboración con la División de Gestión de Crisis, son responsables de la prevención y gestión de las crisis en distintas fases. El grado de intervención de la División de Gestión de Crisis depende de la situación de la entidad de crédito.

Durante todo el proceso, esta División proporciona apoyo de expertos a los ECS y comparte sus conocimientos técnicos sobre, entre otras cosas, los procesos establecidos en el marco legal aplicable, la evaluación y puesta en práctica de los planes de reestructuración y las consultas sobre cuestiones relacionadas con la resolución. En los apartados siguientes se exponen las distintas etapas de la prevención y gestión de situaciones de crisis.

4.10.2 Preparación de la reestructuración y resolución



Artículos 3 a 5, 9, 13, 16, 18 y 30 del Reglamento del MUS

Artículos 5 a 9, 10 a 18, 27 a 30 y 32 de la DRRB

Artículos 74 y 104 de la DRC

Directrices de la ABE sobre los umbrales para la activación de medidas de actuación temprana (EBA/GL/2015/03)

Directrices de la ABE sobre las condiciones para la ayuda financiera de grupo (EBA/GL/2015/17)

Memorando de Entendimiento de la Junta Única de Resolución y el Banco Central Europeo relativo a la cooperación y el intercambio de información

Planificación de la reestructuración

En el curso de las actividades ordinarias, una de las funciones del BCE que realizan los ECS dentro del marco de gestión de crisis es asegurar que las entidades significativas preparen, y actualicen al menos anualmente, planes de reestructuración detallados para su análisis y revisión, especialmente en lo relativo a la credibilidad y viabilidad de las alternativas de reestructuración consideradas. En el contexto de los planes de reestructuración, el BCE puede requerir a una entidad supervisada la presentación de un nuevo plan de reestructuración en un breve plazo de hasta tres meses si aprecia deficiencias importantes o impedimentos para la ejecución del plan. Si el nuevo plan no subsana dichas deficiencias o impedimentos, el BCE puede exigir a la entidad la realización de cambios concretos en el plan. Si los cambios no subsanan adecuadamente las deficiencias o impedimentos, el BCE puede solicitar a la entidad que identifique qué cambios podría introducir en su actividad para aumentar su capacidad de recuperación frente a situaciones de crisis.

En el marco de la supervisión continuada, el ECS hace un seguimiento continuado de la situación de la entidad supervisada, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y comprobando si la situación financiera de la entidad empeora sustancialmente al pasar de una situación de normalidad a una situación de crisis. La División de Gestión de Crisis proporciona apoyo de expertos a los ECS en la evaluación de los planes de reestructuración y en las actuaciones de seguimiento; por ejemplo, elaborando guías sobre temas horizontales, garantizando una respuesta coherente a las entidades y realizando análisis comparativos (*benchmarking*).

Consultas relativas a la resolución

Los ECS, en colaboración con la División de Gestión de Crisis, tienen una función consultiva respecto a los planes de resolución y las evaluaciones de resolubilidad realizadas por la JUR. La JUR consulta formalmente al BCE sobre los proyectos de planes de resolución, y los ECS prestan también su ayuda proporcionando la información pertinente para los planes de resolución y las evaluaciones de resolubilidad realizadas por la JUR. Asimismo, se producen algunos contactos informales entre el BCE y la JUR, por ejemplo en el contexto de los colegios de autoridades de resolución, de los que el BCE también es miembro. Por otra parte, la evaluación de los ECS es la base para la respuesta del BCE a la consulta de la JUR sobre las propuestas de contribuciones *ex ante* que las entidades significativas deben pagar anualmente al Fondo Único de Resolución.



Artículo 15 de la DRRB

4.10.3 Identificación del deterioro de la situación financiera

Deterioro de la situación financiera

Si se detecta un deterioro de la situación financiera, el ECS determina cuál es la actuación supervisora adecuada e incrementa la actividad de supervisión de la entidad (por ejemplo, realiza nuevos análisis específicos, encarga inspecciones *in situ*, pide más información o datos, etc.). En particular, si el ECS observa que la situación financiera de una entidad supervisada se deteriora sustancialmente en un breve período de tiempo o bien gradualmente con una tendencia clara, se intensifica la cooperación y el intercambio de información con la División de Gestión de Crisis. Las ANC intervienen a través de los ECS.

Con sujeción a la legislación y los acuerdos interinstitucionales aplicables, como el Memorando de Entendimiento entre el BCE y la JUR, la División de Gestión de Crisis, en colaboración con el ECS, informa a la JUR sobre el deterioro sustancial de la situación financiera de la entidad o el grupo supervisados e intercambia puntos de vista y conocimientos en el marco del MUR.

Puede utilizarse una plantilla específica de seguimiento de la liquidez para reunir un conjunto mínimo de información relevante para las situaciones de crisis. Esta plantilla se somete a prueba una vez al año con la colaboración de las entidades y se comparte con la JUR.

Necesidad de actuación temprana

Si el ECS observa que la situación financiera continúa deteriorándose y es necesario considerar una actuación temprana, se intensifica la cooperación y el intercambio de información con la División de Gestión de Crisis. La cooperación con la JUR se intensifica con arreglo al Memorando de Entendimiento. El ECS, en cooperación estrecha con la División de Gestión de Crisis, proporciona al equipo interno de resolución toda la información disponible que este considere necesaria para actualizar el plan de resolución y preparar la posible resolución de la entidad. En el caso de las entidades supervisadas con presencia en Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro o en terceros países, se garantizan las relaciones con los colegios de supervisores u otros mecanismos similares.

Determinación de la inviabilidad o previsible inviabilidad

Si el ECS considera que una entidad es inviable o es previsible que lo vaya a ser, el ECS y la División de Gestión de Crisis proponen la creación de un equipo de gestión de crisis específico para la entidad, que sirve como foro de coordinación. El equipo lo convocan el presidente y el vicepresidente del Consejo de Supervisión del BCE.

Si el ECS considera necesario determinar que una entidad es inviable o es previsible que lo vaya a ser, consulta también previamente a la JUR.



Artículo 27 de la DRRB

Se crea un grupo de seguimiento de alto nivel para seguir y detectar posibles dificultades de liquidez y solvencia que puedan surgir simultáneamente para entidades significativas y menos significativas en el contexto de una crisis sistémica.

La coordinación con las autoridades de acogida se efectúa mediante contactos con el colegio de supervisores u otros mecanismos similares. La determinación de la inviabilidad o previsible inviabilidad se notifica a la JUR y, sin demoras indebidas, a las autoridades competentes de acogida y de resolución, los ministerios competentes, los bancos centrales y los sistemas de garantía de depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el marco legal.

Resolución

La responsabilidad decisoria en materia de resolución corresponde principalmente a las autoridades de resolución, es decir, a la JUR y a las autoridades nacionales de resolución. En este contexto, el BCE (es decir, los ECS y la División de Gestión de Crisis) desempeña fundamentalmente un papel consultivo. Una vez se determina la inviabilidad o previsible inviabilidad de una entidad, el equipo de gestión de crisis coordina con el MUS la prestación de asesoramiento a la JUR y a las autoridades nacionales de resolución en la fase de resolución y la adopción de las medidas de seguimiento precisas, como la autorización de un banco puente y la retirada de la licencia a la entidad residual, en caso necesario. El ECS puede prestar también asesoramiento sobre las posibles implicaciones para el modelo de negocio de las diversas opciones de resolución. La División de Gestión de Crisis coordina las relaciones con la JUR y las autoridades nacionales de resolución.

4.11 Competencias de supervisión, medidas de ejecución y sanciones



Artículo 124 del Reglamento
Marco del MUS

En el desempeño de las tareas atribuidas por el Reglamento del MUS, el BCE puede seleccionar una o varias de las siguientes actuaciones:

1. utilizar las facultades de supervisión;
2. imponer directamente medidas de ejecución a las entidades supervisadas o exigir a las autoridades nacionales competentes que ejerciten sus competencias nacionales de ejecución;
3. imponer sanciones administrativas o solicitar que las ANC inicien procedimientos sancionadores.

4.11.1 Competencias de supervisión



Artículo 9, apartado 1, y artículo 16 del Reglamento del MUS

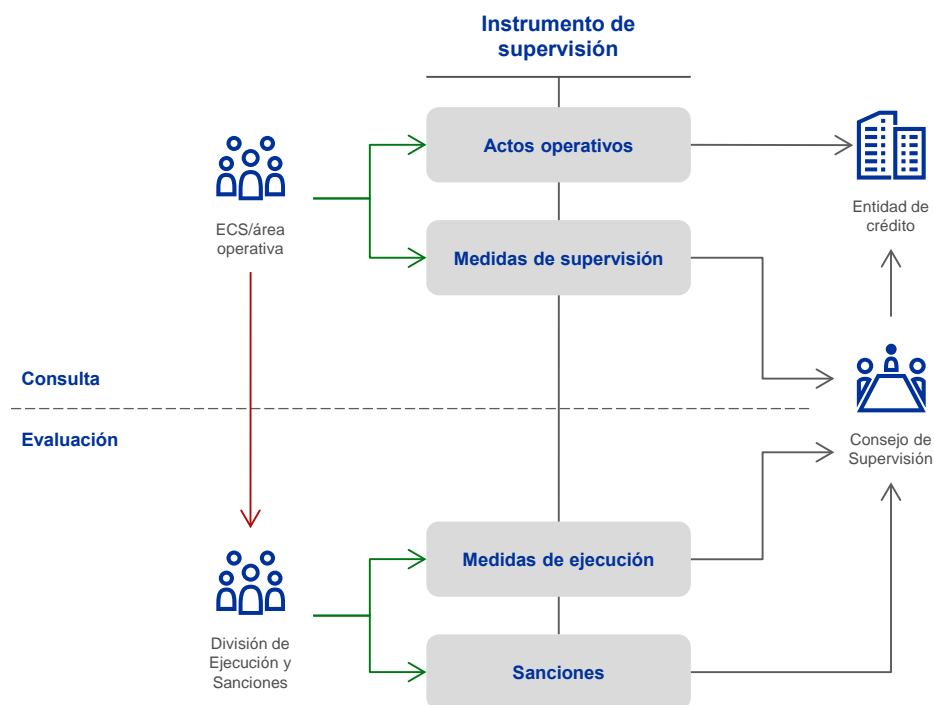
Artículo 64 de la DRC

Sin perjuicio de sus otras competencias, el BCE puede exigir a las entidades significativas, las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera de los Estados miembros participantes y las sucursales significativas de entidades de Estados miembros no participantes que adopten tempranamente las medidas necesarias si: i) se produce un incumplimiento de las disposiciones de supervisión, ii) el BCE constata que se producirá tal incumplimiento durante los próximos doce meses, o iii) los sistemas, estrategias, gobernanza, cultura, procesos y mecanismos aplicados por la entidad y sus fondos propios y su liquidez no garantizan una sólida gestión y cobertura de sus riesgos.

Las medidas de supervisión tratan de corregir los problemas surgidos en relación con la entidad supervisada. Los ECS identifican y proponen las medidas de supervisión adecuadas para su adopción siguiendo el proceso establecido al efecto. Los ECS evalúan las posibles medidas analizando su efectividad (teniendo en cuenta el grado de conocimiento, capacidad y fiabilidad de los órganos corporativos y otro personal relevante), intrusividad y proporcionalidad, y seleccionan la medida más adecuada para garantizar en un plazo razonable la seguridad y la solidez de la entidad supervisada.

Figura 20

Distribución de tareas entre la División de Ejecución y Sanciones y los ECS/áreas operativas



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

El Reglamento del MUS establece una lista no exhaustiva de posibles medidas de supervisión que pueden adoptar los ECS. El BCE puede adoptar también otras

medidas ejercitando las competencias disponibles en la legislación nacional y en otra legislación de la UE directamente aplicable, en particular los reglamentos de la UE.

Si los hechos justifican también el ejercicio de las facultades de ejecución y sancionadoras, pueden seguirse de forma paralela los procesos correspondientes. En circunstancias excepcionales, como una posible situación de crisis, se informa inmediatamente a la División de Gestión de Crisis para que intervenga en el proceso.

Seguimiento de las actuaciones supervisoras

Los ECS son responsables de la oportuna evaluación del cumplimiento por la entidad supervisada de las medidas de supervisión, recomendaciones, requerimientos, decisiones y otras actuaciones (como actos operativos) adoptadas por el BCE, y deben reaccionar rápidamente en caso de incumplimiento de estas medidas.

El seguimiento se realiza, por ejemplo, tras las inspecciones *in situ*, las cartas de seguimiento y las decisiones y recomendaciones del BCE, e incluye tanto medidas formales como actuaciones supervisoras diarias en las que se aplican las expectativas supervisoras de los ECS. El seguimiento de estas actuaciones garantiza que la entidad supervisada cumpla el marco regulatorio y las medidas de supervisión adoptadas, lo que atenúa el riesgo de inviabilidad de la entidad.

Si una entidad supervisada no cumple estas medidas, pueden considerarse otras actuaciones. Las medidas disponibles son diversas y pueden variar desde la comunicación informal con la entidad supervisada o el ejercicio de otras facultades supervisoras hasta medidas de ejecución o sanciones.

4.11.2 Medidas de ejecución



Artículo 9 del Reglamento del MUS

Artículos 25 a 35 y 129 del Reglamento Marco del MUS

Reglamento del Consejo sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones (CE/2532/98)

Las medidas de ejecución son medidas adoptadas por una autoridad competente para obligar a la persona o entidad supervisada a cumplir un reglamento, una disposición nacional de aplicación de una directiva, o una decisión, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos regulatorios o de supervisión. Las medidas de ejecución se distinguen de las competencias supervisoras dirigidas a garantizar que las entidades adopten tempranamente las medidas necesarias para corregir problemas importantes relacionados con los requisitos prudenciales establecidos en la legislación aplicable de la UE.

El BCE puede adoptar e imponer medidas de ejecución a las entidades significativas en caso de incumplimiento continuado de una obligación derivada de la legislación aplicable de la UE, incluidos los reglamentos o las decisiones de supervisión del BCE, y a las entidades menos significativas cuando la decisión o el reglamento en cuestión impone a estas entidades obligaciones frente al BCE. La División de Ejecución y Sanciones es responsable de las medidas de ejecución y elabora a tal

efecto los correspondientes proyectos completos de decisiones para su adopción (véase el apartado 1.3).

Medidas de ejecución que el BCE puede aplicar directamente

Multas coercitivas

Entre las competencias atribuidas al BCE por el Reglamento del MUS, la imposición de multas coercitivas puede considerarse una medida de ejecución. Su finalidad no es castigar ni disuadir a la entidad o persona afectada, pues se aplican cuando aún está cometiendo la infracción para obligarla a cumplir la obligación en cuestión.

En caso de incumplimiento de un reglamento o una decisión del BCE, pueden imponerse multas coercitivas a las entidades significativas y también a las entidades menos significativas cuando el reglamento o la decisión en cuestión impone a estas últimas obligaciones frente al BCE. Las multas coercitivas han de ser efectivas y proporcionadas. Su límite máximo es el 5 % del volumen de negocio medio diario por cada día de infracción durante un período de hasta seis meses.

La adopción por el BCE de las decisiones de imponer multas coercitivas o de decisiones que combinen una solicitud de supervisión con la imposición de multas coercitivas sigue el procedimiento ordinario aplicable a la adopción de las medidas de supervisión del BCE e incluye el derecho a ser oída de la entidad supervisada.

Otros instrumentos que el BCE puede aplicar directamente

De acuerdo con el marco jurídico vigente, para el fin exclusivo de desempeñar sus funciones, el BCE posee las mismas competencias y obligaciones que las ANC conforme a la legislación aplicable de la UE. En particular, en caso de incumplimiento continuado de la legislación de la UE, el BCE también puede adoptar directamente las medidas a disposición de las ANC con arreglo a la legislación aplicable de la UE que se consideran medidas de ejecución en la legislación nacional de transposición de las directivas correspondientes. La DRC es una de las principales fuentes de medidas de ejecución previstas en la legislación aplicable de la UE. Por ejemplo, dependiendo de la transposición de la DRC, las órdenes de cesación podrían incluirse en esta categoría.

Medidas de ejecución que el BCE puede aplicar indirectamente

En la medida necesaria para desempeñar sus funciones, el BCE también puede requerir mediante instrucciones a las ANC para que utilicen sus competencias de ejecución atribuidas por disposiciones nacionales distintas de las de transposición de las correspondientes directivas de la UE, en los términos establecidos en dicha legislación nacional, si el Reglamento del MUS no confiere tales facultades al BCE.

4.11.3 Sanciones



Artículos 9 y 18 del
Reglamento del MUS

Artículos 120 a 137 del
Reglamento Marco del MUS

Reglamento del Consejo sobre
las competencias del Banco
Central Europeo para imponer
sanciones (CE/2532/98)

Las sanciones son medidas para castigar el incumplimiento de los requisitos prudenciales por una entidad supervisada, así como una medida disuasoria, pues la amenaza de sanciones (pecuniarias) y el uso efectivo de este instrumento puede disuadir a las entidades supervisadas y a sus directivos de incumplir los requisitos prudenciales en el futuro. El BCE tiene la facultad de imponer sanciones administrativas en virtud del artículo 18 del Reglamento del MUS.

Atribución de las competencias sancionadoras entre el BCE y las ANC

El BCE puede imponer sanciones pecuniarias a las entidades significativas que incumplan la legislación de la UE directamente aplicable, incluidas las decisiones o los reglamentos del BCE. El BCE puede sancionar también a las entidades menos significativas por el incumplimiento de las decisiones o los reglamentos del BCE que impongan a estas entidades obligaciones frente al BCE.

En cuanto a las entidades significativas, en caso de incumplimiento de la legislación nacional de incorporación de las directivas de la UE, de incumplimientos cometidos por personas físicas o de supuestos en que ha de imponerse una sanción no pecuniaria, el BCE puede solicitar a la ANC competente la apertura del procedimiento correspondiente. La ANC tramita estos procedimientos y decide sobre las sanciones pertinentes con arreglo a la legislación nacional aplicable.

Unidad de investigación independiente

Para garantizar el cumplimiento de las normas prudenciales y las decisiones basadas en ellas, el BCE ha creado una unidad de investigación independiente en la División de Ejecución y Sanciones.

Esta unidad investiga los supuestos incumplimientos de la legislación de la UE directamente aplicable, incluidas las decisiones o los reglamentos del BCE, cometidos por las entidades significativas.

La unidad de investigación independiente realiza las investigaciones formales, asegura el derecho a ser oídas de las entidades significativas y, si considera que procede imponer una sanción administrativa, propone al Consejo de Supervisión un proyecto completo de decisión.

Si las actuaciones sancionadoras han de realizarse en el ámbito nacional (es decir, en caso de incumplimiento de la legislación nacional de aplicación de las directivas de la UE, incumplimientos cometidos por personas físicas, o cuando hay que imponer una sanción no pecuniaria), la unidad de investigación independiente propone un proyecto completo de decisión del BCE en el que se solicita a la ANC la apertura del procedimiento correspondiente.

Investigación

Cuando se pone en su conocimiento un posible incumplimiento, la unidad de investigación independiente puede iniciar una investigación. Para ello, puede ejercitar las facultades atribuidas al BCE por el Reglamento del MUS, como las de solicitar documentos, examinar libros y registros, solicitar explicaciones y realizar entrevistas e inspecciones *in situ*. La unidad de investigación independiente puede solicitar también información de la entidad supervisada y de las ANC, así como requerir mediante instrucciones a las ANC para que utilicen sus facultades de investigación con arreglo a la legislación nacional.

En función de las pruebas disponibles, la unidad de investigación independiente evalúa si existen indicios razonables de un posible incumplimiento. Si las pruebas no son concluyentes o si llega a la conclusión de que no se ha producido ningún incumplimiento, la unidad de investigación independiente cerrará el caso.

Audiencia

Una vez concluida su investigación, la unidad de investigación independiente puede iniciar un procedimiento sancionador remitiendo un escrito de objeciones a la entidad significativa en cuestión. La entidad tendrá la oportunidad de presentar sus alegaciones sobre los hechos, las objeciones planteadas por la unidad de investigación independiente y la cuantía de las sanciones previstas. La unidad de investigación independiente podrá invitar también a la entidad significativa a una audiencia.

Sanciones impuestas por el BCE

El BCE puede imponer sanciones pecuniarias de hasta el doble de los beneficios obtenidos o las pérdidas evitadas mediante el incumplimiento, o de hasta el 10 % del volumen de negocio total anual de la entidad durante el ejercicio precedente.

El BCE se guiará por el principio de proporcionalidad para determinar la cuantía de las sanciones. El BCE evaluará la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes que puedan concurrir (como la duración del incumplimiento, el grado de responsabilidad, el nivel de colaboración, las medidas correctoras adoptadas por la entidad significativa en cuestión y sus anteriores incumplimientos). Las sanciones impuestas deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Publicación

Las sanciones administrativas impuestas por el BCE se publican en el sitio web de supervisión bancaria del BCE. No obstante, la publicación puede anonimizarse o retrasarse: i) si se considera desproporcionada la publicación de datos personales, ii) si la publicación puede poner en peligro la estabilidad de los mercados financieros

o una investigación penal en curso, o iii) si la publicación puede causar un daño desproporcionado a la entidad o las personas afectadas.

4.11.4 Mecanismo de denuncia de infracciones



Artículo 23 del Reglamento del MUS

Artículos 36 a 38 del Reglamento Marco del MUS

El BCE ha creado un mecanismo de denuncia de infracciones a disposición de cualquier persona que sospeche de buena fe que una entidad supervisada o una autoridad competente ha incumplido la legislación aplicable de la UE. La denuncia tiene carácter confidencial, de modo que todos los datos personales del denunciante y de la persona supuestamente responsable de la infracción están protegidos con arreglo a las normas aplicables de confidencialidad y protección de datos establecidas en el Reglamento (CE) nº 45/2001. La identidad del autor de una denuncia confidencial no se revela sin su previa autorización expresa, salvo requerimiento judicial en el marco de nuevas investigaciones o de un procedimiento judicial posterior.

Presentación de una denuncia de infracción

Los denunciantes pueden presentar su denuncia por distintos medios en el marco del MUS:

1. Una vía es la presentación de un formulario a través del sitio web de supervisión bancaria del BCE, que remite la denuncia directamente a la División de Ejecución y Sanciones.
Además de este canal específico, las denuncias de posibles infracciones también pueden presentarse al BCE por otros medios (como el envío de una carta).
2. Las ANC tienen también mecanismos para recibir denuncias de posibles infracciones.

El BCE es competente para conocer de las denuncias relativas a entidades significativas por posibles incumplimientos de la legislación aplicable de la UE o de las leyes nacionales que transponen directivas de la UE relacionadas con las tareas de supervisión atribuidas al BCE. El BCE conoce también de las denuncias relativas a entidades menos significativas por posibles incumplimientos de las decisiones o los reglamentos del BCE que imponen a estas entidades obligaciones frente al BCE.

Las ANC conocen de las denuncias relativas a posibles infracciones cometidas por entidades menos significativas distintas de infracciones de las decisiones o los reglamentos del BCE que imponen a estas entidades obligaciones frente al BCE.

El BCE y las ANC se trasladan recíprocamente las denuncias recibidas con arreglo a sus respectivas competencias. Este traslado se realiza sin revelar la identidad del denunciante, a menos que este lo autorice expresamente. El BCE también intercambia información con las ANC sobre los resultados de la tramitación de las denuncias trasladadas a las ANC o recibidas de ellas.

Evaluación de la denuncia de infracción y actuaciones de seguimiento

Para que pueda ser objeto de evaluación, la denuncia de infracción: i) ha de estar relacionada con una ANC, el BCE o una entidad supervisada, y ii) ha de referirse a un supuesto incumplimiento de la legislación aplicable de la UE o de las disposiciones nacionales que transponen directivas de la UE.

La División de Ejecución y Sanciones evalúa las denuncias comprendidas en el ámbito de competencia del BCE y, si procede, traslada la información recogida en la denuncia a los ECS correspondientes u otras áreas operativas competentes del BCE para que puedan realizar las actuaciones de seguimiento pertinentes.

4.11.5 Infracciones penales



Artículo 136 del Reglamento Marco del MUS

Decisión del BCE sobre la divulgación de información confidencial en caso de investigación de delitos (BCE/2016/19)

Si en el desempeño de las tareas asignadas por el Reglamento del MUS, el BCE tiene motivos para sospechar que se ha podido cometer una infracción penal, debe solicitar a la ANC correspondiente que someta el asunto a las autoridades competentes para su investigación y posible enjuiciamiento penal.

4.12 Evaluación de la admisibilidad y seguimiento de los sistemas institucionales de protección



Artículo 6, apartado 1, y artículo 6, apartado 5, letra c), del Reglamento del MUS

Artículo 113, apartado 7, del RRC

Orientación del Banco Central Europeo sobre los principios para la coordinación de la evaluación y el seguimiento de los sistemas institucionales de protección de las entidades significativas y menos significativas (BCE/2016/37)

Guía del BCE relativa al enfoque sobre el reconocimiento de SIP a efectos prudenciales

El RRC define los sistemas institucionales de protección (SIP) como un acuerdo de responsabilidad contractual o legal que proteja a las entidades miembros y, en particular, garantice su liquidez y solvencia, a fin de evitar la quiebra, cuando resulte necesario. Las autoridades competentes pueden, en los términos establecidos en el RRC, eximir de determinados requisitos prudenciales o permitir ciertas excepciones para las entidades miembros de sistemas institucionales de protección que se especifican en la [Guía del BCE relativa al enfoque sobre el reconocimiento de SIP a efectos prudenciales](#). El RRC establece que las autoridades competentes pueden permitir a las entidades de crédito aplicar una ponderación de riesgo del 0 % a las exposiciones a otras contrapartes que sean miembros del mismo SIP, con excepción de las exposiciones que den lugar a elementos de capital de nivel 1 ordinario (CET1), capital de nivel 1 adicional (AT1) y capital de nivel 2 (T2). Esta es la disposición fundamental en materia de admisibilidad de un SIP a efectos prudenciales. La Guía del BCE anteriormente citada explica más detalladamente los criterios comunes para la evaluación de la admisibilidad de los SIP.

En algunos casos, son miembros de un mismo SIP tanto entidades significativas como entidades menos significativas sujetas respectivamente a la supervisión del BCE y de las ANC. En caso de solicitud presentada por un nuevo SIP compuesto por entidades significativas y entidades menos significativas, el BCE y la ANC correspondiente deben evaluar conjuntamente si el SIP en cuestión reúne los requisitos para beneficiarse de un trato preferente con arreglo al RRC y, por tanto, si la autoridad competente puede conceder las autorizaciones y exenciones correspondientes a los miembros del SIP. El BCE y la ANC responsable de la

supervisión directa de las entidades miembros del SIP deben coordinar sus actividades de vigilancia para garantizar que los criterios de evaluación de la admisibilidad de los SIP y la consiguiente concesión de exenciones se apliquen de modo coherente en el conjunto del MUS. La Guía del BCE anteriormente mencionada explica más detalladamente este proceso.

5 Supervisión de las entidades menos significativas

La política de la Unión Europea en materia de supervisión prudencial debe ponerse en práctica de manera coherente y eficaz para que el código normativo único de los servicios financieros se aplique adecuadamente a todas las entidades de los Estados miembros interesados y para que las entidades sean objeto de una supervisión de la máxima calidad, no obstaculizada por otras consideraciones de índole no prudencial. En este contexto, el BCE es responsable del funcionamiento efectivo y coherente del MUS y ejerce una vigilancia del funcionamiento del sistema con arreglo a las responsabilidades y procedimientos establecidos en el Reglamento del MUS para el BCE y las ANC en relación con las entidades significativas y menos significativas.

Aunque las ANC son responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas, su colaboración estrecha con el BCE es fundamental para que este pueda ejercitar su función de vigilancia. A este respecto, el BCE colabora con las ANC con arreglo a la atribución de responsabilidades establecida en el Reglamento del MUS.

El BCE tiene asignada una responsabilidad de vigilancia para garantizar que las actividades de supervisión realizadas por las ANC se ajusten a las normas de supervisión estrictas y para promover la uniformidad de los resultados de supervisión en el conjunto del MUS. La responsabilidad general de vigilancia del sistema abarca, por tanto, la vigilancia de las prácticas y normas de supervisión aplicadas por las ANC (véase el apartado 5.1) y la vigilancia de las entidades menos significativas (véase el apartado 5.2).

En cuanto a lo primero, el BCE realiza la vigilancia general mediante la recogida y el tratamiento de información procedente de las ANC sobre sus prácticas y decisiones, así como sobre la situación financiera de las entidades que supervisan, con arreglo a los procedimientos establecidos en el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS.

En cuanto a lo segundo, el BCE ejercita su función de vigilancia con el debido respeto al principio de proporcionalidad. Para ello, las actividades de vigilancia tienen debidamente en cuenta el perfil de riesgo de las entidades menos significativas y el posible efecto de contagio de las debilidades observadas por las ANC sobre la estabilidad global del sistema (véase el apartado 5.3). Esto se traduce en una intervención mínima del BCE en las entidades menos significativas de pequeño tamaño, bien gestionadas o de bajo impacto y una implicación más intensa a medida que se incrementa el grado de riesgo y el posible efecto sistémico de las entidades.

En particular, las relaciones entre el BCE y las ANC pueden intensificarse si las entidades menos significativas: i) tienen un alto grado de riesgo o una elevada

posibilidad de impacto sobre la estabilidad financiera, ii) se aproximan a alguno de los criterios de significatividad que las colocarían bajo la supervisión directa del BCE, o iii) se hallan en situación de crisis, considerando también la facultad del BCE de adoptar decisiones en el marco de los procedimientos comunes.

La vigilancia del funcionamiento del sistema de supervisión corre a cargo de la DG SM III.

5.1 Vigilancia de las prácticas de supervisión de las ANC



Artículo 6 del Reglamento del MUS

Parte VII del Reglamento Marco del MUS

Artículos 19 a 21; artículo 31, apartado 1; artículo 43, apartado 4; y artículos 52, 99, 100, 103 y 135 del Reglamento Marco del MUS

Artículo 30, apartados 2 y 7, y artículo 34, apartado 1, del Reglamento del Mecanismo Único de Resolución

La DG SM III promueve una cultura de supervisión común en el conjunto del MUS para garantizar su funcionamiento uniforme. La cooperación entre el BCE y las ANC es un elemento esencial de esta actividad. A tal efecto, la DG SM III mantiene relaciones institucionales con las ANC y fomenta los intercambios de personal entre las ANC y el BCE y entre las propias ANC. Estas relaciones se desarrollan en foros multilaterales en los que participan todas las ANC, visitas bilaterales y contactos en los niveles técnico y de dirección.

Con respecto a los foros multilaterales, los contactos entre la alta dirección se realizan mediante la organización de redes y conferencias de alto nivel dirigidas a ayudar al Consejo de Supervisión a desempeñar sus tareas relacionadas con la supervisión de las entidades menos significativas. Las relaciones entre expertos, por su parte, permiten analizar cuestiones técnicas específicas en seminarios y grupos de trabajo.

Con respecto a los contactos bilaterales, el BCE los promueve de forma continuada tanto en el nivel de dirección como de expertos con el fin de corregir los problemas específicos de un país, por ejemplo mediante visitas al país, reuniones en el BCE y teleconferencias.

Otras formas de contactos bilaterales son las actividades de supervisión conjuntas y los intercambios de personal. Para promover una aplicación uniforme de normas de supervisión estrictas y también para reforzar su vigilancia del sistema, la DG SM III coordina los intercambios de personal entre el BCE y las ANC o entre las propias ANC y puede colaborar también con las ANC en el marco de las inspecciones *in situ* (véanse los apartados 5.2 y 5.4), en línea con el Reglamento del MUS. La DG SM III identifica las áreas de interés en función de las solicitudes de las ANC y adopta las iniciativas específicas pertinentes. Las ANC adoptan también iniciativas y formulan propuestas para la cooperación del MUS en relación con la supervisión de las entidades menos significativas.

Estos instrumentos contribuyen a promover una cultura de supervisión común. También permiten al BCE conocer las prácticas de supervisión y las entidades menos significativas concretas (o grupos de ellas) y sectores de dichas entidades, y utilizar dichos conocimientos para la promoción de normas de supervisión estrictas uniformes. Por otra parte, estos instrumentos permiten la coordinación y el apoyo a las actividades de las ANC cuando un país se enfrenta a retos en su sector de

entidades menos significativas o en su supervisión, en el marco de iniciativas de cooperación específicas.

5.2 Desarrollo de normas para la supervisión de las entidades menos significativas



Artículo 3, apartado 4; artículo 4, apartado 3; y artículo 6 del Reglamento del MUS

La DG SM III evalúa las prácticas de supervisión de las ANC para identificar las buenas prácticas en estrecha colaboración con las ANC. Esto puede realizarse mediante inventarios de buenas prácticas o revisiones temáticas. En este contexto, hay que tener en cuenta las características del sector bancario y, si procede, el marco legal de los distintos países. Sobre la base de las buenas prácticas de supervisión identificadas, la DG SM III y las ANC pueden desarrollar normas comunes para la supervisión de las entidades menos significativas. En algunos casos, estas normas de supervisión comunes son aplicables tanto a las entidades significativas como a las menos significativas, lo que hace necesaria la colaboración con otras áreas operativas de la Supervisión Bancaria del BCE.

En la elaboración de normas comunes para la supervisión de las entidades menos significativas, la DG SM III tiene en cuenta el código normativo único de la UE, que comprende, entre otras cosas, el RRC, la DRC y las normas técnicas y directrices de la ABE, y evalúa la posibilidad de desarrollar una interpretación y un enfoque comunes en relación con las entidades menos significativas. En particular, al desarrollar las normas de supervisión comunes se considera, por una parte, el interés de promover un enfoque uniforme de la supervisión de las entidades significativas y menos significativas y, por otra, la necesidad de tener presentes las especificidades de las entidades menos significativas. También debe tenerse en cuenta que estas normas de supervisión comunes han de aplicarse con arreglo a la legislación nacional y sin perjuicio de la aplicación de la legislación pertinente tanto de la UE como nacional.

Las normas de supervisión comunes pueden utilizarse, si resulta pertinente y teniendo en cuenta la proporcionalidad, como referencia para la adopción de los actos jurídicos del BCE con arreglo al Reglamento del MUS, el cual permite al BCE adoptar actos jurídicos dirigidos a las ANC. En virtud de dichos actos jurídicos, las ANC desempeñan funciones de supervisión y adoptan decisiones de supervisión en relación con las entidades menos significativas.

La DG SM III hace un seguimiento de la aplicación de las normas de supervisión comunes por las ANC y recoge información de dichas autoridades sobre la aplicación de estas normas. Sobre esta base, la DG SM III presenta sus informes a las ANC y al Consejo de Supervisión. La DG SM III puede proponer también actuaciones de seguimiento, como la revisión de las normas de supervisión comunes o la adopción de un acto jurídico (vinculante) del BCE, si aún no se ha adoptado.



Artículo 6, apartados 4 y 7, y artículo 6, apartado 5, letra b), del Reglamento del MUS

Artículos 67 a 69 del Reglamento Marco del MUS

Parte IV del Reglamento Marco del MUS

Cambio de calificación y asunción de la supervisión directa

El cambio del carácter de entidad menos significativa a entidad significativa puede producirse en dos casos: i) en virtud de una evaluación de la significatividad, o ii) por la asunción de la supervisión directa por el BCE (véase el apartado 3.2). En primer lugar, si el BCE constata, de acuerdo con las evaluaciones periódicas de la significatividad de las entidades o de una evaluación *ad hoc*, que una entidad menos significativa cumple alguno de los criterios cuantitativos o cualitativos establecidos en el Reglamento del MUS y el Reglamento Marco del MUS, el BCE decidirá que la entidad debe considerarse significativa.

En segundo lugar, también puede resultar necesario asumir la supervisión directa para garantizar la aplicación uniforme de las normas de supervisión estrictas, en cuyo caso el BCE, con arreglo al Reglamento del MUS, puede decidir en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de una ANC, supervisar directamente una o varias entidades menos significativas. El Reglamento Marco del MUS contiene una lista no exhaustiva de factores que el BCE ha de tener en cuenta para adaptar la decisión de asumir la supervisión directa.

Normalmente, cuando se clasifica a una entidad menos significativa como entidad supervisada significativa y el BCE decide supervisarla directamente con arreglo a lo establecido en el Reglamento del MUS, se crea un nuevo ECS para esa entidad. El BCE determina la fecha a partir de la cual la entidad quedará bajo su supervisión directa y sigue el procedimiento establecido en el Reglamento Marco del MUS.

5.3

Apoyo analítico y metodológico



Partes IV y VII del Reglamento Marco del MUS

Artículo 96 del Reglamento Marco del MUS

Artículo 6 del Reglamento del MUS

Reglamento del BCE sobre la presentación de información financiera con fines de supervisión (BCE/2015/13)

La DG SM III, en colaboración con las ANC, desarrolla metodologías para adecuar a las necesidades y especificidades de las entidades menos significativas el enfoque del PRES desarrollado para las entidades significativas. También realiza análisis centrados en las entidades menos significativas para su utilización en el seguimiento y la identificación de los riesgos sectoriales.

Gestión de la lista de entidades menos significativas

La DG SM III se encarga del mantenimiento y la actualización de la lista de entidades menos significativas, que se publica en el [sitio web de supervisión bancaria del BCE](#). Una vez al año, la DG SM III invita a las ANC a evaluar de modo coordinado, documentado y sistemático la significatividad de las entidades que supervisan, para declararlas o confirmarlas como tales o decidir sobre un posible cambio de clasificación. La DG SM III coordina también revisiones *ad hoc* para mantener la lista de entidades menos significativas actualizada con los últimos cambios en las condiciones o para reclasificar una entidad atendiendo a circunstancias particulares, específicas y excepcionales notificadas por las ANC, como las fusiones de entidades de crédito.

Clasificación de prioridad de las entidades menos significativas

Para realizar una vigilancia efectiva y adaptar el grado de participación del BCE, las entidades menos significativas se clasifican en categorías atendiendo a su grado de riesgo e impacto intrínsecos, es decir, la amenaza que representan para la estabilidad financiera. El objetivo es determinar un orden de prioridad de las distintas entidades menos significativas, que se utilizará para asignar los recursos de supervisión en el seno del MUS, tanto en las ANC como en el BCE. La clasificación de prioridad de cada entidad menos significativa se calcula al menos anualmente en un proceso conjunto entre la DG SM III y las ANC. Las ANC intervienen plenamente en el proceso de clasificación y en el diálogo con la DG SM III y contribuyen a definir la metodología común empleada para clasificar a las entidades menos significativas. El nivel de intensidad de la supervisión indirecta de las entidades menos significativas por la DG SM III depende de su clasificación de prioridad.

PRES del MUS para las entidades menos significativas

Las ANC son responsables de llevar a cabo el PRES de las entidades menos significativas, incluida la asignación de puntuaciones, la evaluación de los procesos de autoevaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP) y de la liquidez interna (ILAAP) de las entidades menos significativas y la adopción de las decisiones finales del PRES. No obstante, con el fin de promover criterios comunes y un enfoque coordinado en el seno del MUS basados en las normas más estrictas, es importante que las ANC apliquen una metodología del PRES uniforme. A tal efecto, la metodología del PRES elaborada para las entidades significativas se utiliza como referencia y se desarrolla para las entidades menos significativas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y las características específicas de estas entidades. En particular, la metodología incluye distintos grados de simplificación dependiendo de la clasificación de prioridad de la entidad menos significativa determinada en la evaluación del nivel de prioridad, que refleja adecuadamente el principio de proporcionalidad y las especificidades de estas entidades.

Identificación de riesgos y vulnerabilidades a escala del sistema

Sobre la base de la información de supervisión presentada, y de otras recogidas de datos y bases de datos estadísticos disponibles para la Supervisión Bancaria del BCE, la DG SM III realiza análisis y desarrolla un sistema para identificar los riesgos y las vulnerabilidades relacionados con las entidades menos significativas. Empleando los datos de supervisión, la DG SM III identifica las entidades o grupos de entidades menos significativas que experimentan un nivel de riesgo superior. La DG SM III evalúa periódicamente la situación de riesgo en cada momento en función de evaluaciones cuantitativas extraídas de conjuntos de indicadores, informes y modelos estadísticos.

Estos datos sirven para diversos fines y los análisis tienen también en cuenta la información procedente de otras actividades realizadas en el seno de la DG SM III, como la vigilancia sectorial. Los análisis de la DG SM III sirven también como una contribución a los temas de política y al trabajo macroprudencial realizado por la DG SM IV y la Dirección General de Política Macroprudencial y Estabilidad Financiera.

5.4 Vigilancia de las entidades menos significativas y sus sectores



Artículo 6, artículo 12, apartado 1, y artículo 31, apartado 2, del Reglamento del MUS

Artículos 96 a 98 del Reglamento Marco del MUS

Orientación del Banco Central Europeo sobre los principios para la coordinación de la evaluación y el seguimiento de los sistemas institucionales de protección de las entidades significativas y menos significativas (BCE/2016/37)

Orientación del BCE sobre el enfoque para el reconocimiento de SIP (BCE/2016/38)

Sin perjuicio de la responsabilidad de las ANC de supervisar directamente a las entidades menos significativas, la DG SM III realiza una vigilancia basada en el riesgo en relación con dicha supervisión y sobre los sectores de las entidades menos significativas con el fin de disponer de una perspectiva informada y oportuna del funcionamiento del sistema de supervisión del MUS. También proporciona información sobre casos concretos de supervisión a través de las notificaciones de deterioro financiero y procedimientos comunes de forma oportuna y eficiente. A este respecto, la DG SM III colabora estrechamente con las ANC y utiliza la información recibida de ellas para sus actividades de vigilancia. De este modo, la DG SM III contribuye a la consecución del objetivo común de lograr unos resultados de supervisión coherentes y la estabilidad del sector bancario en los Estados miembros participantes. La DG SM III realiza también revisiones temáticas para identificar y promover normas de supervisión estrictas. Las actividades se realizan principalmente a distancia, pero el BCE puede incorporarse también a las inspecciones *in situ* en casos concretos.

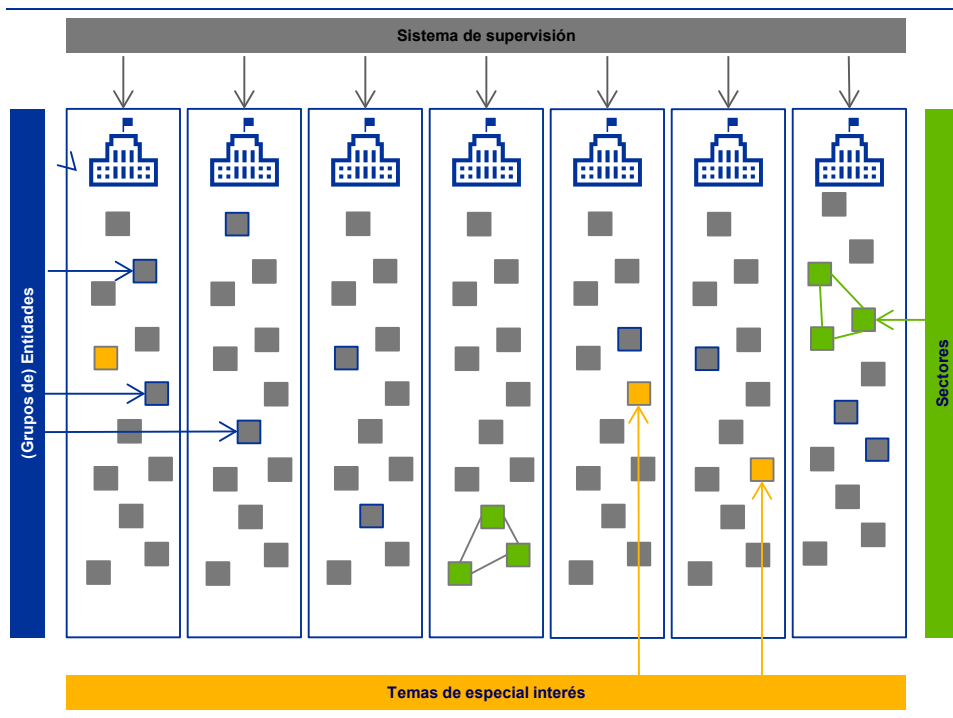
La intensidad de la vigilancia de las entidades concretas y la vigilancia sectorial sigue un enfoque basado en el riesgo con arreglo al principio de proporcionalidad. Este enfoque emplea una metodología de asignación de prioridades que clasifica a las entidades menos significativas y sus sectores en función de su grado de riesgo y su impacto sistémico para determinar así la asignación de los recursos de supervisión. Las actividades de vigilancia toman la forma de evaluaciones periódicas, que se realizan en estrecha coordinación con las ANC para aprovechar todas las sinergias. Por otra parte, en el caso de las entidades menos significativas de alta prioridad, el BCE evalúa los procedimientos de supervisión relevantes de las ANC y sus proyectos de decisiones importantes.

La DG SM III efectúa la vigilancia de las entidades menos significativas en tres vertientes en estrecha colaboración con las ANC: vigilancia de las entidades concretas, vigilancia sectorial y revisiones temáticas (véase la [Figura 21](#)).

Sin perjuicio de la responsabilidad de las ANC sobre la gestión de las crisis, en el caso de las entidades menos significativas en situación de crisis puede producirse una cooperación más estrecha entre la DG SM III y las ANC, en virtud de una decisión específica, para garantizar que las ANC adopten oportunamente las medidas necesarias y para poder obtener una perspectiva de las posibles repercusiones sobre otras entidades en el conjunto del MUS.

Figura 21

Tres vertientes de la vigilancia de las entidades menos significativas



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Vigilancia de entidades menos significativas

Para poder realizar de forma efectiva la vigilancia de las entidades menos significativas, el BCE evalúa la información sobre las entidades concretas recibida de las ANC y de otras fuentes y centra su atención en las entidades con alta prioridad y las que sufren un deterioro financiero. El BCE realiza la vigilancia de las entidades menos significativas en estrecha colaboración con las ANC y trata de garantizar que estas aborden de forma prudente todos los riesgos relevantes de las entidades. La vigilancia de las entidades menos significativas por la DG SM III ofrece también un canal para proporcionar información sobre la eficacia de la supervisión prudencial y sus resultados en el marco del MUS, contribuyendo así al desarrollo de normas y criterios de supervisión comunes. La DG SM III complementa las evaluaciones de supervisión nacionales aportando una perspectiva para el conjunto del MUS.

La colaboración estrecha con las ANC, que continúan siendo responsables de la supervisión directa de las entidades menos significativas mientras el BCE ejercita su función de vigilancia, garantiza el aprovechamiento de todas las sinergias.

Vigilancia de sectores de entidades menos significativas

Muchas entidades menos significativas no están clasificadas como de alta prioridad. Aunque esto implica un menor nivel de riesgo para el sistema financiero nacional y un menor impacto sobre el mismo, gran número de entidades menos significativas están organizadas en sectores, por lo que pueden suponer conjuntamente un riesgo y tener un impacto sobre dicho sistema. La finalidad de la vigilancia sectorial es detectar los efectos de contagio y evaluar si el concepto de apoyo o carga resultante del acuerdo sectorial, así como los posibles mecanismos de supervisión considerados beneficiosos, se confirman en la práctica. La vigilancia sectorial se realiza de forma continuada.

La vigilancia sectorial se dirige a aquellas entidades de crédito que están estrechamente vinculadas sin constituir un grupo y pueden requerir del supervisor un enfoque sistémico de los riesgos que afectan a las entidades menos significativas. Esta vinculación estrecha puede consistir en servicios centrales comunes, acuerdos de apoyo mutuo u otras formas de colaboración. Una vez identificados los sectores relevantes, es importante definir el ámbito de información necesaria para obtener un buen conocimiento de estos sectores, especialmente de su situación de riesgo. Esta información puede incluir los acuerdos interinstitucionales que crean agrupaciones de entidades con estructuras de apoyo mutuo o reparto de cargas.

La DG SM III complementa los análisis de supervisión nacionales aportando una perspectiva para el conjunto del MUS, proporcionando a las ANC referencias comparativas transfronterizas e identificando los riesgos sectoriales y sistémicos.

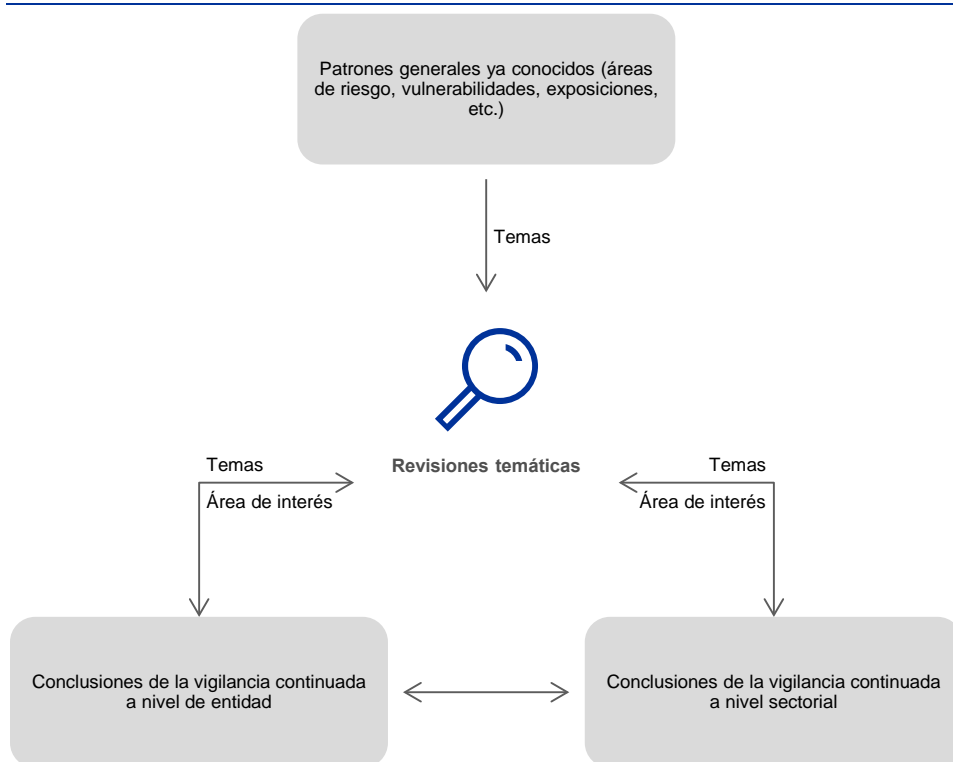
Para ciertas entidades supervisadas fuertemente interrelacionadas pero que no forman un grupo (por ejemplo, a través de un sistema institucional de protección; véase el apartado 4.11), la vigilancia de los sectores de entidades menos significativas es un elemento importante para garantizar el funcionamiento efectivo y coherente del sistema de supervisión.

Revisiones temáticas de entidades menos significativas

Las revisiones temáticas complementan el trabajo periódico sobre las entidades y los sectores y se realizan como proyectos específicamente centrados en determinados riesgos o cuestiones de especial interés que afectan a la totalidad o una muestra de las entidades de crédito, en ocasiones de distintas jurisdicciones. Esta dimensión transfronteriza permite un mayor nivel de análisis comparativo en el conjunto del MUS. Las revisiones temáticas se denominan también «análisis exhaustivos» y pueden realizarse a distancia o *in situ*, en ciertos casos. Las revisiones temáticas se planifican y realizan en estrecha coordinación con las ANC y aprovechan las sinergias con la vigilancia sectorial.

Figura 22

Revisiones temáticas de entidades menos significativas



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Evaluación de las notificaciones de las ANC

La notificación de los procedimientos y decisiones de supervisión relevantes de las ANC está diseñada para que el BCE pueda ejercitar la vigilancia sobre el funcionamiento del sistema de supervisión, para garantizar la aplicación uniforme del marco de supervisión y para promover normas de supervisión estrictas en las fases iniciales de los procedimientos y proyectos de decisiones de supervisión relevantes. También aporta información para la vigilancia a nivel individual y sectorial de las entidades menos significativas (véase el apartado anterior).

La vigilancia del BCE sigue un enfoque basado en el riesgo conforme al principio de proporcionalidad y emplea, por tanto, una metodología de asignación de prioridades que clasifica a las entidades menos significativas como entidades de alta prioridad o sin alta prioridad en función de su grado de riesgo e impacto sistémico.

El BCE desempeña una función consultiva en la preparación de las decisiones relevantes a fin de promover una supervisión coherente y de alta calidad, y puede asesorar a las ANC en la evaluación de aspectos concretos de sus procedimientos de supervisión relevantes. Para ello, la DG SM III recibe notificaciones previas de las ANC sobre los procedimientos y proyectos de decisiones relevantes referentes a todas las entidades menos significativas de alta prioridad. Con respecto a las demás entidades menos significativas, las ANC pueden notificar esta información al BCE si

lo consideran oportuno. El BCE puede solicitar a una ANC que evalúe aspectos concretos de un procedimiento de supervisión relevante notificado y proporcionarle su punto de vista sobre los proyectos de decisiones relevantes notificados.

La DG SM III recibe informes sobre la planificación de supervisión de las ANC, sobre sus prioridades supervisoras, sobre las medidas de supervisión que adoptan y sobre el modo en que desempeñan sus funciones de supervisión con respecto a todas las entidades menos significativas, con independencia de la clasificación de prioridad asignada a las mismas. No obstante, la asignación de prioridad se tiene en cuenta para determinar el alcance de la información necesaria. Estos informes, junto con las peticiones específicas de información enviadas a las ANC y las visitas a los países, permiten al BCE determinar si se están aplicando normas de supervisión estrictas de forma coherente y comprobar si situaciones comparables dan lugar a resultados comparables en el conjunto del MUS. A partir de la información recibida, la DG SM III informa a las ANC y al Consejo de Supervisión sobre las actividades de supervisión de las ANC relativas a las entidades menos significativas, con especial atención a los avances realizados para la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas.

Las ANC están sujetas también a otras obligaciones de notificación específicas, por ejemplo, cuando la situación financiera de una entidad menos significativa se deteriora rápida y significativamente, cuando se le imponen sanciones administrativas, cuando una ANC realiza una evaluación *ad hoc* de su posible significatividad o cuando se realizan cambios en la lista de entidades menos significativas.

Estas obligaciones de notificación afectan a todas las entidades menos significativas, con independencia de su clasificación de prioridad. Mientras que las notificaciones relativas al deterioro rápido y significativo o a la determinación de la posible significatividad de una entidad menos significativa deben realizarse de forma *ad hoc*, la notificación de las sanciones administrativas impuestas a las entidades menos significativas debe realizarse anualmente. La información facilitada ayuda al BCE a realizar su función de vigilancia.

Papel del BCE en la gestión de las crisis de las entidades menos significativas

La responsabilidad sobre la organización y realización de las actividades de gestión de las crisis relacionadas con las entidades menos significativas corresponde a las ANC y otras autoridades competentes de ámbito nacional.

Para la asignación de las funciones en el seno del MUS, la gestión de las situaciones de crisis que afectan a una entidad menos significativa requiere mayor intercambio de información y coordinación entre la ANC interesada, en su calidad de supervisora directa de las entidades menos significativas, y el BCE, como autoridad competente para la adopción de decisiones sobre los procedimientos comunes, sin olvidar su función de vigilancia. Por tanto, aunque la ANC es responsable de adoptar

las decisiones y actuaciones de supervisión respecto de las entidades menos significativas en situación de crisis, se precisa una mayor colaboración cuando la proximidad al punto de no viabilidad de la entidad exige una coordinación estrecha entre el BCE y la ANC en relación con la necesidad de considerar la liquidación o resolución, la retirada de la autorización, la evaluación de las adquisiciones o ampliaciones de participaciones cualificadas y la concesión de nuevas autorizaciones (por ejemplo, para una entidad puente).

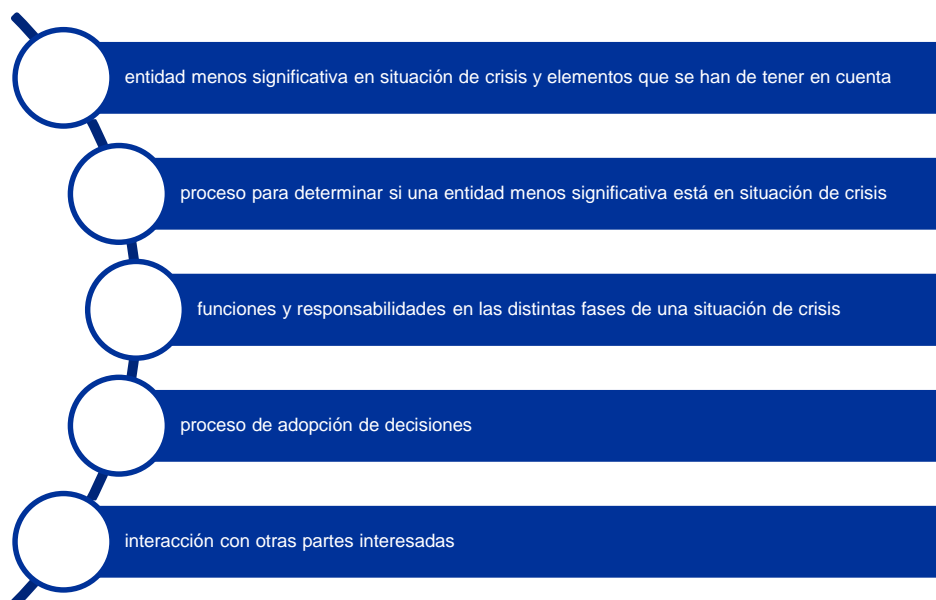
La cooperación entre las ANC y el BCE en el área de la gestión de crisis tiene como finalidad ayudarse en sus respectivas tareas y disponer de la información necesaria si es preciso adoptar decisiones urgentes.

La información intercambiada y la cooperación entre el BCE y una ANC son proporcionadas a los riesgos de la entidad menos significativa en cuestión y tienen en cuenta las soluciones privadas ya identificadas por la ANC, que pueden incluir también las soluciones identificadas en el marco de un sistema institucional de protección, un acuerdo de solidaridad mutua cooperativa u otra clase de fondo voluntario.

Las autoridades del MUS (es decir, el BCE y las ANC) y las autoridades del MUR (la JUR y las autoridades nacionales de resolución) cooperan e intercambian toda la información necesaria para desempeñar sus respectivas funciones (como autoridades responsables de la supervisión de las entidades menos significativas y, en el caso del BCE, como autoridad competente sobre los procedimientos comunes) con arreglo al Reglamento del MUS y el Reglamento del MUR. Con respecto a los procedimientos comunes relacionados con la gestión de crisis de entidades menos significativas, el BCE coopera también con las autoridades de resolución competentes (véanse los apartados 1.4.5 y 3).

Figura 23

Marco de colaboración entre el BCE y las ANC para la gestión de crisis de entidades menos significativas



Fuente: Supervisión Bancaria del BCE.

Participación en las inspecciones *in situ*

Las ANC son responsables de realizar las inspecciones *in situ* de las entidades menos significativas con arreglo a la legislación de la UE (y, si procede, a las disposiciones que la incorporan a la legislación nacional), las leyes nacionales aplicables, las normas y metodología de la ABE y las normas y procesos seguidos en el MUS.

Para promover también la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas e intensificar su supervisión de las entidades menos significativas, la DG SM III colabora con las ANC en el contexto de las inspecciones *in situ* con arreglo a lo establecido en el Reglamento del MUS. El BCE puede contribuir en cada caso concreto a las inspecciones *in situ* de las entidades menos significativas uniéndose en ellas a las ANC, proponiendo la participación de miembros de más de una ANC en el equipo de supervisión o, en ciertos casos excepcionales, realizando sus propios exámenes.

La participación en las inspecciones *in situ* proporciona al BCE una perspectiva más completa de la entidad en cuestión o de los riesgos y problemas concretos relacionados con las entidades menos significativas y le permite enriquecer su evaluación comparativa. También permite al BCE conocer mejor la supervisión realizada por la ANC, favorece el intercambio de personal entre las ANC y crea una red de supervisores de entidades menos significativas. Con su participación en las inspecciones *in situ* de las entidades menos significativas, el BCE desarrolla su

cooperación con las ANC y garantiza que las inspecciones se realicen con arreglo a las normas más estrictas y con los recursos más adecuados.

Glosario

Autoridad Bancaria Europea (ABE)

La ABE es una autoridad de la UE independiente establecida el 1 de enero de 2011 para garantizar un nivel efectivo y coherente de regulación y supervisión prudencial en el conjunto del sector bancario de la UE. Su cometido principal es contribuir al desarrollo del código normativo único europeo para el sector bancario, cuyo objetivo es proporcionar un conjunto único de normas prudenciales armonizadas en el conjunto de la UE. La ABE desempeña también una labor importante de promoción de la convergencia de las prácticas de supervisión de la UE y tiene la función de evaluar los riesgos y las vulnerabilidades del sector bancario de la UE.

Autoridad nacional competente (ANC)

Una autoridad pública o un organismo oficialmente reconocido en el Derecho nacional y facultado por este para supervisar entidades como parte del sistema de supervisión vigente en el Estado miembro de que se trate.

Código normativo único

La finalidad del código normativo único para la banca es proporcionar a las entidades de crédito de la UE un conjunto único de normas prudenciales armonizadas que deben observar en toda la UE. Más allá de la legislación elaborada por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE con la asistencia de la Comisión Europea, la competencia para desarrollar este código normativo único y vigilar su aplicación corresponde a la ABE.

Decisión de supervisión del BCE

Acto jurídico adoptado por el BCE en el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye el Reglamento del MUS dirigido a una o más entidades o grupos supervisados o a otras personas concretas, sin que tenga aplicabilidad general.

Equipo conjunto de supervisión (ECS)

Un equipo de supervisores integrado por personal del BCE y de las ANC encargado de la supervisión de una entidad supervisada significativa o de un grupo supervisado significativo.

Inviabilidad o previsible inviabilidad

Una de las tres condiciones que deben concurrir para determinar si las autoridades de resolución han de adoptar medidas de resolución respecto de una entidad de crédito. El artículo 32, apartado 4, de la Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria (DRRB) define cuándo ha de considerarse que una entidad es inviable o existe la probabilidad de que lo vaya a ser (decisión que corresponde adoptar a la autoridad de supervisión o de resolución).

Manual de Supervisión

Un manual en el que se detallan los principios, procesos y procedimientos generales, así como la metodología para la supervisión de las entidades significativas y menos significativas, teniendo en cuenta los principios de

funcionamiento del MUS. El manual describe los procedimientos de cooperación en el seno del MUS y con las autoridades de países no participantes en él.

Mecanismo Único de Resolución (MUR)

Un mecanismo, plenamente operativo desde el 1 de enero de 2016, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de las entidades de crédito en la unión bancaria. Está respaldado por una Junta Única de Resolución, que es la autoridad de resolución europea para la unión bancaria, en estrecha colaboración con las autoridades nacionales de resolución de los Estados miembros participantes. A los efectos de la resolución, el MUR tiene a su disposición un Fondo Único de Resolución.

Mecanismo Único de Supervisión (MUS)

Un mecanismo integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes para el ejercicio de las funciones de supervisión conferidas al BCE. El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente de este mecanismo, que forma parte de la unión bancaria.

Modelo interno

Cualquier método de medición y gestión de riesgos aplicado en el cálculo de los requisitos de fondos propios, desarrollado por una entidad de crédito y que ha de contar con la autorización previa de la autoridad competente de conformidad con la parte tercera del RRC.

Participación cualificada

Una participación en una entidad de crédito que represente el 10 % o más del capital o de los derechos de voto o que permita ejercer una influencia notable en la gestión de la entidad.

Potestades ejecutiva y sancionadora

Facultades del BCE para, respectivamente: i) obligar a una entidad o persona supervisada a cumplir los requisitos prudenciales, y ii) imponerle una sanción pecuniaria por el incumplimiento de dichos requisitos.

Procedimiento de no objeción

Procedimiento de decisión ordinario establecido en el Reglamento del MUS para las actividades de supervisión del BCE. El Consejo de Supervisión elabora proyectos de decisiones, que se presentan al Consejo de Gobierno para su adopción. Las decisiones se consideran adoptadas salvo que el Consejo de Gobierno se oponga a ello en un plazo determinado, que no será superior a diez días hábiles.

Procedimientos de pasaporte

Procedimientos relativos a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios en otros Estados miembros por parte de cualquier entidad de crédito autorizada y supervisada por las autoridades competentes de otro Estado miembro, siempre que la autorización ampare dichas actividades (conforme a lo dispuesto en los artículos 33 a 46 de la DRC).

Proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (ILAAP)

Las estrategias, políticas, procedimientos y sistemas que las entidades de crédito

deben establecer para la gestión y el seguimiento del riesgo de liquidez y las posiciones de financiación. Las autoridades competentes revisan el ILAAP en el marco del PRES.

Proceso de evaluación de la adecuación del capital interno (ICAAP)

Las estrategias y procedimientos que las entidades deben establecer a fin de evaluar y mantener de forma permanente los importes, los tipos y la distribución del capital interno que consideren adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de los riesgos a los cuales estén o puedan estar expuestas. Las autoridades competentes revisan el ICAAP en el marco del PRES.

Proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES)

El proceso seguido para llevar a cabo la revisión supervisora de entidades de crédito significativas y menos significativas y para determinar si deben aplicarse posibles requisitos adicionales (además de los requisitos mínimos) con respecto a los fondos propios, la presentación de información o la liquidez, o si deben aplicarse otras medidas de supervisión.

Programa de examen supervisor (PES)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la DRC, la Supervisión Bancaria del BCE adopta anualmente un PES en relación con las entidades que están bajo su supervisión, en el cual se definen las principales actividades de supervisión que se realizarán respecto a cada entidad significativa para vigilar los riesgos y corregir las deficiencias y se identifican las entidades que está previsto someter a una supervisión reforzada. El PES relativo a una entidad significativa incluye actividades de supervisión permanente, inspecciones *in situ* e investigaciones sobre el modelo interno.

Reglamento del MUS

El acto jurídico por el que se crea un mecanismo único de supervisión para las entidades de crédito de la zona del euro y, potencialmente, de otros Estados miembros de la UE, como uno de los elementos principales de la unión bancaria europea. El Reglamento del MUS encomienda al BCE tareas específicas en relación con las políticas relativas a la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

Reglamento Marco del MUS

El marco regulatorio por el que se establecen, en particular, las modalidades prácticas de cooperación entre el BCE y las autoridades nacionales competentes en el seno del Mecanismo Único de Supervisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del MUS.

RRC/DRC (DRC)

Reglamento y Directiva de Requisitos de Capital: [Reglamento \(UE\) n° 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión \(RRC\)](#) y [Directiva 2013/36/UE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión \(DRC\)](#). Suelen denominarse conjuntamente «DRC».

Significatividad

El criterio que determina la asignación de las responsabilidades supervisoras al BCE o a las ANC en el marco del Mecanismo Único de Supervisión. El nivel de significatividad de las entidades de crédito se basa en los criterios establecidos en el Reglamento del MUS y especificados en el Reglamento Marco del MUS.

Unión bancaria

Uno de los pilares para completar la Unión Económica y Monetaria. Consiste en un marco financiero integrado con un mecanismo único de supervisión, un mecanismo único de resolución bancaria y un código normativo único, que contempla la armonización de los sistemas de garantía de depósitos, los cuales podrían evolucionar hacia un sistema europeo de garantía de depósitos común.

Abreviaturas

ABE	Autoridad Bancaria Europea	FINREP	Marco de comunicación de información financiera
ANC	Autoridad nacional competente	FSB	Consejo de Estabilidad Financiera (<i>Financial Stability Board</i>)
ANR	Autoridad nacional de resolución	ICAAP	Proceso de evaluación de la adecuación del capital interno
AT1	Capital de nivel 1 adicional	ILAAP	Proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna
BCE	Banco Central Europeo	IRRBB	Riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión
CAR	Comité Administrativo de Revisión	JERS	Junta Europea de Riesgo Sistémico
CEO	Consejero delegado	JUR	Junta Única de Resolución
COREP	Marco de comunicación de información común sobre la adecuación del capital	LCR	Ratio de cobertura de liquidez
CSBB	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea	MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
DCF	Directiva sobre conglomerados financieros	MoU	memorando de entendimiento
DG FISMA	Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los Mercados de Capitales	MUR	Mecanismo Único de Resolución
DG SM I	Dirección General de Supervisión Microprudencial I	MUS	Mecanismo Único de Supervisión
DG SM II	Dirección General de Supervisión Microprudencial II	NPL	Préstamo dudoso
DG SM III	Dirección General de Supervisión Microprudencial III	NSFR	Ratio de financiación estable neta
DG SM IV	Dirección General de Supervisión Microprudencial IV	NTE	Normas técnicas de ejecución
DG/E	Dirección General de Economía	NTR	Normas técnicas de regulación
DG/L/SLA	Dirección General de Servicios Jurídicos - División de Normativa Supervisora	PES	Programa de examen supervisor
DG/S	Dirección General de Estadística	PESF	Programa de Evaluación del Sector Financiero
DGSCS	Dirección General de Secretaría del Consejo de Supervisión	PRES	proceso de revisión y evaluación supervisora
DP2	Directriz del Pilar 2	RP2	Requisito del Pilar 2
DRC	Directiva de Requisitos de Capital	RRC	Reglamento de Requisitos de Capital
DRRB	Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria	SCSI	Comité Permanente sobre Aplicación de Normas
DSGD	Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos	SEBC	Sistema Europeo de Bancos Centrales
ECS	Equipo conjunto de supervisión	SIP	Sistema institucional de protección
EIOPA	Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación	SRC	Comité Permanente sobre Cooperación Supervisora y Reguladora
		SUBA	Sistema de Datos de Supervisión Bancaria
		T2	Capital de nivel 2
		TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
		TSCR	Requerimiento de capital total del PRES
		UE	Unión Europea

© Banco Central Europeo, 2018

Apartado de correos 60640 Fráncfort del Meno, Alemania
Teléfono +49 69 1344 0
Sitio web www.bankingsupervision.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

PDF ISBN 978-92-899-3718-4, doi: 10.2866/050923, QB-04-19-099-ES-N